19751218

2

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 18 de diciembre de 1975

NUMERO

23.306

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-8832

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 12.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Vanable

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. Vanable S. A. — Escritura número quinientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Bernardo Cucien, argentino, casado, procurador, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos veintidós mil novecientos seis, nacido el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Lezica número cuatro mil ciento sesenta y cinco, y don Héctor Carro, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número un millón ciento ochenta y seis mil trescientos setenta y dos, nacido el trece de agosto de mil novecientos trece, domiciliado en la calle Nazarre número dos mil ochocientos cuarenta y tres, piso quinto, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: II. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VANABLE S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso segundo, oficina veinte. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia y/o de terceros, en cualquier parte de la República y/o del extranjero: a) Operaciones financieras de acuerdo al régimen legal vigente facilitando o aportando capitales a personas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios o empresas realizadas o a realizarse; inversiones en obligaciones, títulos, bonos, acciones y toda clase de títulos, valores, préstamos o financiaciones; comprar y descontar documentos o títulos-valores; no realizará las operaciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras —texto ordenado decreto mil seiscientos noventa y cinco, de mil novecientos setenta y cuatro— u otras que requieran el concurso público; b) Operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa, división y administración de inmuebles urbanos o rurales; c) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Para el cumplimiento de este objeto, la soiedad podrá realizar todos aquellos actos y operaciones encuadrados dentro de las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por diez mil acciones, de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y represenatción. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije laasamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes qeu se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Di-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|12|75 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que regirá a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

rectorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos en dinero en efectivo, por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre elos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores cualesquiera, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorio, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete. de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio; inscribiendo la resolución pertinente en el Regisrto Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Bernardo Cucien, cinco mil, ordinarias al portador de cinco votos, un mil doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, el saldo será pagado dentro de los dos años en dinero efectivo; Héctor Carro, cinco mil, ordinarias al portador de cinco votos, un mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo, el saldo será abonado en efectivo dentro de los dos años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente Bernardo Cucien; director, Enrique Juan Bacque; director Héctor Carro y órgano fiscalizador: síndico titular: Enrique Jorge Pisano; síndico suplente: José Rafael Serres Gandía. — V. — Se autoriza a los señores Bernardo Cucien y a don Héctor Carro para que en forma indistinta cualesquiera de ellos puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Enrique Juan Bacque, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número quinientos treinta y un mil novecientos treinta y cinco, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Añasco número ochenta y cuatro, planta baja C, de este vecindario; don Enrique Jorge Pisano argentino, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y siete mil treinta y cinco, nacido el primero de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, al tomo veintiocho, folio setenta y cuatro, domiciliado en la calle La Rioja número dos mil novecientos treinta y cinco, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Rafael Serres Gandía, argentino, casado, abogado, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos veintitrés, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y nueve mil cincuenta y ocho, matriculado en la Cámara Nacional en lo Civil de la Capital Federal al tomo dieciocho, folio número 362, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos noventa y cinco, piso tercero, de este vecindario; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, los que, juntamente con los comparecientes don Bernardo Cucien y don Héctor Carro exponen: Que aceptan los cargos de presidente, directores, síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados precedentemente. — Hace constar el autorizante: a) Que certifica el título profesional de los señores síndicos antes nombrados; b) Que se ingresa por declaración jurada la suma de cien pesos, importe que corresponde al impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social; y c) Que me exhiben cédula fiscal los socios fundadores expedidas por la Dirección General Impositiva en las siguientes inscripciones: Bernardo Cucien en la inscripción número un millón sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno - cero cero nueve - cuatro; y don Héctor Carro en la inscripción número treinta y dos mil setecientos cincuenta - cero cero dos - tres. — Leída que les fue, la ratifican y firman por ante mí doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen firmas. Juan José Hervas Ibáñez. Escribano.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498. e.18|12 Nº 55.270 v.18|12|75

Fiberia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA Fiberia S. A. — 5scritura número quinientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital le la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Mario Alberto Félix Sacchi, argentino, soltero, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos nueve mil ciento veinticinco, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Cachimayo número cuatrocientos treinta y cuatro; y don Alberto Bernardo Canaves, argentino, viudo, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos veintiséis mil setecientos sesenta y tres, nacido el doce de diciembre de mil novecientos veinticinco, con domicilio en la calle Juan F. Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: II. Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente detalle: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "FIBERIA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número setecientos quince, piso séptimo A. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a invertir en: a) Participaciones en sociedades por acciones cualquiera sea su objeto, creadas o a crearse, mediante la adquisición de acciones, debentures, obligaciones o bonos o efectuando cualquier tipo de aportes o suscripciones o concertando convenios de participación o de cualquier otra forma conforme a las leyes vigentes; b) Bienes inmuebles urbanos y rurales, acciones, debentures, bonos, títulos y en todo otro derecho sobre muebles o bienes que produzcan renta o sean susceptibles de llegar a producirla; c) Inversiones en acciones y obligaciones; d) Financiaciones o préstamos, comprar y descontar documentos o títulos, valores; no podrá realizar operaciones que estén sujetas al régimen de la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por diez mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participacion adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos en dinero efectivo, por cada director. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocintos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno lel Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimeinto del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie le representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a dos directores cualesquiera, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la soceidad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones. Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. Aporte. — Modalidad. — Mario Alberto Félix Sacchi, 5.000 ordinarias al portador de cinco votos, 1.250 en dinero efectivo: el saldo se integrará en dinero efectivo dentro de los dos años. — Alberto Bernardo Canaves, 5.000 ordinarias al portador de cinco votos, 1.250 pesos en dinero efectivo: el saldo se integrará en dinero efectivo dentro de los dos años. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Mario Alberto Félix Sacchi; directores: Alberto Bernardo Canaves, Raúl Osvaldo Melussi. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: Juan Jacobo Spangenberg; síndico suplente: Miguel Menegazzo Cané. V. — Se autoriza a los señores don Mario Alberto Félix Sacchi y a don Alberto Bernardo Canaves, para que en forma indistinta cualesquiera de ellos puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Raúl Osvaldo Melussi, argentino, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad número cinco millones ciento veinticuatro mil treinta y uno, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle French número dos mil setecientos sesenta y nueve, piso tercero C; don Juan Jacobo Spangenberg, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, contador público nacional, matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, tomo setenta y cinco, folio ciento setenta y seis, domiciliado en la calle Teniente Matienzo número mil seiscientos cuarenta y tres, piso octavo B y don Miguel Menegazzo Cané, argentino, casado, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, titular de la cédula de identidad número cinco millines quinientos veintiséis mil ciento cincuenta y seis, abogado, matrícula profesional de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de esta Capital, al tomo treinta y seis, folio quinientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos noventa y siete, piso veintidós "B": todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, los que juntamente con el señor Mario Alberto Félix Sacchi y don Alberto Bernardo Canaves exponen: Que aceptan los cargos de presidente, director y síndicos titular y suplente, para los que han sido designados precedentemente. — Hace constar el autorizante: a) Que certifica el título profesional de los señores síndicos antes nombrados; b) Que se ingresa por declaración jurada la suma de cien pesos, importe que corresponde al impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social. — Y c) Que me exhiben cédula fiscal los socios fundadores expedidas por la Dirección General Impositiva, en la inscripción número mil setecientos treinta y cinco-cero cero nueve-nueve; don Mario Alberto Félix Sacchi, y en la inscripción número trescientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco-cero cero nueve-cero don Alberto Bernardo Canaves. — Leída que les fue, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Está ilegible. — Juan José Hervas Ibáñez, escribano.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.— e.18|12 Nº 55.268 v.18|12|75

Camir Cueros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos veintiuno: Estatutos sociales: "Camir", Sociedad Anónima: En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano público, comparecen: I) don Juan Camerlingo, casado, italiano, de 50 años de edad, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.879.845, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 738, de esta ciudad; y doña Magdalena Hebe Miranda, casada, argentina, de 40 años de edad, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.556.028, domiciliada en la calle Tucumán número 320, de esta ciudad, ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "Camir", Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número trescientos veinte, pudiendo modificarlo o trasladarlo por decisión de la Asamblea. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, domiciliados en el pais o en el exterior, de las siguientes actividades Fabricación, compra venta, distribución, permuta, importación y exportación de cueros y artículos de cueros: indumentaria, calzado, marroquinería, materias primas, productos elaborados y semielaborados y maquinarias destinadas a la industria del cuero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, representado por 2.000 acciones ordinarias de 10 pesos cada una de valor nominal. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de conformidad al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, sin necesidad de conformación por la autoridad de contralor. — Los aumentos de capital y la emisión de acciones se formalizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes abonándose el impuesto fiscal correspondiente al monto que se emita efectivamente, se publicará en el Boletín Oficial por el término de ley, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. — Artículo quinto: El capital se podrá representar por acciones ordinarias o preferidas nominativas o al portador, endosables o no. — Las acciones ordinarias confieren derecho a un voto por acción; las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto: en este último caso tendrán derecho a un voto si estuviera en mora el pago de la preferencia y mientras perdure esa circunstancia o cuando se traten las materias del cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo sexto: Los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de la respectiva clase ,en proporción a sus tenencias dentro de los 30 días a contar de la última publicación que por tres días se realice en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia, podrá ser limitado o suspendido cuando la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelta por la Asamblea Extraordinaria de accionistas y de conformidad al artículo 197 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de 6 con mandato por un año. Pueden ser reelegidos indefinidamente. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Se reunirá cada vez que lo convoque el presidente o a pedido de alguno de sus miembros, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio, con imputación a gastos generales. — Los emolumentos no podrán exceder el 25 o|o de las ganancias. — En caso de insuficiencia o inexistencia de utilidades, por cumplimiento de funciones técnico-administrativas si se quiere exceder ese porcentaje deberá ser incluído como punto expreso del orden del día y aprobado en la Asamblea de accionistas y en las condiciones previstas en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad la suma de cien pesos, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Dicha garantía se mantendrá hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea de accionistas. Artículo noveno: El directorio gozará de amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad. — Son atribuciones del directorio: a) Cumplir los objetivos de la sociedad y ejercer la representación legal de la misma por intermedio del presidente o de quien lo reemplace según este estatuto; b) Administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades. — En consecuencia podrá solicitar concesiones de todas las clases de los gobiernos nacional provinciales, municipales o instituciones similares, descentralizadas o autárquicas, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, caucionar, hipotecar y de cualquier modo adquirir, negociar, transferir o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y cualquier otro bien que se halle en el comercio, por los precios, cantidades, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes, al contado o al final de los plazos acordados; celebrar contratos de locación aún por plazos que excedan de seis años, incluidas las locaciones de servicios, a las que podrá fijar su retribución; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones de otras sociedades por acciones, liquidar dichas sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza o importe y de cualquier establecimiento de crédito, privado, mixto u oficial, operando en todas las formas y secciones con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea oficial, mixto o privado, de la Capital Federal de las provincias o del exterior; aceptar, cancelar, constituir y reinscribir hipotecas; aceptar, constituir, renovar, cancelar y reinscribir prendas comerciales con registro o civiles; transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros juris o arbitradores; estar en juicio como actor o demandado, en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ante los fueros civil, comercial, administrativo, criminal o correccional, con facultad para prorrogar o declinar jurisdicción, desistir, apelar, renunciar a este derecho, constituir domicilio especial, poner y absolver posiciones, renunciar a trámites, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas; celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad, endosar las pólizas, celebrar contratos de acarreos, transporte, fletamento, consignación y depósito y suscribir y endosar guías, cartas de aporte, conocimientos y expedir certificados nominativos o al portador; celebrar contratos de warrants, fianzas bajo cualquier condición y endosarlos; constituir, aceptar, cancelar anticresis u otros derechos reales, aceptar bienes en pago; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar y aceptar cartas de crédito; aceptar fianzas y otorgar las garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; formular facturas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades y de países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Dirección General de Aduanas y cualquiera otra repartición autárquica; c) registrar, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica y patentes de invención y querellar a cualquier imitador y falsificador de dichas marcas o patentes; d) ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la sociedad; e) por delegación de la Asamblea resolver la época de la emisión de acciones, condiciones y forma de pago; f) crear los empleos que sean necesarios, nombrar, trasladar, remover y conceder licencias a todos los empleados, agentes, profesionales, asesores o técnicos que creyere conveniente con o sin contrato, asignándoles sus emolumentos, sueldos, comisiones, participación en los beneficios o gratificaciones y fijando sus derechos, deberes y atribuciones; g) determinar las cuotas que deban integrar los accionistas o debenturistas y las fechas de vencimientos de las mismas y ejecutar a los remisos; h) convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; i) presentar anualmente a la Asamblea una memoria sobre la marcha de los negocios, así como el inventario, balance general y estado de resultados y resultados acumulados, proponer el dividendo a repartir y las previsiones que juzgue necesarias; j) de acuerdo con la sindicatura, resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en el objeto social y que no se trate de atribución privativa de la Asamblea de Accionistas. — En general podrá ejecutar todos los demás actos de enajenación o administración que considere necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, siendo la enumeración que precede solo enunciativa. — Fiscalización: Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — Su mandato se extiende hasta la siguiente asamblea ordinaria pudiendo ser reelecto. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Las funciones del síndico son las enunciadas en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — La retribución del Síndico será fijada por la Asamblea. — Asambleas: Artículo undécimo: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales: Transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el Presidente de la Asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. — La convocatoria a Asamblea será hecha mediante publiccaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 por el término de 5 y 3 días, según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del referido artículo 237 para el caso de Asamblea unánime. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán en el siguiente orden: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y Liquidación: Artículo decimotercero: La sociedad se disolverá en razón de alguna de las causales establecidas por la ley, por cumplimiento del término y no haberse pedido su prórroga, por resolución de la asamblea extraordinaria en que se decida la disolución anticipada de la sociedad, o por haberse cumplido el objeto para el cual se constituyó. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, o el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicada en el artículo anterior. — II) El capital social se suscribe conforme al siguiente detalle: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte Modalidad: Juan Camerlingo, 1.200 acciones ordinarias al portador, de 10 pesos cada una con derecho a un voto por acción, es decir 120.000 pesos. — Magdalena Hebe Miranda, 800 acciones ordinarias al portador, de 10 pesos cada una, con derecho a un voto por acción, es decir 80.000 pesos. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto cada una; se suscriben totalmente y se integran en un 25 por ciento. — El directorio se integra del siguiente modo: Presidente: Juan Camerlingo; Vicepresidente: Magdalena Hebe Miranda; Síndico titular: Carlos Lorenzo Bianchi; Síndico suplente: Héctor Orlando Paladino. — Se otorga poder al señor presidente o a quien lo reemplace, a la señora Sara Angela Sánchez y a la señorita Virginia Martínez a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor, la conformidad de los Estatutos e inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro firmando las escrituras y demás documentos que fuere necesario. — Presentes a este acto don Carlos Lorenzo Bianchi, soltero argentino, de 27 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.772.964, domiciliado en la calle Doctor J. F. Aranguren número 556, de esta ciudad; y don Héctor Orlando Paladino, soltero, argentino de 31 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.010.953, domiciliado en la calle Remedios número 4287, de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente que se les ha conferido por esta escritura. — El autorizante deja constancia que por la presente abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre el capital de veinte mil pesos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 756 del Registro Nº 108 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Recondo. — Escribano. — Y por escritura de fecha 1º de agosto de 1975, ante el escribano René Marcelo se modificaron los artículos 1º y 4º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina CAMIR CUEROS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Tucumán número trescientos veinte, pudiendo modificarlo o trasladarlo por decisión de la Asamblea. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por 20.000 acciones ordinarias de 10 pesos cada una, de valor nominal. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de conformidad al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, sin necesidad de conformación por la autoridad de contralor. — Los aumentos de capital y la emisión se formalizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes abonándose el impuesto fiscal correspondiente al monto que se emita efectivamente, se publicará en el Boletín Oficial por el término de ley, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.261.— e.18|12 Nº 50.372 v.18|12|75

Cede

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Guillermo Federico Cepparro, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.874.164, quien manifiesta ser argentino, comerciante, casado, nacido le 26 de junio de 1938, domiciliado en la calle Benavídez número 360, de la localidad de Monte Grande, y don Francisco Saverio De Maio, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.316.07

quien manifiesta ser argentino, industrial, casado, nacido el 17 de enero de 1932, domiciliado en la calle Rivadavia número 674, también de Monte Grande, ambos de la jurisdicción de la Provnicia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CEDE SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 672, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliarias: Construcción, compraventa, alquiler, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones de la Ley 13.512. Financiera e inversora: Mediante aportes de capital a sociedades por acciones o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, con o sin garantías, constituir y dar hipotecas, prendas y otros derechos reales en garantía. No realizará las actividades de la Ley 18.061 ni otras con concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por diez mil (10.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al articuo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este úlimo reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimeno. El directorio funciona con a presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos ($ 1.000) cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno de Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quien actúa indistintamente. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma etsablecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Guillermo Federico Cepparro, 5.000 A 12.500 efectivo saldo 2 años: Francisco Saverio De Maio, 5.000 A 12.500 efectivo, saldo 2 años, 10.0000, 25.000. — Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables de 5 votos por acción. — Se designa para integrar el directorio: presidente, a don Guillermo Federico Cepparro; vicepresidente, a don Francisco Saverio De Maio, y órgano fiscalizador, síndico titular, a don Enrique Hersz Kiperman, y síndico suplente a don José Escandell. — Presentes a este acto desde un principio don Enrique Hersz Kiperman, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.009.162, quien manifiesta ser argentino naturalizado, contador público, casado, nacido el 5 de junio de 1946, domiciliado en la calle Lavalle número 750, tercer piso departamento E, y don José Escandell, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.467.742 quien manifiesta ser español, contador público, casado nacido el 21 de mayo de 1945 domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 971, quinto piso oficina 15, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar expresamente los cargos para los cuales han sido désignados. En este estado, los comparecientes se confieren recíprocamente Poder Especial para que, actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — G. F. Cepparro, F. De Maio, E. Kiperman, J. Escandell. — Hay un sello. Ante mí: Juan Manuel Reynal O'Connor. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 660, del Registro Nº 43 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015988702 al presente A 015988794, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 4 de noviembre de 1974 — Fdo. Juan M. Reynal O'Connor.

Buenos Aires 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.358.— e.18|12 Nº 50.528 v.18|12|75

Chascomús

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cincuenta y nueve. — Constitución de sociedad anónima. — "Chascomús, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Carlos Hvala, argentino, comerciante, de 24 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Guaminí 3156, con cédula de identidad 6.138.803; don Jorge Luis Omodei, argentino, comerciante, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Cosquín 1410, con cédula de identidad 5.719.572; don Jorge Alberto Giraudo, argentino, comerciante, de 33 años de edad, casado con Leticia Adela Martino, domiciliado en la calle Tapalqué 5119, con cédula de identidad número 4.769.114; don Daniel Aníbal Giraudo, argentino, comerciante, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la calle José Enrique Rodó 4845, con cédula de identidad número 5.128.106 y don Juan Bernardo Omodei, argentino, comerciante, de 76 años de edad, casado con Aída Inés Pignani, domiciliado en la calle Cosquín 1410, con cédula de identidad Nº 453.755; y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "CHASCOMUS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Chascomús 5089. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos, o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos ley 18.188, representado por treinta mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos ley 18.188, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente, al presidente del directorio en forma individual o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador de la clase "A" y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Juan Carlos Hvala suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo; don Jorge Luis Omodei suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo; don Jorge Alberto Giraudo suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo; don Daniel Aníbal Giraudo suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo y don Juan Bernardo Omodei suscribe seis mil acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo. Los accionistas aportan en efectivo, el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar el saldo de integración dentro del término de ley. Segundo: Que designan para integrar el directorio: Presidente a don Juan Carlos Hvala; Vicepresidente a don Jorge Luis Omodei y vocales a los señores: Jorge Alberto Giraudo, Daniel Aníbal Giraudo y Juan Bernardo Omodei. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Roberto José Rodríguez y síndico suplente a doña Graciela Rodríguez de López, ambos contadores públicos nacionales. Tercero: Que se autoriza a don Roberto José Rodríguez, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la respectiva conformidad y la inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgándosele, asimismo, por este acto, poder especial para que, en sus nombres y representación, suscriba todas y cada una de la escrituras públicas complementarias que las autoridades respectivas pudieran exigir hasta la inscripción del presente

contrato constitutivo. Se hallan también presentes los señores: don Roberto José Rodríguez, argentino, contador público nacional, de 37 años de edad, casado con doña Ana María Angelinetta, domiciliado en la calle **Bahía Blanca 76**, piso segundo, departamento letra A, con libreta de enrolamiento 4.262.280 y doña Graciela Rodríguez de López, argentina, contadora pública nacional, de 25 años de edad, casada con don Jorge Alberto López, domiciliada en la calle Chascomús 5089, con libreta cívica 6.247.997; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los señores directores y síndicos nombrados declaran bajo juramento, no hallarse comprometidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y que sus domicilios reales son los denunciados. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman ante mí, doy fe. Raspado: Guamini, 3156, cédula, Jean, permitidas, por, este, Artículo, 1.881, noventa, Decreto Ley, ser integrando, quince, el, facultad, obtener, Registro, domiciliada personas, efectivo: Vale. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 141 del Registro 508 interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco fotocopias que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: ante, vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435.— e.18|12 Nº 50.470 v.18|12|75

Inega

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos veinte. — Estatutos sociales: "Inega" Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) Juan Camerlingo, casado, italiano, de 50 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.879.845, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 738, de esta ciudad; y don Alberto Angel Martinetti, casado, argentino, de 30 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.265.649, domiciliado en la calle Estado de Israel número 4504, de esta Ciudad; ambos son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "INEGA" SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número 578, quinto piso "I". — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros domiciliados en el país o en el exterior, de las siguientes actividades: compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, alquiler, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la sumo de veinte mil pesos, representado por 2.000 acciones ordinarias de 10 pesos cada una valor nominal. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de conformidad al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72, sin necesidad de conformación por la autoridad de contralor. Los aumentos de capital y la emisión de acciones se formalizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes, abonándose el impuesto fiscal correspondiente al monto que se emita efectivamente, se publicará en el Boletín Oficial por el término de ley, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación. — Artículo Quinto: El capital se podrá representar por acciones ordinarias o preferidas nominativas o al portador, endosables o no. — Las acciones ordinarias confieren derecho a un voto por acción; las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán derecho a un voto si estuviera en mora el pago de la preferencia y mientras perdure esa circunstancia o cuando se traten las materias del cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: Los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de la respectiva clase, en proporción a sus tenencias dentro de los 30 días a contar de la última publicación que por tres días se realice en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia, podrá ser limitado o suspendido cuando la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea extraordinaria de accionistas y de conformidad al artículo 197 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de 6 con mandato por un año. — Pueden ser reelegidos indefinidamente. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Se reunirá cada vez que lo convoque el presidente o a pedido de alguno de sus miembros, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. — La asamblea fija la remuneración del directorio, con imputación a gastos generales. — Los emolumentos no podrán exceder el 25 % de las ganancias. — En caso de insuficiencia o inexistencia de utilidades, por cumplimiento de funciones técnico-administrativas si se quiere exceder ese porcentaje deberá ser incluido como punto expreso del orden del día y aprobado en la asamblea de accionistas y en las condiciones previstas en el art. 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Dicha garantía se mantendrá hasta la aprobación de su gestión por la asamblea de accionistas. — Artículo Noveno: El directorio gozará de amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad. — Son atribuciones del directorio: a) Cumplir los objetivos de la sociedad y ejercer la representación legal de la misma por intermedio del presidente o de quien lo reemplace según este estatuto. — b) Administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades. — En consecuencia podrá solicitar concesiones de todas las clases de los gobiernos nacional, provinciales, municipales o instituciones similares, descentralizadas o autárquicas, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales; comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, caucionar, hipotecar, y de cualquier modo adquirir, negociar, transferir o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y cualquier otro bien que se halle en el comercio, por los precios, cantidades, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes, al contado o al final de los plazos acordados; celebrar contratos de locación aún por plazos que excedan de seis años, incluidas las locaciones de servicios, a las que podrá fijar su retribución; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones de otras sociedades por acciones, liquidar dichas sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales, cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad; dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza o importe y de cualquier establecimiento de crédito, privado, mixto u oficial, operando en todas las formas y secciones con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea oficial, mixto o privado, de la Capital Federal, de las provincias o del exterior, aceptar, cancelar, constituir y reinscribir hipotecas; aceptar, constituir, renovar, cancelar y reinscribir prendas comerciales con registro o civiles; transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros juris o arbitradores; estar en juicio como actor o demandado, en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ante los fueros civil, comercial, administrativo, criminal o correccional, con facultad para prorrogar o declinar jurisdicción, desistir, apelar, renunciar a este derecho, constituir domicilio especial, poner y absolver posiciones, renunciar a trámites, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas; celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad, endosar las pólizas, celebrar contratos de acarreo, transporte, fletamento, consignación y depósito y suscribir y endosar guías, cartas de aporte, conocimientos y expedir certificados nominativos o al portador; celebrar contratos de warrants, fianzas bajo cualquier condición y endosarlos; constituir, aceptar, cancelar anticresis u otros derechos reales, aceptar bienes en pago; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar y aceptar cartas de crédito; aceptar fianzas y otorgar las garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; formular facturas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades y de países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Dirección General de Aduanas y cualquiera otra repartición autárquica; c) registrar, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica y patentes de invención y querellar a cualquier imitador y falsificador de dichas marcas o patentes; d) ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delitos en perjuicio de los intereses de la sociedad; e) por delegación de la asamblea resolver la época de la emisión de acciones, condiciones y forma de pago; f) crear los empleos que sean necesarios, nombrar, trasladar, remover y conceder licencias a todos los empleados, agentes, profesionales, asesores o técnicos que creyere conveniente con o sin contrato, asignándoles sus emolumentos, sueldos, comisiones, participación en los beneficios o gratificaciones y fijando sus derechos, deberes y atribuciones; g) determinar las cuotas que deban integrar los accionistas o debenturistas y las fechas de vencimientos de las mismas y ejecutar a los remisos; h) convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias; i) presentar anualmente a la asamblea una memoria sobre la marcha de los negocios, así como el inventario, balance general y estado de resultados y resultados acumulados, proponer el dividendo a repartir y las previsiones que juzgue necesarias; j) de acuerdo con la sindicatura, resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en el objeto social y que no se trate de atribución privativa de la asamblea de accionistas. — En general podrá ejecutar todos los demás actos de enajenación o administración que considere necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, siendo la enumeración que precede solo enunciativa. — Fiscalización. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — Su mandato se extiende hasta la siguiente asamblea ordinaria pudiendo ser reelecto. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Las funciones del síndico son las enunciadas en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — La retribución del síndico será fijada por la asamblea. — Asambleas. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales: Transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. — En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. — La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72 por el término de 5 y 3 días, según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del referido artículo 237 para el caso de asamblea unánime. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán en el siguiente orden: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y liquidación. — Artículo Decimotercero: La sociedad se disolverá en razón de alguna de las causales establecidas en la ley, por cumplimiento del término y no haberse pedido su prórroga, por resolución de la asamblea extraordinaria en que se decida la disolución anticipada de la sociedad, o por haberse cumplido el objeto para el cual se constituyó. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicada en el artículo anterior. — II) El capital social se suscribe conforme al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Juan Camerlingo: 1.600 acciones ordinarias al portador de 10 pesos cada una con derecho a un voto por acción, es decir 160.000 pesos. — Alberto Angel Martinetti: 400 acciones ordinarias al portador de 10 pesos cada una con derecho a un voto por acción, es decir 40.000 pesos. — El capital se suscribe totalmente y se integra el 25 por ciento. — El directorio se integra del siguiente modo: presidente: Alberto Angel Martinetti; vicepresidente: Juan Camerlingo; síndico titular: Carlos Lorenzo Bianchi; síndico suplente: Héctor Orlando Paladino. — Se autoriza al señor presidente o a quien lo reemplace y a la señora Sara Angela Sánchez y a la señorita Virginia Martínez, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor, la conformidad de los estatutos e inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro firmando las escrituras y demás documentos que fuere necesario, otorgándoseles el poder especial necesario para el total cumplimiento de su cometido. — Presentes a este acto don Carlos Lorenzo Bianchi, soltero, argentino, de 27 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.772.964, domiciliado en la calle doctor J. F. Aranguren número 556, de esta ciudad; y don Héctor Orlando Paladino, soltero, argentino, de 31 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.010.953, domiciliado en la calle Remedios número 4287, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente que se les ha conferido por esta escritura. — El autorizante deja constancia que por la presente abonará el impuesto de sellos del diez por mil sobre el capital de veinte mil pesos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan Carlos Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 749 del Registro número 108 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar

y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Recondo, escribano. — Y por escritura de fecha 1º de agosto de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se modificó el artículo 4º el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por 20.000 acciones ordinarias de 10 pesos cada una de valor nominal. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de conformidad al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, sin necesidad de conformación por la autoridad de contralor. — Los aumentos de capital y la emisión de acciones se formalizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes, abonándose el impuesto fiscal correspondiente al monto que se emita efectivamente, se publicará en el Boletín Oficial por el término de ley, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación: II) El capital se suscribe conforme al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Juan Camerlingo: 12.000 acciones ordinarias al portador de 10 pesos cada una con derecho a un voto por acción es decir 120.000.— pesos. — Alberto Angel Martinetti: 8.000 acciones ordinarias al portador de 10 pesos cada una con derecho a un voto por acción es decir 80.000.— pesos. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto cada una, se suscriben totalmente y se integra en un 25 por ciento. — E|L.: 12.000 acciones ordinarias al portador de 10 pesos cada una con derecho a un voto por acción, es decir 120.000.— pesos. Vale.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310.— e. 18|12 Nº 50.373 v. 18|12|75

Artepesca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 294. — ACTA DE constitución: "Equipesca, Sociedad Anónima". — Escritura número ciento veintidós. — En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí Carlos Roberto Pagni, escribano autorizante, adscripto al Registro número nueve a cargo del escribano José Roque Vilas, comparecen los señores Ricardo López, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Josefa Vega, hijo de Juan López y de Ana Recio, nacido el 1º de marzo de 1927, en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, mecánico naval, con Libreta de Enrolamiento número 5.284.741, domiciliado en la calle Guanahani número 6286; don Francisco Osvaldo Ventura, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Angela Kazlauskas, hijo de Francisco Ventura y Angela Salinas, nacido el 12 de octubre de 1935, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 5.306.709, domiciliado en la calle Formosa número 1055; doña Encarnación Noemí Ventura de Zuccatosta, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Luciano Pedro Zuccatosta, hija de Francisco Ventura y de Angela Salinas, nacida el 5 de mayo de 1931, en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, industrial, con Libreta Cívica número 3.008.926, domiciliada en la calle Lavalle número 3864; don Luciano Pedro Zuccatosta, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Encarnación Noemí Ventura, hijo de Juan Zuccatosta y de Luisa Stoponi, nacido el 2 de agosto de 1932, en la ciudad de Mar d Plata, provincia de Buenos Aires, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.298.697, domiciliado en la calle Lavalle 3864; y don Angel García, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Vera Pasquinelli, hijo de Máximo García y de Sofía González, nacido el 7 de diciembre de 1921 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.304.104, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 2652, todos argentinos, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Equipesca", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en la calle Florida número doscientos setenta y cuatro, quinto piso, oficina cincuenta y uno de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de Astillero y taller naval para la construcción, transformación, reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones de cualquier naturaleza. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188 representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artculo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artculo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores de su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad el diez por ciento del valor de sus acciones. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas pa ralas cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual, dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital, se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre: Ricardo López. Acciones, suscripción: 500. Clase de acción: "A" cinco votos. Monto integración: doce mil quinientos pesos. Naturaleza del aporte: En efectivo. Modalidad: veinticinco por ciento en este acto, saldo en el término máximo de dos años. — Nombre: Francisco Osvaldo Ventura. Acciones, suscripción: 125. Clase de acción "A" cinco votos. Monto, integración: tres mil ciento veinticinco pesos. Naturaleza del aporte: en efectivo. Modalidad: veinticinco por ciento en este acto, saldo en el término máximo de dos años. — Nombre: Encarnación Noemí Ventura de Zuccatosta. Acciones, suscripción: 125. Clase de acción: "A" cinco votos. Monto, integración: tres mil ciento veinticinco pesos. Naturaleza del aporte: En efectivo. Modalidad: veinticinco por ciento en este acto, saldo en el término máximo de dos años. — Nombre: Luciano Pedro Zuccatosta. Acciones, suscripción 125. Clase de acción: "A" cinco votos. Monto, integración: tres mil ciento veinticinco pesos. Naturaleza del aporte: en efectivo. Modalidad: veinticinco por ciento en este acto, saldo en el término máximo de dos años. — Nombre: Angel García. Acciones, suscripción: 125. Clase de acción: "A" cinco votos. Monto, integración: tres mil ciento veinticinco pesos. Naturaleza del aporte: En efectivo. Modalidad: veinticinco por ciento en este acto, saldo en el término máximo de dos años. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Ricardo López; vicepresidente a Francisco Osvaldo Ventura; vocales a Luciano Pedro Zuccatosta; síndico titular a contador Héctor Adolfo Demarchi; síndico suplente a doctor Santiago Lázaro Feder. — IV) Se autoriza a Ricardo López y Francisco Osvaldo Ventura indistintamente a fin de que, realicen todos los trámites que integren este acto constitutivo con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Así la otorgan, y leída que les es, de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Ricardo López — Francisco Ventura — N. Ventura — Zuccatosta — A. García. — Ante mí: C. R. Pagni. — Está mi sello. Es fotocopia auténtica de su matriz y primer testimonio de la escritura que pasó ante mí al folio 294 y siguientes del Registro de Contratos número nueve de mi adscripción y que para la sociedad interesada expido, sello rubrico en la ciudad de Mar del Plata a 6 de febrero de mil novecientos setenta y tres. — C. R. Pagni. — Está mi sello. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0287337 que se agrega. — Mar del Plata, 22 de marzo de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Ilda A. de Rodríguez, protesorera, está su firma. — A 0 287.337. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos Roberto Pagni obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1888698. — Mar del Plata, 23 de marzo de 1973. — Ilda A. de Rodríguez. — Está su sello que dice: Ilda Alfonso de Rodríguez protesorera. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Carlos R. Pagni (escribano). — Por escritura número 136 de fecha 27 de noviembre de 1973 otorgada ante el mismo escribano se modifica el art. 1º de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denomina "ARTEPESCA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Florida número 274, quinto piso, oficina 51, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo nueve: Los directores deberán depositar como garantía en la Caja de la sociedad la suma de cien pesos Ley 18.188, en efectivo. En lo que respecta al apartado II) se deja expresa constancia que la totalidad de las acciones suscriptas corresponden a acciones ordinarias al portador. Por escritura número 301 de fecha 9 de agosto de 1974 (mismo escribano) se modifica el artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. El capital suscrito y emitido a que se refiere el apartado II) del acto de constitución y su reforma (escritura) 136 lo es en acciones ordinarias clase "A" 5 votos, nominativas no endosables. Y, por escritura número 17 (mismo escribano) se ratifica por la totalidad de los accionistas fundadores las modificaciones señaladas precedentemente.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680.— e. 18|12 Nº 50.379 v. 18|12|75

Villafin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

VILLAFIN, Sociedad Anónima, F. C. y M. — Escritura número quinientos diecinueve: En la ciudad de Caseros, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, titular del registro número cuatro, comparece don Juan Angel Pasqualini, argentino, nacido el 13 de junio de 1922, casado en primeras nupcias con Beatriz Lucrecia Elena Soler, comerciante, libreta de enrolamiento, número 3.092.538, hijo de Rafael Pasqualini y de Virginia Natalucci, domiciliado en Rivadavia 1054 de Villa Constitución; doña Beatriz Lucrecia Elena Soler de Pasqualini, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Angel Pasqualini nacida el 8 de marzo de 1927, libreta cívica número 5.835.124, domiciliada en Rivadavia 1054 de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir por el presente acto una Sociedad Anónima que se regirá por los artículos siguientes: Artículo primero: La sociedad se denomina VILLAFIN, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL y MANDATARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Sarmiento número 385, segundo piso, veintiuno. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Financieras: La inversión o el aporte de capitales en valores mobiliarios públicos y privados, títulos, bonos, letras, acciones, debentures y cualquiera otros y/o en títulos y documentos comerciales, nacionales o extranjeros, participar en empresas de cualquier naturaleza por vía de creación de sociedades, aportes, suscripciones o compra de títulos o derechos sociales, financiar, contratar y otorgar créditos en general, con o sin garantía, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras para las que se requiere el concurso público. — Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de productos manufacturados, materias primas y frutos del país. — De mandatos: Ejercitar representaciones, mandatos y comisiones y la administración de bienes de terceros de cualquier naturaleza. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran,

en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía la suma de $ 100 (cien pesos) o su equivalente en títulos mobiliarios "valor nominal" públicos o privados. — Dicha suma o valores quedarán depositados en la caja de la sociedad por el término del mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma conjunta. — También podrán legalmente la sociedad dos directores, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan; a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte; Juan Angel Pasqualini cincuenta mil ordinarias el veinticinco por ciento en dinero en efectivo; Beatriz Lucrecia Elena Soler de Pasqualini, cincuenta mil ordinarias el veinticinco por ciento en dinero en efectivo. — Las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosable, con derecho a cinco votos por acción. — El saldo no integrado del setenta y cinco por ciento se abonará en el plazo de un año. Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: Ramón Pedro Hermenegildo Soler, argentino nacionalizado, viudo, jubilado, de 77 años de edad, libreta de enrolamiento número 2.233.504, domiciliado en Rivadavia 1054 de Villa Constitución; Vicepresidente Beatriz Lucrecia Elena Soler de Pasqualini, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Angel Pasqualini, nacida el 8 de marzo de 1927, libreta cívica número 5.835.124, domiciliada en Rivadavia 1054, Villa Constitución; Vocales: Mario D'Atri, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Susana Pasqualini, de 26 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.793.570, domiciliado en Rivadavia 1054, Villa Constitución, provincia de Santa Fe; José Mancini, casado en primeras nupcias con Rosa María Fedeli, italiano, empleado de 52 años de edad, cédula de identidad número 9.588 de la Policía de Santa Fe, domiciliado en Belgrano 966 de Villa Constitución; Síndico Titular: Dr. Carlos Gabriel Charahaflié; Síndico Suplente doctor Angel César Stagnaro Se autoriza a los Sres. Carlos Gabriel Charchaflie y Antonio Pedro López a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y suscriban los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para tal fin. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad Villafin, Sociedad Anónima Financiera, Comercial y Mandataria. — Leo a los comparecientes quienes se ratifican en su contenido y firman de conformidad, por ante mi, doy fe. — Entrelíneas: mandatario; Sobrerraspado: Consive, y, ..., comunicandola, admite; Vale. — Testado: artículo decimosexto No fue. — Entrelínea: el artículo porciento, el veintiuno por ciento, abonará en el plazo de un año. El saldo no integrado del setenta y cinco por ciento se alcanzó en el plazo de un año: Vale. — Siguen firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.207 del registro número cuatro a mi cargo. Para su inscripción expide este primer testimonio en cinco fatocopias repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 5183550 al 5183554 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: veinticinco por ciento, el veintiuno por ciento abonó en el plazo de un año. El saldo no integrado del setenta y cinco: Vale. — Susana M. Siffredi, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nro. A 00721189 que se agrega. — San Martín, 21 de diciembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Susana M. Siffredi obrantes en documento que lleva el timbre fiscal Nº 5183554. — San Martín, 26 de diciembre de 1974. Eduardo T. Lucero, Vocal. — Certifico que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista. — En mi caracter de escribano adscripto del Registro Nº 254 expido esta constancia que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de agosto de 1975. — J. E. Soldano Deheza, escribano. — Modificación de sociedad: Villafin Sociedad Anónima. — Escritura número ciento cuarenta y seis. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; República Argentina a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, titular del registro número cuatro comparecen don Juan Angel Pasqualini, argentino, comerciante; nacido el 13 de junio de 1922; casado en primeras nupcias con Beatriz Lucrecia Elena Soler, libreta de enrolamiento número 3.092.538; hijo de Rafael Pasqualini y de Virginia Natalucci, domiciliado en Rivadavia 1054, Villa Constitución, provincia de Santa Fe; doña Beatriz Lucrecia Elena Soler de Pasqualini, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Juan Angel Pasqualini nacida el 8 de marzo del año 1927, Libreta Cívica número 6.835.124; domiciliada en Rivadavia 1054, Villa Constitución provincia de Santa Fe, los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente de constitución de Villafin Sociedad Anónima en la vista efectuada ha formulado diferentes observaciones, en el carácter de únicos integrantes de la citada Sociedad. — Y vienen por la presente a modificar los artículos Tercero; Noveno y Décimo de la escritura de constitución de Villafin, Sociedad Anónima pasada por este registro al folio 1207 co fecha 12 de diciembre del año 1974 los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Financiera: La inversión y|o el aporte de capitales en valores mobiliarios, públicos y privados; títulos, bonos, letras, acciones, debentures y cualesquiera otros y|o en títulos, y documentos comerciales, nacionales o extranjeros, participan en empresas de cualquier naturaleza por vía de creación de sociedades; aportes, suscripciones o compra de títulos o derechos sociales; financiar, contratar y otorgar créditos en general, con o sin garantía, con exclusión de las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061|69 y otras para las que se requiere el concurso público. — Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de frutos del país. — De Mandatos: Ejercitar representaciones, mandatos y comisiones y la administración de bienes de terceros de cualquier naturaleza. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo noveno: Los directores deben prestar en concepto de garantía la suma de cien pesos o su equivalente a valor nominal en título público o privados, con excepción de las acciones de esta sociedad. — Dicha suma o valores quedarán depositados en la caja de la sociedad por el término del mandato. — Artículo décimo: el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, establecer agencias; sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — También podrán representar legalmente a la sociedad dos directores, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Y los comparecientes continúan diciendo que bajo las cláusulas que anteceden y la escritura de constitución ya citada en lo que no modifica la presente queda constituida la Sociedad Villafin Sociedad Anónima Financiera, Comercial y Mandataria. — Leo a los comparecientes que se ratifican en su contenido y firman de conformidad por ante mí, doy fe. Sigue texto ilegible. — Siguenfirmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 342 del registro número cuatro a mi cargo. — Para su inscripción expide este primer testimonio en dos fotocopias repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 3.717.775 al 3.717.778 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Susana M. Siffredi. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A. 00.798.360 que se agrega. San Martín 29 de abril de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana Susana M. Siffredi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3.717.782, San Martín 29 de abril de 1975. Guillermo A. Arguero. Escribano.

—Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 2.065 e.18|12 Nº 56.438 v.18|12|75

Américo Peri

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Doscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece la señora Donatila Sandoval de Peri, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Américo Peri, comerciante, con Cédula de Identidad número 9.228.842, domiciliada en Florida 622, 6º piso, Capital Federal; vecina, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. Concurriendo a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "Américo Peri", Sociedad Anónima, personería que acredita: a) Sus Estatutos protocolizados por escritura de fecha 31 de marzo de 1961, del Registro 446 de esta Capital, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 2.567, al folio 368, del libro 54, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de julio de 1974, por la que se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos que juntamente con la adecuación se transcribe. — Y la compareciente, por la representación acreditada, dice: Que viene a transcribir el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de julio de 1974, y Resolución 847 de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprobaron el nuevo texto de los Estatutos de la Sociedad, todo lo cual copiado con sus modificaciones dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 1974, siendo las 12 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, en el local social de la calle Florida 622, los señores accionistas de "Américo Peri", S.A.I.C.F.A. e I., cuya nómina consta al folio 16 del ibro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", para considerar el Orden del Día aprobado en la Convocatoria respectiva. La Presidente del Directorio, señora de Peri, declara abierta la sesión y expresa que se encuentran presentes todos los accionistas por sí y con un capital de $ 250.000, representativos de 250.000 votos, contando también con la asistencia del Síndico titular, doctor Otto Pedemonte Parodi. A continuación, la señora Presidente expresa que conforme lo determina el Decreto-Ley 19.550|72, se han repartido con la debida anticipación los documentos a considerar y que de acuerdo al mencionado cuerpo legal, estuvieron a disposición de los señores accionistas los libros respectivos y la documentación que los respalda. Atento a que ninguno de los accionistas formula objeciones a la constitución del acto ni a lo manifestado precedentemente, la señora Presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que textualmente dice: 1º) Consideración documentos artículo 234, inciso 1º, del Decreto-Ley 19.550|72. Ejercicio 31|3|1974. — Solicita la palabra la accionista señora de Adem y manifiesta que corresponde proceder a la lectura del informe del Síndico, que el doctor Otto Pedemonte Parodi lee y dice así: ... — Continúa en el uso de la palabra la accionista señora de Adem y hace moción para que los demás documentos se den por leídos y que juntamente con el informe de la Sindicatura se den todos por aprobados, omitiéndose las respectivas transcripciones en esta Acta por encontrarse ya insertas en los libros de la Sociedad, lo que es aprobado por unanimidad de la totalidad de los votos presentes, con la abstención de los correspondientes a los miembros del Directorio y de la Sindicatura. — Se pone a consideración el punto siguiente del Orden del Día, que dice: 2º) Adecuación de los Estatutos del Decreto-Ley 19.550|72. La señora Presidente informa que como es de conocimiento de los presentes, por haberse distribuido el pertinente proyecto con anterioridad a este acto, se ha previsto adoptar para el futuro un Estatuto que tomó como modelo, en todo lo aplicable, al que para Sociedades nuevas se ha aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas (I) Nº 46, del 28|6|1973, y sus posteriores modificaciones. Por unanimidad se resuelve adoptar en reemplazo del vigente el Estatuto que a continuación se transcribe: "Denominación. Plazo. Domicilio. Objeto. Artículo 1º: La Sociedad denominada "Américo Peri", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, constituida en Buenos Aires el 31 de marzo de 1961 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27|10|1961, bajo el Nº 2.567, al folio 368, del libro 54, tomo "A", de Estatutos Nacionales, continúa funcionando bajo la denominación de "AMERICO PERI", S.A., rigiéndose por el presente Estatuto. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Florida 622, 6º piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de todo lo relacionado con el ramo de automotores y artículos mecánicos y eléctricos para el hogar, así como la explotación de talleres de mecánica, carrocería, tapizado de automotores, de garaje, playa de estacionamiento y moteles. — Inmobiliarias: Adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, forestales y rurales, urbanos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Industriales: Fabricación de maquinarias y repuestos automotores y agrícolas, fabricación de artículos mecánicos y eléctricos para el hogar. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos agropecuarios por cuenta propia o de terceros mediante toda clase de cultivos, así como también la explotación integral de campos y cría e invernada de ganado. — Financieras: Realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones financieras y|o inversoras mediante la inversión y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, pudiendo asociarse bajo cualquier forma jurídica con otras personas jurídicas y|o físicas, con las limitaciones del artículo 30 del Decreto-Ley 19.550|72. La sociedad no podrá realizar las previstas en la Ley 18.061 y

otras por las que se requiere el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 250.000, representado por 250.000 acciones ordinarias de un voto, de $ 1, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio jueda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración de Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben depositar en garantía de su gestión la suma de un mil pesos en efectivo. — Artículio 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito. oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o el Vicepresidente, en su caso. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico tittular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. También por unanimidad de los votos presentes se faculta a los contadores públicos doctor Otto Pedemonte Parodi y Ricardo Alberto Soricetti para que conjunta o separadamente gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Registro de la Propiedad Inmueble y cuantas reparticiones nacionales, provinciales o municipales deben intervenir con motivo de la aprobación, protocolización e inscripción de los Estatutos que se aprueban; a su vez, los autorizados pueden o no las enmiendas o cambios que al respecto imponga la autoridad de control. — Se pasa a considerar el punto 3º del Orden del Día, que dice: Distribución de Honorarios al Directorio y Sindicatura. Toma la palabra el accionista señor Antonio Adem y mociona para que se apruebe la distribución propuesta en la memoria en virtud de las importantes funciones que el Directorio y la Sindicatura han desarrollado y mociona que se faculte al Directorio para que cuando lo crea oportuno y cuente con las disponibilidades necesarias, haga la distribución en la proporción que considere conveniente. En cuanto a la Sindicatura, propone una asignación de pesos 10.000. Todo se aprueba por la unanimidad de los votos presentes. — Se pasa a considerar el punto Nº 4 del Orden del Día, que dice: Fijación y elección de Directores, Síndico y dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de los votos presentes se decide designar Presidente a la señora Donatila Sandoval de Peri, Vicepresidente a la señora Victoria Argentina Peri de Li Preti y Directores Titulares a la señora Liliana Peri de Zingoni y señores Héctor Miguel Zingoni, Arturo Américo Peri y Armando Valentino Li Preti, y como Síndicos, titular y suplente, a los contadores públicos doctor Otto Pedemonte Parodi y Pedro Pablo Astarloa, respectivamente, los que presentes aceptan los cargos conferidos. Asimismo, por unanimidad de los votos presentes se designa a los accionistas señora Beatriz Peri de Adem y señor Antonio Adem para que firmen el acta. — Aclara el señor Presidente que de acuerdo a lo consignado más arriba se encuentra presente el total de los votos posibles y que los mismos, por unanimidad, se expidieron afirmativamente en todos los puntos incluidos en el Orden del Día; por ello, habiéndose cumplido con las disposiciones del artículo 237 "in fine" del Decreto Ley 19.550|72 (Asamblea Unánime) no se procedió oportunamente a la publicación de edictos en el Boletín Oficial. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas cuarenta minutos. — Siguen las firmas" — Sociedad: "Américo Peri", S.A.I.C.F.A. e I. Nº Inscripc. 13.574. Domicilio: Florida 622. — Asamblea General Ordinaria del 30 de julio de 1974. — Nº de Orden 1 — Año 1974 — Día 25 — Mes 7 — Nombre y apellido completos. — Donatila Sandoval de Peri — Domicilio: Italia 243, Zapala, Neuquén — Doc. Ident. C.I. 9.738.682 — Cantidad de Acc. o Certif. — Ord. 1 voto — 10.000 — Capital: 10.000 — Cantidad de Votos: 10.000. — 2 — 25|7 — Liliana Peri de Zingoni — Italia 243, Zapala, Neuquén — L.C. 876.915 — 10.000 — $ 10.000 — 10.000. — 3 — 25|7 — Victoria Argentina de Li Preti — Italia 243, Zapala, Neuquén — L.C. 085.206 — 10.000 — $ 10.000 — 10.000. — 4 — 25|7 — Antonio Jorge Adem — Italia 243, Zapala, Neuquén — C.I. 39.441 — 10.000 — 10.000 — 10.000. — 5 — 25|7 — Armando Valentino Li Preti — Italia 243, Zapala, Neuquén — C.I. 5.616.231 — 100.000 — $ 100.000 — 100.000. — 6 — 25|7 — Beatriz Peri de Adem — Italia 243, Zapala, Neuquén — C.I. 4.587.354 — 5.000 — $ 5.000 — 5.000. — 7 — 25|7 — Héctor Miguel Zingoni — Italia 243, Zapala, Neuquén — L.E. 3.434.079 — 100.000 — $ 100.000 — 100.000. — 8 — 25|7 — Arturo Américo Peri — Italia 243, Zapala, Neuquén — L.E. 7.688.430 — 5.000 — $ 5.000 — 5.000. — El día 25 de julio de 1974 se cierra el presente Registro con el depósito de 250.000 acciones, representativas de 250.000 votos y un capital de $ 250.000. — El día 30 de julio de 1974 se celebra la Asamblea General Ordinaria con la asistencia de ocho accionistas, todos por sí y con un total de 250.000 votos. Asamblea Unánime (artículo 237 "in fine") del Decreto-Ley 19.550|72". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 31 Mar. 1975. — Visto: el expediente N.13.574|157.336, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 95 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del citado dec. ley, el Inspector Gral. de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 83 vta. a 86, con las modificaciones de fs. 92 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Américo Peri" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "Américo Peri", S.A., en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de julio de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0847. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. De tal manera la compareciente deja protocolizado el nuexo texto de los Estatutos de la Sociedad. Y yo, el autorizante, dejo constancia que la sociedad exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 390 002 010, con vencimiento el 30 de junio de 1975. En consecuencia solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: representación, y, Presidente, copiado, treinta, del, continuación, informa por haberse transportes, estacionamiento, hogar, campos, constitución, que, con la menor, término, alcanzar, vigilancia, propuesta, moción, cuando, Peri, mismos, Unánime, Boletín, representativas, de 250.000 votos y un capital de $ 250.000 — El día 30 de julio de 1974 se celebra la Asamblea General Ordinaria con asistencia de 8 accionistas todos por sí y con un total de 250.000 votos. Anónimas deberá, del, autorizante. Vale. Entrelíneas: Asamblea Unánime (art. 237 "in fine") del Decreto-Ley 19.550|72. Vale. — Donatila Sandoval de Peri. — Ante mí hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 459 del Registro número 21 de esta Capital, a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en seis fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento, que es copia fiel, doy fe, de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: lo, fº, y, Comercialización, financieras, requiere Capital, fijárseles, títulos, Artículo, u, especie, poderes, cuando, Armando asistencia, conferidas, enero. Vale. — Entrelíneas: y rurales, y 244, por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.— e.18|12 Nº 50.380 v.18|12|75

Piña Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE Estatutos y Aumento de Capital: "Piña Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura número ciento setenta y cinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, compareció don Rodolfo Piña, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.936.377, casado, mayor de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, quien concurre en su carácter de presidente de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "Piña Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a mérito de los siguientes antecedentes: a) Estatutos sociales inscriptos en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1961, bajo el número 55, al folio 8 del Libro 54, tomo A de estatutos nacionales, los que en sus originales he tenido a la vista y en copia impresa agrego por cabeza de la presente, y b) acta de asamblea de elección de autoridades y acta de directorio de distribución de cargos, ambas del 30 de noviembre de 1974, las que en sus originales he tenido a la vista y en copias agrego también por cabeza de la presente, doy fe. — Y el compareciente asegurando que la representación invocada se encuentra vigente, expuso: Que solicitaba mi intervención a efectos de elevar a escritura público la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, el aumento del capital social decidido en la asamblea del 20 de junio de 1974, para lo cual me exhibía el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 11.686, a cuyas fojas 320 obra la resolución que copiada dice: "Ministerio de Justicia de la Nación Inspección General de Personas Jurídicas. Bs. As., 14 feb. 1975. Visto: El Expediente Nº 11.686|153.190, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 319 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 294 a 299 con las modificaciones de fs. 305 a 307 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Piña Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0363. — Una firma. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Por todo lo cual los estatutos de la sociedad referida quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Primero: Con la denominación de PIÑA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Caseros 3750|70. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Su término de duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el 7 de febrero de 1961, pudiendo dicho plazo ser disminuído o prorrogado por resolución de asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales y|o industriales con vinculación directa a los siguientes ramos: a) Cubiertas, cámaras y artículos de caucho para automotores y rodados; b) automotores y rodados y sus maquinarias, accesorios, repuestos, piezas y herramientas y afines para los mismos; c) aparatos y artículos eléctricos y electrónicos de uso en automotores. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene capacidad para comprar, fabricar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de artículos, mercaderías, productos, ya sean elaborados o semielaborados, materia prima de cualquier naturaleza o clase vinculados a los ramos señalados y afines; establecer, adquirir y enajenar inmuebles, muebles y semovientes, permutarlas o gravarlas con toda clase de derechos especialmente con prendas con registro e hipotecas; adquirir fondos de comercio y formar parte en sociedades, empresas o negocios, formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas; efectuar toda clase de operaciones con las autoridades del país o del exterior, ejercer representaciones de todo género, de fábricas, comercios y|o productos; dar o aceptar comisiones o consignaciones; ejercer representaciones y mandatos; dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, en negocios propios o ajenos. La enumeración que antecede es sólo enunciativa pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.450.000, representado por 1.450.000 acciones ordinarias, de un valor nominal de $ 1 cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, pudiendo ser de clase A, con derecho a 5 votos o de clase B con derecho a 1 voto simple. Dicho capital hállase emitido íntegramente en 800.000 acciones ordinarias clase A y 650.000 acciones ordinarias clase B. Las acciones podrán ser representadas por títulos de una o más acciones y contendrán las menciones establecidas por el artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, unificándose a tal efecto las acciones de clase A y de clase B, salvo que se emitan series de cada clase en proporción a las existentes, en cuyo caso ejercerán su derecho en proporción a los que posean dentro de sus respectivas clases de acciones. Las acciones que

se emitan se harán conocer durante 3 días debiendo hacer la publicación respectiva en el Boletín Oficial, debiendo los accionistas hacer uso de sus derechos dentro de los 30 días posteriores a la última publicación. No podrán realizarse nuevas emisiones de acciones mientras no se hallen totalmente suscriptas las anteriores. — Artículo Quinto: El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una asamblea de accionistas, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. La asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias, nominativas, no endosables de la clase A y|o clase B, y|o acciones preferidas, pudiendo delegar en el directorio la facultad de disponer la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago. Las resoluciones de la asamblea deberán ser elevadas a escritura pública abonando en ese acto el impuesto pertinente, inscribirlas en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. No podrá anunciarse como capital social sino el de $ 1.450.000 con más los aumentos que se resuelvan en las asambleas de accionistas, en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo Sexto: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo y acumulativo, o no, por 3 años de hasta un 12 % previo al de las acciones ordinarias y además al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación, y podrán tener participación adicional en los dividendos, siempre que, acumulado el dividendo fijo, no supere el dividendo de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el párrafo 4º del artículo 244 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de su derecho de asistir a las asambleas con voz y para el caso de que, por falta o insuficiencia de utilidades quedara insatisfecho el dividendo fijo, podrán ejercer el derecho de 1 voto por acción, en la primer asamblea general que se celebre, y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuere satisfecho. — Artículo Séptimo: El directorio, por resolución de asamblea general extraordinaria y por aplicación del artículo 197 de la Ley Nº 19.550 queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados al Activo social como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Personas Jurídicas la respectiva documentación. En caso de que algún accionista no integrase las cuotas que hubiere suscripto en las fechas que se fijaren, el directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas, más intereses del 12 o|o anual, o vender en remate público, en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transmitiéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcanzare a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren e nidéntica situación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de 3 a 9 directores titulares, elegidos por la asamblea general, la que fijará el número de los mismos, quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general celebrada en los términos del artículo 234 de la Ley Nº 19.550. Los directores son reelegidos indefinidamente y deberán depositar la suma de $ 5.000.— ley 18.188 en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Noveno: El directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. En los casos de muerte renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará la persona que designe el directorio con la conformidad del síndico, hasta la celebración de la próxima asamblea o de cesación de la ausencia, si ésta fuere temporaria. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos directores o el síndico, y por lo menos una vez por mes. — Para poder sesionar, el directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se transcribirán en el libro de actas. — En el caso de empate el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto decisivo. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, si existiera quórum, por otro director, mediante cartapoder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo: El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración. Sin que tenga el carácter de limitativa, la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o director que lo sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo undécimo; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos o privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre; realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo 3º de estos Estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros elementos y efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes, aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, constituir y arrendar establecimientos comerciales afines al objeto social; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco, oficial, mixto o particular, existente o a crearse del país o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo, tribunal, nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones con cargo a gastos del ejercicio; d) si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, asignárseles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la asamblea, en la primera oportunidad que ésta se celebre; e) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, y resolver dentro de los 5 días presentados, los pedidos que, al respecto, formulen los accionistas, de acuerdo al artículo 236 de la Ley Nº 19.550; g) en general, realizar todos los actos y operaciones que hagan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Undécimo: El uso de la firma social estará a cargo del Presidente, de dos directores conjuntamente, o de un director con la de un apoderado, salvo que por resolución del directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del directorio o no, a quienes se les confiera poder o autorización para firmar en forma individual o conjunta. — Artículo Duodécimo: Anualmente la asamblea general ordinaria nombrará un síndico y un síndico suplente cuyas funciones serán las que determinan los artículos 294 y concordantes de la Ley Nº 19.550. — Ambos podrán ser reelectos. — Artículo Decimotercero: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo a los artículos 234 y 235 y concordantes de la Ley Nº 19.550, y cuyo quórum cumplirá los requisitos de los artículos 243 y 244 de la citada ley, citándose durante 5 días con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30 a la fecha señalada para la asamblea. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones establecidas por el artículo 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 y lo mismo para la realización de asambleas en segunda convocatoria. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar mediante cartapoder dirigida al directorio, con firma certificada. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia por el vicepresidente, o presidirá el directorio o accionista que designe la asamblea. Las resoluciones serán transcriptas al libro de actas y firmadas por quien haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a tales fines. Las acciones darán derecho a los votos establecidos en los artículos cuarto y sexto. — Artículo Decimocuarto: El año financiero de la sociedad finalizará el día 31 de julio de cada año, fecha que podrá modificarse por resolución de la asamblea general debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. El inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o al fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 o|o del capital suscripto; b) la suma que fije la asamblea para remuneración de los directores y síndicos; c) del resto se distribuirá el dividendo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones ordinarias, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea, previo pago de la participación adicional, si correspondiere, de las acciones preferidas. — Artículo Decimoquinto: Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los 3 años de la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueran sancionados, se considerarán prescriptos. — Artículo Decimosexto: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente y con la fiscalización del síndico. — Ella aprueba las cuentas de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Los poderes de la asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad.

— Después de cubrir el pasivo y atender las demás cuentas de la sociedad, el producido neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias, clases A y B; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias, clases A y B, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, previo pago de la participación adicional, si correspondiere, en las acciones preferidas, conforme al contrato de emisión." — Y el compareciente continuó diciendo, que por la misma asamblea que aprobó los nuevos estatutos, se decidió el aumento del capital social de pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos a tres millones de pesos, por lo que me solicita que protocolice las partes pertinentes de dicha asamblea a efectos de elevar a escritura pública el mencionado aumento: "Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días de junio de 1974, siendo las 8 horas, se reúnen en la sede social de Avenida Caseros 3750|70, los señores accionistas de Piña Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuya nómina consta en el libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea. — En virtud de que ninguno de los presentes formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente declara abierta la sesión de esta Asamblea General Extraordinaria, sometiendo a la consideración de la Asamblea el punto primero del orden del día, que dice: "Reforma de estatutos sociales y aumento de capital." — Continúa en el uso de la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que, como es del conocimiento de todos los señores accionistas, se hace necesario contar con mayores disponibilidades para hacer frente a las operaciones en constante aumento de la sociedad, razón por la cual, y por aplicación de la Ley Nº 19.550 deben ser modificados los artículos Cuarto y Quinto de los estatutos sociales, teniendo en cuenta que las acciones deben ser nominativas, no endosables. Por otra parte, continúa diciendo el señor Presidente siendo el capital autorizado de $ 1.450.000 Ley 18.188, con facultades de elevarlo hasta $ 5.000.000, esta Asamblea deberá aprobar el aumento del capital social a la suma de $ 3.000.000, manteniéndose en $ 5.000.000 la facultad de ampliación delegada en esta Asamblea, tal como lo establecen los estatutos sociales vigentes de la sociedad. — Continúa diciendo el señor Presidente que, a tal efecto, propone que previa esta aprobación del aumento de capital y de reforma de los estatutos sociales, se pase a la consideración del punto Segundo del orden del día, cuya moción se aprueba por unanimidad. — Luego de un amplio intercambio de ideas entre todos los presentes, a moción de la accionista señora María Barbagallo de Amden, que resulta aprobada por unanimidad, se aprueba el aumento del capital social a la suma de $ 3.000.000, manteniéndose la facultad de ampliación hasta la suma de $ 5.000.000, aprobándose asimismo la respectiva reforma de los estatutos sociales. — Se pasa seguidamente a considerar el punto segundo del orden del día, que dice: "Aprobación de la adecuación de los estatutos sociales de acuerdo a los términos de la Ley 19.550." — Pónese a consideración de la Asamblea el punto tercero del orden del día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta." Luego de un intercambio de ideas entre los presentes, por unanimidad desígnase para tal fin a los accionistas señora María Barbagallo de Amden y señor Rodolfo Piña. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — María B. de Amden. — R. Piña." — Igual a lo pretranscripto en sus originales he tenido a la vista, quedando de tal forma insertos al folio 336 de este Registro 337 de mi adscripción los nuevos estatutos de la firma "Piña Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y el aumento de su capital social de $ 1.450.000.— a $ 3.000.000. — Y yo, el autorizante, retengo la suma de $ 1.500 para abonar el impuesto de sellos del presente acto. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí, doy fe. — Rodolfo Piña. — Ante mí: Esteban E. A. Urresti - Escribano. — Certifico que la presente es copia fiel de su matriz que pasó ante mí al folio 336 del Registro 337 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 7 hojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Esteban E. A. Urresti - Escribano.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.212.— e.18|12 Nº 50.426 v.18|12|75

Constructora Futuro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Pedro Lavecchia, que dice ser casado, italiano, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos quince mil seiscientos noventa, domiciliado en el Pasaje Graville número dos mil ciento treinta y nueve; doña María Cristina Blandi, que declara ser soltera, argentina, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos dieciocho, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Pedro Goyena número quinientos dieciocho, segundo piso "D", y don Simón Gerardo Guillermo Galanternik, que manifiesta ser casado, argentino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos seis mil ochocientos once, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil doscientos treinta y nueve, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que resuelven constituir dentro de las normas del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA FUTURO SOCIEDAD ANONIMA", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso, oficina "A". — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social: Acciones — Derecho de preferencia. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Di-

rectorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de quinientos pesos cada uno de ellos en dinero efectivo hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del Directorio, quienes actuarán firmando indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y siguiente de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas, endosables de cinco votos cada una, de acuerdo al siguiente detalle Don Pedro Lavecchia suscribe dieciséis mil acciones e integra en efectivo cuatro mil doscientos cincuenta pesos; doña María Cristina Blandi suscribe dieciséis mil acciones e integra en efectivo cuatro mil doscientos cincuenta pesos y don Simón Gerardo Guillermo Galanternik suscribe dieciséis mil acciones e integra en efectivo cuatro mil pesos. — Los accionistas se comprometen a completar el saldo del setenta y cinco por ciento en un plazo no mayor de dos años y a requerimiento del directorio. — Se designan para integrar el directorio: Presidente a don Pedro Lavecchia — Vicepresidente a doña María Cristina Blandi — Síndico titular al Contador Público Nacional don Simón Gerardo Guillermo Galanternik — Síndico suplente a la doctora Ilda María Beatriz Lucangioli de Russo. — Todas las personas nombradas precedentemente manifiestan aceptar en forma expresa los cargos para los cuales fueron designados y no hallarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidad previstas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que sus domicilios reales son los denunciados. — Se otorga poder especial a los señores Simón Gerardo Guillermo Galanternik y Pedro Lavecchia, a fin de que actuando en forma conjunta, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, suscriban todas las escrituras públicas y privadas necesarias y realicen todas las gestiones que fueren conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto doña Ilda María Beatriz Lucangioli de Russo, que expresa ser casada, argentina, abogada, con libreta cívica número cuatro millones ciento noventa y un mil ciento sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Córdoba ochocientos treinta y ocho, séptimo piso, oficina catorce, de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre al solo efecto de notificarse y aceptar el cargo de síndico suplente que le fuera conferido. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y firman de conformidad, por ante mí de que doy fe. — Pedro Lavecchia — M. C. Blandi — G. Galanternik — I. M. B. L. Russo. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Bermann. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí y queda al folio trescientos catorce del Registro ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del cero novecientos cinco mil cuatrocientos sesenta y siete al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue texto ilegible. — José A. Bermann (escribano).

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.— e.18|12 Nº 50.466 v.18|12|75

Brabantia

INMOBILIARIA, MANDATARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Doscientos Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Oscar Domingo Zaefferer Toro, argentino, de 59 años de edad, casado con doña Georgina Ramona Adela Rosa Bengolea Allende, abogado, domiciliado en la Avenida Alvear número 1580, de esta Ciudad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.143.602; don Jorge Nicolás Zaefferer Toro, argentino, casado con doña Teresita Videla Iriondo, de 54 años de edad, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.726.592, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2695, primer piso, de esta Ciudad; don Mario Alberto Carregal, argentino, de 42 años de edad, casado con Norma Estela Onofri, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.494.133, domiciliado en la calle Alem número 852, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, argentino, de 29 años de edad, casado con doña Nora Beatriz Gaos, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.378.892, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 366, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pablo Zaefferer Bengolea, argentino, de 30 años de edad, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.552.669, domiciliado en la Avenida Alvear número 1580, primer piso, de esta Ciudad; doña Georgina Ramona Adela Rosa Bengolea de Zaefferer, argentina, de 56 años de edad, casada con don Oscar Domingo Zaefferer Toro, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.235.735, domiciliada en la Avenida Alvear número 1580, de esta Ciudad; doña Teresita Videla Iriondo de Zaefferer, argentina, de 46 años de edad, casada con don Jorge Nicolás Zaefferer Toro, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.983.638, domiciliada en la Avenida del Libertador número 2695, primer piso, de esta Ciudad; doña Norma Estela Onofri de Carregal, argentina, de 38 años de edad, casada con don Mario Alberto Carregal, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.533.571, domiciliada en la calle Alem número 852, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Nora Beatriz Gaos de Funes de Rioja, argentina, de 26 años de edad, casada con don Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.772.730, domiciliada en la calle Emilio Mitre número 366, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que las mismas exponen: Que han resuelto constituir una sociedad cuyo estatuto dejan redactado en la siguiente forma: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Quinal Inmobiliaria, Mandataria y Financiera, Sociedad Anónima"; tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número 596, décimo piso. — Artículo Segundo: La sociedad tiene una duración máxima de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias; en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos, emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y/o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y/o en participación, como también la administración de toda clase de bienes y mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros, quedando excluidos aquellos que en razón de la materia están reservados a profesionales con título habilitante conforme a las respectivas reglamentaciones. — b) Financiera: Préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, emitir debentures con garantía flotante, común o especial y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en las leyes números 18.061, 20.041 y 20.574 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — c) Inmobiliaria y Constructora: Efectuar operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general, de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, subdivisión de tierras y su urbanización, pudiendo, asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias, al portador, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión y mientras dure su mandato, los directores deberán depositar en la sociedad la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o conjuntamente a dos directores en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente que reemplazará a aquél en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento y su mandato será por el término de un año. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, si las hubiere con ese privilegio y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Oscar Domingo Zaefferer Toro, suscribe un mil novecientas acciones ordinarias, cinco votos, por un monto de diecinueve mil pesos en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Jorge Nicolás Zaefferer Toro, suscribe un mil novecientas acciones ordinarias cinco votos, por un monto de diecinueve mil pesos en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Mario Alberto Carregal, suscribe un mil novecientas acciones ordinarias, cinco votos, por un monto de diecinueve mil pe-

dos en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, suscribe un mil novecientas acciones ordinarias, cinco votos, por un monto de diecinueve mil pesos en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Pablo Zaefferer Bengolea, suscribe dos mil acciones ordinarias, cinco votos, por un monto de veinte mil pesos en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Georgina Ramona Adela Rosa Bengolea de Zaefferer, suscribe cien acciones ordinarias, cinco votos por un monto de un mil pesos en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Teresita Videla Iriondo de Zaefferer, suscribe cien acciones ordinarias de cinco votos por un monto de un mil pesos, en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Norma Estela Onofri de Carregal, suscribe cien acciones ordinarias, cinco votos, por un monto de un mil pesos en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento y Nora Beatriz Gaos de Funes de Rioja, suscribe cien aciones ordinarias, cinco votos por un monto de un mil pesos, en dinero en efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el directorio, cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer directorio queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Oscar Domingo Zaefferer Toro; vicepresidente: Jorge Nicolás Zaefferer Toro; director: Pablo Zaefferer Bengolea; síndico titular: Mario Alberto Carregal; síndico suplente: Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja. Los comparecientes además confieren poder especial a favor de Jorge Nicolás Zaefferer Toro, Mario Alberto Carregal y Raúl O. Currás, para que, en sus nombres y representación y actuando indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica; contesten las vistas que se confieran, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente ;otorguen y firmen las escrituras públicas resultantes y realicen todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — O. D. Zaefferer Toro. — Jorge N. Zaefferer Toro. — M. A. Carregal. — D. Funes de Rioja. — Pablo Zaefferer. — Georgina Bengolea de Zaefferer. — Teresita V. de Zaefferer. — N. O. de Carregal. Nora Beatriz Gaoz de Funes de Rioja. Hay un sello. — Ante mí: C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 582 del Registro número 539 de mi adscripción. — Para la sociedad Quinal Inmobiliaria, Mandataria y Financiera S. A. expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 016542580 A al presente que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Patricio Magrane, escribano. — Y por escritura de fecha 2 de junio de 1975, pasada ante el mismo escribano quedó modificado el artículo primero del estatuto social de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "BRABANTIA INMOBILIARIA, MANDATARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número 596, décimo piso.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.603.— e.18|12 Nº 50.428 v.18|12|75

Hombres Argentinos de Negocios

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Hombres Argentinos de Negocios Sociedad Anónima" — Escritura número novecientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alfredo Ramón Coria López Torres, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.769.568, Cédula Fiscal R-009.[illegible]63, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número 1665, piso 11º, departamento F, y don Carlos Damel, argentino, de treinta y nueve años de edad, divorciado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.120.216, Cédula Fiscal R-164.877, domiciliado en la calle Avenida La Plata número 150, piso 1º, departamento A, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que vienen por este acto de acuerdo a lo que establece el artículo 165 de la Ley 19.550 a constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "HOMBRES ARGENTINOS DE NEGOCIOS S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 1922, piso segundo. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliario: Mediante la compra venta de inmuebles, urbanos y rurales y construcciones en general. Comercial: Mediante representaciones, comisiones y compra-venta de inmuebles por cuenta de terceros. Financiero: Mediante la financiación de sus propias ventas con o sin garantías reales u otras. La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de ($ 20.000) veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100.—) cada uno, que quedarán depositados en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. - Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Socio — Clase — Monto — Naturaleza — Modalidad — Suscripción; Clase de acción — integración — naturaleza del aporte. — Alfredo Ramón Coria López Torres: 1.000 ordinarias — 5 votos — 2.500 efectivo — saldo 1 año; Carlos Damel: 1.000 — 5 votos — 2.500 efectivo — saldo 1 año — $ 5.000. — Las acciones suscriptas son nominativas no endosables. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alfredo Ramón Coria López Torres. — Vicepresidente a: Carlos Damel; Síndico titular a: Aníbal Norberto Piaggio. — Síndico suplente a: Pedro Pascual González Trabucco. — Presentes en este acto los señores don Aníbal Norberto Piaggio, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 5.507.662, con domicilio en la calle Dorrego número 2699, piso 7º, departamento 5; y don Pedro Pascual González Trabucco, argentino, soltero, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.400.689, domiciliado en la calle Arenales número 1317, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, aceptan los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente que les fueran conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y la firman por ante mí como acostumbran a hacerlo, de todo lo cual doy fe. — Firmado: Alfredo R. Coria López Torres. — Carlos Daniel. — A. Piaggio. — P. P. González Trabucco. — Fernando Juan Punta. Escribano. — La presente sociedad ha sido conformada por expediente A-47.304 por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha 9 de abril de 1975, número 938, y protocolizada por ante el Registro Nº 511, Capital Federal, pasada ante el adscripto del mismo. — Escribano Fernando Juan Punta.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155. — e.18|12 Nº 50.377 v.18|12|75

Gisumir

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 910. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos setenta y siete. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Mirtha Cora Carmen Mercere de Bauza, argentina, casada, comerciante, de 49 años de edad, Libreta Cívica Nº 1.009.438, domiciliada en la calle Tucumán Nº 1545, piso 3º, C, de Capital Federal; y doña Miryam Volnovich de Repun, argentina, casada, odontóloga, de 35 años de edad, Libreta Cívica número 3.771.914, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 755, piso 4º, H, de Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima de conformidad con el artículo 165 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "GISUMIR" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras Nº 2057. — Artículo 2º: Su duración es de veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Construcción de edificios para viviendas o industriales, incluso los regidos por la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Por la venta de edificios en block o fraccionados en propiedad horizontal, compraventa de terrenos y de inmuebles en general, siempre que tenga relación con el objeto principal. — Financiera: Ya sea mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizar, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto plazo, transferir y ceder créditos en general ya sea en forma de descuentos de documentos de prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley siempre que tenga relación con el objeto principal. — Se exceptúa las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos trescientos mil, representado por treinta mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en el caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil, en efectivo, depositados en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o a más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, en ausencia del mismo al vicepresidente en ejercicio de la presidencia, pudiendo otorgarse poderes generales o especiales de representación por el directorio a terceros siempre que los mismos no traben ni limiten en medida alguna la representación legal que corresponde al presidente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin per-

juicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Mirtha Cora Carmen Mercere de Bauzá: 15.000 — ordinarias — 5 votos — al portador — 37.500 — efectivo 25 o|o — Miryam Volnovich de Repun: 15.000 — ordinarias — 5 votos — al portador — 37.500 — efectivo 25 o|o — 30.000 — 75.000. — Aportes no adinerados: no existen. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Mirtha Cora Carmen Mercere de Bauzá. — Vicepresidente a: Miryam Volnovich de Repun. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Ernesto Repun y Síndico suplente a: Isaac Natan Mizrahi. — Se autoriza a Mirtha Cora Carmen Mercere de Bauzá. Osvaldo Luis Stafforini y José Enrique Gelcer a fin de que en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, realicen todas las gestiones inherentes a la constitución de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto, don Ernesto Repun, argentino, casado abogado, de 35 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.483.256, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 755, piso 4º, H de Capital Federal y don Isaac Natan Mizrahi, argentino, soltero, abogado, de 39 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.468.531 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2506, piso 7º, departamento 61, de Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Mirtha Cora Carmen Mercere de Bauzá — Miryam Volnovich de Repun — Ernesto Repun — Isaac Natan Mizrahi. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 910 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.622.— e.18|12 Nº 4.650 v.18|12|75

Munditol

SOCIEDAD ANONIMA
IMPORTADORA, COMERCIAL,
EXPORTADORA, FINANCIERA
E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día

QUE DE ACUERDO con la Resolución de fecha 18 de julio de 1975, Nº 1.882 de la Inspección General de Personas Jurídicas (Nº 1.882), la sociedad MUNDITOL SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA, COMERCIAL, EXPORTADORA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, ha modificado sus estatutos, en un todo de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea del 25 de noviembre de 1974, y protocolizada ante el Registro Nº 546, Capital, esc. 221, del 24 de abril de 1975. — El texto del artículo modificado, dice: Cuarto: El capital social se fija en dos millones de pesos, representado por acciones ded iez pesos valor nominal cada una y dividido en doscientas series iguales". — Entre paréntesis "Nº 1.882". No vale. En.: "Munditol". Vale.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.18|12 Nº 4.735 v.18|12|75

Esbigón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO: Protocolización. — "Esbigon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número trescientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Estrada, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.777.679, abogado, de 29 años de edad, con igual domicilio Corrientes 1438, piso 1º A, en esta ciudad; Angel Roberto Bilinkis, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.130.304, abobado, de 29 años de edad, con igual domicilio que el anterior, y don José Benito González, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.009.894, abogado, de 29 años de edad, domiciliado en Paraná 433, piso 6º 3, en esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "Esbigon S.A.C.I.F. tiene su domicilio legal en Corrientes 1438, piso 1º, departamento A, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: I) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, hacienda, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, por cuenta propia o de terceros; II) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; III) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares; empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con las limitaciones previstas en la Ley 19.550, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 3.000, representado por trescientas acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. Conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres año(s). La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad la suma de pesos diez ($ 10) en efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º de Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de tres año(s). La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de los allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso· c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción,. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Estrada Jorge Alberto, 100 ordinarias, $ 1.000 efectivo; Bilinkis Angel Roberto, 100 ordinarias, $ 1.000 efectivo; González José Benito, 100 ordinarias, $ 1.000 efectivo. — En este acto los suscriptores integran el 25 % del monto de su suscripción; el saldo restante se comprometen a integrarlo a los 120 días de la fecha. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Aportes no dinerarios. IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Jorge Alberto Estrada; Vicepresidente, a José Benito González; vocales a: suplentes a: y Organo Fiscalizador, Síndico titular a: Angel Roberto Bilinkis, Síndico supl. a Víctor Ramón Vannini. V) Se autoriza a Jorge Alberto Estrada, José Benito González y|o Angel Roberto Bilinkis, a fin de que actuando conjunta, alternativa, separada e indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. La Escribana autorizante hace constar que retiene la suma de treinta pesos para ser ingresado a la Dirección General Impositiva en concepto de Impuesto al acto. — Leída esta escritura a los comparecientes, la ratifican y firman de conformidad, ante mí, que doy fe. — Fdo. a continuación por Jorge Alberto Estrada, Angel Roberto Bilinkis y José Benito González. — A continuación: mi firma. Ante mí hay una firma que pertenece a Edelmira Ringelheim, y un sello que dice: Edelmira Ringelheim, Escribana. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 369 que pasó ante mí al folio Nº 849 del Registro Nº 469 de mi adscripción, y que en Primer Testimonio expido para su inscripción en Buenos Aires, a 23 de octubre de 1973. — Hay una firma que pertenece a Edelmira Ringelheim y un sello que dice: Edelmira Ringelheim, Escribana. — Modificación de Estatutos de "Esbigon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Estrada, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.777.679, abogado, de 31 años de edad, domiciliado en Corrientes 1438, piso 1º A, en esta ciudad; Angel Roberto Bilinkis, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.130.304, abogado, de 29 años de edad, con igual domicilio que el anterior, y José Benito González, argentino, soltero, titular de la Céd. de Identidad de la Policía Federal Nº 5.009.894, abogado, de 29 años de edad, domiciliado en Paraná 433, piso 6º 3, en esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por la presente vienen a protocolizar la modificación que corresponde en el expediente Nº 47.412 de la Sociedad "Esbigon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, en su artículo primero, el cual quedará redactado así: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESBIGON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", tiene su domicilio legal en la Avenida Corrientes número 1438, piso 1º, departamento A, en la ciudad de Buenos Aires. Y los comparecientes solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio a sus efectos. — Leída esta escritura, la firman los comparecientes de conformidad, ante mí que doy fe. — Hay tres firmas que pertenecen a Jorge Alberto Estrada, Angel Roberto Bilinkis y José Benito González. — Ante mí, hay una firma que pertenece a Edelmira Ringelheim y un sello que dice: Edelmira Ringelheim, Escribana. — Certifico, en mi carácter de Escribana Adscripta del Registro 469, que la presente es copia fiel de su original, que pasó ante mí con el número 467 al folio número 1168 y que en Primer Testimonio expido para la interesada en Buenos Aires, a 18 de junio de 1974. — Hay un sello que dice: Edelmira Ringelheim, Escribana, y una firma que pertenece a Edelmira Ringelheim.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e.18|12 Nº 4.714 v.18|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Confitería Lucy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Francisco Rodríguez Usé, escribano autorizante, comparecen don Franco Comignaghi, divorciado, nacido el 3 de mayo de 1922, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.578.943, domiciliado en Francisco Beiró 5739, Capital Federal; don Dante Comignaghi, nacido el 18 de diciembre de 1925, casado en primeras nupcias con doña Elena Esther Mallón, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.834.444, domiciliado en Tres de Febrero 254, Caseros, partido de Tres de Febrero, de esta Provincia, don José Salvador Randazzo, nacido el 22 de agosto de 1944, casado en primeras nupcias con doña Marta Nilda Tipa, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.439.374, domiciliado en Sebastián El Cano 167, Caseros, partido de Tres de Febrero, de esta Provincia; don Julio Hipólito Burundarena, nacido el 16 de julio de 1935, casado en primeras nupcias con doña Ana María Aragón, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.596 954, domiciliado en Esquel 2148, Hurlingham, partido de Morón; y don Alfonso Luis Castro, nacido el primero de junio de 1949, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.826 083, domiciliado en Kelsey 2010, Caseros, partido de Tres de Febrero. Todos los comparecientes son capaces, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que por instrumento privado firmado en la Capital Federal el treinta de noviembre de 1971, constituyeron la sociedad denominada "Confitería Lucy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, Avenida Francisco Beiró 5739 y 5741, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, el 18 de mayo de 1972, con el número 880 folio 198, libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la cláusula primera del contrato social la sociedad tiene una duración de cinco años a contar del primero de diciembre de 1971 y por la cláusula tercera el capital queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiéndole a los socios en la siguiente proporción y cantidades: don Franco Comignaghi, cuarenta por ciento o sea ciento veinte mil pesos; don Dante Comignaghi, veinte por ciento o sea sesenta mil pesos; don José Salvador Randazzo, quince por ciento o sea cuarenta y cinco mil pesos; don Julio Hipólito Burundarena, quince por ciento o sea cuarenta y cinco mil pesos; y don Alfonso Luis Castro, diez por ciento o sea treinta mil pesos. — Que de conformidad a lo que tienen convenido y con efecto retroactivo al treinta de noviembre de 1974, los señores José Salvador Randazzo, Julio Hipólito Burundarena y Alfredo Luis Castro ceden a su consocio don Franco Comignaghi sus cuotas sociales. En consecuencia don Franco Comignaghi adquiere el cuarenta por ciento del total de las cuotas sociales o sea mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, equivalente a ciento veinte mil pesos, que unidas a su cuarenta por ciento del capital o sean mil doscientas cuotas, totalizan dos mil cuatrocientas cuotas de capital de cien pesos cada una, equivalente a doscientos cuarenta mil pesos; y don Dante Comignaghi continúa con su veinte por ciento restante o sean seiscientas cuotas de cien pesos cada una, equivalente a sesenta mil pesos. — Esta cesión se realiza libre de todo gravamen, restricción o interdicción, asegurando los cedentes no haber cedido sus derechos ni encontrarse embargados ni impedido en modo alguno para disponer de sus bienes, en la suma de ciento veinte mil pesos, cuyo importe declaran haberlo percibido antes de ahora, en dinero en efectivo y en la proporción que a cada uno les corresponden, es decir, don José Salvador Randazzo, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos; don Julio Hipólito Burundarena, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos; y don Alfonso Luis Castro, treinta mil pesos, otorgando por la presente recibo y carta de pago, transfiriéndoles todos sus derechos y las acciones que se deriven del contrato social sin reserva alguna, colocándolo en su mismo lugar, con subrogación legal. — Que tienen arreglado privadamente con el cesionario todo lo relativo a utilidades, y reservas legales y de cualquier otra naturaleza hasta la fecha indicada que pudiera corresponderles así como también todo saldo que arroje sus cuentas particulares, por cuyo motivo nada tienen que reclamar, renunciando a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderles por cualquier causa o motivo que fuere, y que con la presente escritura, declaran encontrarse totalmente desobligados y desinteresados de sus derechos y obligaciones emergentes del contrato social y arregladas las cuentas con sus consocios. — Segundo: Los señores Franco Comignaghi y Dante Comignaghi continúan diciendo: Que en razón de las precedentes cesiones corresponde introducir algunas modificaciones al contrato social vigente al que también hay que adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley Nacional número 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — En consecuencia declaran que la sociedad de que se trata se regirá por las siguientes cláusulas: I) Razón Social. Domicilio y Duración: Girará bajo la denominación de "CONFITERIA LUCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se fija actualmente en la Avenida Francisco Beiró número cinco mil setecientos treinta y nueve y cinco mil setecientos cuarenta y uno, de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado sin perjuicio de los demás negocios o sucursales que puedan establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Se constituye por el término de cinco años a contar del primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — II) Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de confitería, fábrica de masas y sus afines y salón para fiestas; la compraventa de muebles, maquinarias e inmuebles, materias primas y productos inherentes a esas actividades. — III) Capital Social, cuotas de los socios y su integración: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Franco Comignaghi, el ochenta por ciento o sea dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos; y don Dante Comignaghi, el veinte por ciento, o sea seiscientas cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a sesenta mil pesos. — El capital social se encuentra íntegramente suscripto e integrado por los socios según el inventario y balance agregado en el contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio señalado en el punto primero del presente — IV) Gerencia y administración: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del scoio Franco Comignaghi, quien tendrá el uso de la firma social. — Son en particular atribuciones y deberes del gerente: Primero: Ejercer la representación legal de la sociedad presentándose en tal carácter ante cualquier repartición u oficina nacional, provincial o municipal, pública, privada o mixta y juzgados o tribunales de cualquier fuero o jurisdiccion, tanto del país como en el extranjero, al objeto señalado en la cláusula segunda; representación que podrá delegar bajo su responsabilidad en la o las personas que designe. — Segundo: Administrar los negocios sociales con facultades amplias, pudiendo comprar y vender bienes muebles e inmuebles, cobrar, pagar, abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, girar, aceptar, endosar y depositar todo género de papeles comerciales y extraer dineros de las cuentas de la sociedad, a cuyo fin a su sola firma podrá extraer dinero u obligar de otra manera la responsabilidad de la misma. — Podrá asimismo la sociedad comprar y vender inmuebles urbanos o rurales, establecimientos comerciales, industriales, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar bienes tanto inmuebles como muebles, y sobre los mismos constituir y transferir derechos, darlos o tomarlos en arrendamiento: efectuar con particulares, bancos o cualquier otra institución pública o privada, operaciones de crédito o negocio lícito, incluso Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, mixto o privado; hacer descuentos; dar y tomar dinero, títulos u otros valores en préstamo; conferir y aceptar mandatos; presentarse como actora, denunciante o querellante, o con cualquier otro legítimo interés en cualquier fuero o jurisdicción del país o del extranjero, ante tribunales o jueces de cualquier instancia o autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales o municipales que correspondiere, y celebrar además actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, a cuyo efecto, lo expuesto aquí no podrá ser considerado como limitativo de su actividad, pudiendo realizar y emprender cuanta operación lícita decidan por conveniente. - Tercero: Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los empleados de la sociedad y distribuir y ordenar las funciones que en la misma deban cumplir los socios. — Cuarto: Conferir poderes especial o generales y revocarlos. — Quinto: Practicar anualmente un balance general. — La enumeración que antecede no es taxativa, por lo que en general serán atribuciones del gerente todas aquellas otras que, aunque no mencionadas fueren necesarias para la más amplia y efectiva administración de la sociedad. — V) Fiscalización y atención de la sociedad: La fiscalización de la sociedad por los socios se hará a través del balance e inventario que anualmente se practicará al treinta de noviembre de cada año, para determinar el estado financiero de la sociedad. — De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento, para el fondo de reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y otras reservas que fijen los socios se distribuirá entre los mismos y acreditará en sus cuentas particulares de acuerdo a los porcentajes que a cada uno corresponde conforme a lo especificado en la cláusula tercera. — En la misma proporción sufrirán los socios las eventuales pérdidas que hubieren. — Para la aprobación de cada balance e inventario, se requiere la conformidad de la firma de la mayoría de los socios no obstante quedarán automáticamente aprobados aún por los que no los hubieren firmado, transcurridos quince días corridos de puestos a disposición. — Las resoluciones que se adopten para la mejor marcha de la sociedad, se levantará y firmará por los socios acta en libro ad-hoc. — VI) Retiro, fallecimiento, incapacidad del socio. — El socio que deseare retirarse deberá preavisar a los demás socios en forma fehaciente con sesenta días corridos de anticipación a la fecha. — Tanto en este caso, como en el de fallecimiento o incapacidad legal, se practicará a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio, un balance general e inventario con citación del socio que se retira, derecho habientes o representantes del incapacitado, unificándose al efecto personería, procediéndose a la sola opción de los socios que quedan a: Primero: Adquirir el haber social que corresponda al socio que se retira fallecido o incapacitado, distribuyendo sus cuotas entre sí, en proporcion a sus respectivos capitales, abonándose el importe resultante en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagaderas a los doce, dieciocho, veinticuatro y treinta y seis meses a contar de la fecha de aprobación del balance, con más el interés bancario sobre saldos que rija para cada vencimiento. — Segundo: Aceptar como socio en reemplazo del fallecido o incapacitado a quien unificada personería válidamente lo represente; y Tercero: Disolver la sociedad. — Queda establecido que para fijar el valor del haber social del socio que se retira, fallecido o incapacitado se computará los valores al día, pero con exclusión de todo sobreprecio por concepto de valor llave. — VII) Resoluciones, divergencias, disolución, liquidación: Todas las resoluciones se tomarán en la forma prevista por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550/72. — En caso de divergencias o cualquier otra cuestión que se suscitare, queda convenida la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder; y para el supuesto de disolución, queda convenido que la liquidación estará a cargo del gerente de la sociedad. — Tercero: El compareciente, don Franco Comignaghi justifica su estado de divorciado de sus primeras nupcias con doña Lucía Fucci, según sentencia dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría número cinco de fecha 13 de setiembre de 1971 como resulta de la fotocopia autenticada de su partida de matrimonio que se agrega a la presente. — Cuarto: Se deja constancia de que la Sociedad posee Cédula Fiscal número R. 038.422, Inscripción 30.323-002-5; que don Franco Comignaghi tiene Cédula Fiscal número R. 275.780, Inscripción 601.505-002-9; don Dante Comignaghi Cédula Fiscal número R. 413.199, Inscripción 843.070 - 015 - 5; don José Salvador Randazzo, Cédula Fiscal Nº R. 407 085, Inscripción 30.293-015-5; don Julio Hipólito Burundarena, Cédula Fiscal número 390.441, Inscripción 40.444-014-4; y don Alfredo Luis Castro, Cédula Fiscal número R. 407.084, Inscripción 30.291-015-4, todas en vigencia. — Quinto: A los fines del artículo 1277 del Código Civil, concurren las esposas de los cedentes doña Marta Nilda Tipa de Randazzo, con Libreta Cívica número 4.518.560 y doña Ana María Aragón de Burundarena, con Libreta Cívica número 3.985.883, quienes prestan su consentimiento con la presente escritura. — Sexto: Leo la presente a los comparecientes quienes la aceptan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. Comignaghi — Dante Comignaghi — José S. Randazzo — Julio H. Burundarena — Alfonso Luis Castro. — Marta N. T. de Randazzo — Ana de Burundarena. — Está mi sello. — Ante mí. F. R. Use. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 212 del Registro 322 a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Francisco Rodriguez Usé. Escribano. S/R.: Cominaghi. Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.156.— e.18|12 Nº 49.060 v.18|12|75

Sumitomo Shoji Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL Social. — Modificación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 1975 se reúnen los actuales y unicos socios de SUMITOMO SHOJI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a saber: 1) Sumitomo Shoji Kaisha Ltd., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Japón, con domicilio en la calle 5 número 15, Kitahama, Barrio Higashi, Osaka, Japón, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 1º de octubre de 1970 bajo el número 64, al folio 246 del libro 50, Tomo "B" de Estatutos de Sociedades Anónimas Extranjeras, representada para este acto por su apoderado, señor Yasuya Kato en mérito al poder otorgado en Tokio, Japón con fecha 20 de mayo de 1975; 2) el señor Yasuya Kato, nacido el 17 de febrero de 1937, casado, japonés, empleado, con domicilio en Virrey Loreto 1830, piso 11, dept. "A", titular de la cédula de identidad número 6.505.890, Policía Federal; y 3) El señor Yasunori Nakajima, nacido el 18 de mayo de 1938, casado, japonés, empleado, con domicilio en French 2354, piso 8, dept. "B", Capital Federal, titular de cédula de identidad Nº 8.776.098, Policía Federal, juntamente con los señores Hideaki Ando, nacido el 7 de noviembre de 1943, casalo, japonés, empleado, con domicilio en Salguero 1933, 7º piso "A", Capital Federal, titular del documento nacional de identidad Nº 92.106.066 y Katsuhisa Tamori, nacido el 30 de abril de 1945, casado, japonés, empleado, con domicilio en Aráoz 2475, 3º piso "A", Capital Federal, titular del documento nacional de identidad Nº 92.059.714, habiendo éstos dos últimos manifestado su deseo de incorporarse a la sociedad, y los actuales y únicos socios de Sumitomo Shoji Argentina, Sociedad de Responsabililad Limitada, dicen: 1) Que a los efectos de satisfacer las necesidades del giro social se hace necesario aumentar el capital social de la suma de $ 400.000,— a la suma de $ 2.400.000,—; 2) Que a tales fines, en razón a que los socios no han de poder contribuir la totalidad del aumento, se hace necesario incorporar al efecto nuevos socios destacándose la existencia de ofrecimientos en ese sentido formulados por los señores Hideaki Ando y Katsuhisa Tamori. — Consecuentemente y en virtud a los ofrecimientos en firme formulados por los señores Tamori y Ando para incorporarse a la sociedad, los socios resuelven: 1) Aumentar el capital social actualmente de $ 400.000,— a la suma de $ 2.400.000,— cifra que constituirá el nuevo capital social de Sumitomo Shoji Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2) Modificar la cláusula cuarta del contrato social a fin de dejar reflejado: a) El aumento de capital precitado así como las proporciones y forma en que las cuotas sociales quedan suscriptas e integradas; b) El ingreso de nuevos socios, para lo cual los actuales y únicos socios prestan su total conformidad de forma que el nuevo tenor de la cláusula cuarta sea el siguiente: "Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil ($ 2.400.000,—), dividido en seiscientas (600) cuotas de pesos cuatro mil ($ 4.000,—) cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Sumitomo Shoji Kaisha Ltd., suscribe e integra totalmente 264 cuotas, o sea $ 1.056.000,— (pesos un millón cincuenta y seis mil); el socio Yasuya Kato, suscribe e integra totalmente 124 cuotas, o sea $ 496.000,— (pesos cuatrocientos noventa y seis mil); el socio Yasunori Nakajima, suscribe e

integra totalmente 102 cuotas, o sea pesos 408.000,— (pesos cuatrocientos ocho mil); el socio Hideaki Ando, suscribe e integra totalmente 55 cuotas, o sea pesos 220.000,— (pesos doscientos veinte mil) y el socio Katsuhisa Tamori, suscribe e integra totalmente 55 cuotas, o sea $ 220.000,— (pesos doscientos veinte mil)"; 3) Disponer que el aumento del capital social se realice con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1975, fecha a la que los socios ya habían ingresado el importe requerido para efectivizar tal aumento. — Seguidamente los socios Sumitomo Shoji Kaisha Ltd., Yasunori Nakajima y Yasuya Kato juntamente con los nuevos socios Hideaki Ando y Katsuhisa Tamori resuelven molificar la cláusula tercera del contrato social de la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tendrá su dimicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Leandro N. Alem 1067, piso 18, pudiendo cambiarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior". — Los otorgantes se ratifican del contenido del presente, así como del contrato original y posteriores modificaciones, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha indicados más arriba. (Hay cuatro firmar ilegibles). — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Sumitomo Shoji Argentina S. R. L. — L. N. Alem 1067, 18º p., Buenos Aires. — De nuestra consideración: De acuerdo con su pedido y al solo efecto de ser presentado al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por la presente certificamos que de los libros rubricados de Sumitomo Shoji Argentina S. R. L. surge que al 30 de mayo de 1975 existen créditos para capitalización por aportes en efectivo por un total de dos millones de pesos ($ 2.000.000) de los siguientes: señor Yasuya Kato, $ 296.000; señor Katsuhisa Tamori, $ 220.000; señor Yasunori Nakajima, $ 248.000; señor Hideaki Ando, $ 220.000; Sumitomo Shoji Kaisha Ltd. Japón, $ 1.016.000, $ 2.000.000,—. — Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente. — Harteneck, López y Cía. Hay una firma ilegible (socio). — Hay un sello que dice: Ryuiti Asiya, contador público (U.B.A.) C.P.C.E. Cap. Fed., Tº 27, Fº 132

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546.— e.18|12 Nº 49.085 v.18|12|75

Faran

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Feliciano Alfonso Falivene, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Fusalba, comerciante, de 47 años de edad, libreta de enrolamiento 4.773.154, domiciliado en Carlos Calvo 1807, Capital Federal, y José Enzio Ranzini, argentino, casado en primeras nupcias con Edith Noemí Renée Gerling, de 59 años de edad, comerciante, libreta enrolamiento 1.128.878, domiciliado en Juramento 1889, Capital Federal, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "Faran S. R. L." y se regirá por las cláusulas siguientes y supletoriamente por las disposiciones del Capítulo II, sección IV, del Decreto Ley 19.550|72: Primera. La sociedad se denomina FARAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Carlos Calvo número 1807 de la Capital Federal. — La gerencia de la sociedad podrá instalar agencias, establecimientos, sucursales o cualquier otro género de representación tanto en el territorio nacional como en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, permuta, arrendamiento, administración, fraccionamiento, subdivisión, colonización de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluídos o no en el régimen previsto para la propiedad horizontal y en las disposiciones de la Ley 14.005. — Para su cumpliimento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que se relacionen con el mismo. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, suscriptas en su totalidad por los socios constituyentes en la siguiente proporción: señor Feliciano Alfonso Falivene: dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos, y señor José Enzio Ranzini: dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos: — Ambos socios integran cada uno mil doscientas cincuenta cuotas en dinero en efectivo en este acto, y el resto dentro del término de dos años. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida con el carácter de gerentes por los socios Feliciano Alfonso Falivene y José Enzio Ranzini, quienes serán sus representantes legales, desempeñando el uso de la firma social en forma conjunta. — Los gerente tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Sexta: Toda deliberación social ajena a la mera administración de la sociedad requerirá de la presencia de los socios titulares de la totalidad de las cuotas sociales, y las resoluciones serán adoptadas por unanimidad. — La transferencia de cuotas sociales a terceros no socios, sólo podrá efectuarse siguiendo el procedimiento previsto por los artículos 152, 153, 154 y 155 del Dec.-Ley 19.550|72. — Séptima: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes; c) el saldo, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas integraciones o se destinará a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la reunión de socios. — Octava: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas integraciones. — Continúan diciendo los comparecientes que de la manera indicada dejan constituida la sociedad "Faran S. R. L." otorgándose recíprocamente poder especial con el objeto de realizar todos los trámites necesarios ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar cualesquiera escritos o antecedentes que sean menester, inclusive presentar apelaciones. — Leída y ratificada la firman los comparecientes ante mí, doy fe. — En este estado el señor Ranzini me exhibe su Cédula Fiscal Nº R.264.030. — Leída nuevamente la firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Feliciano A. Falivene. — José Ranzini. — Ante mí: Ernesto C. Mendizábal. — Está mi sello. — Concuerda: Con su matriz, que pasó ante mí al folio 380 del Registro 234, donde queda, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 721.— e.18|12 Nº 49.084 v.18|12|75

De La Serna, Sileoni, Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 746. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Faustino Claudio Froilán Miñones De La Serna, casado en primeras nupcias con Silvia Elena del Carmen Sammartino, de 33 años de edad, argentino, arquitecto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.784.403, domiciliado en la calle Beruti número 3471, sexto piso, departamento "A", y don Juan Carlos Sileoni, casado en primeras nupcias con doña Evangelina Nélida Martínez, de treinta años de edad, italiano, técnico dibujante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.868.871, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1520, tercer piso, departamento 16, ambos comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de común acuerdo resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DE LA SERNA, SILEONI, CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Carlos Pellegrini 1520, tercer piso, departamento 15, de esta Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer sucursales o agencias en el país o en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del día primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Realizar construcciones, refecciones y|o mejoras en inmuebles civiles, públicos y|o privados, sean urbanos o rurales; b) Efectuar decoraciones de viviendas o locales, y c) Proyectar todo tipo de edificios, sus refecciones y|o sus decoraciones. A tal efecto podrá realizar todo género de operaciones comerciales, fabriles, de importación y|o exportación, mobiliarias e inmobiliarias y en general todo acto de comercio, sin limitación alguna, que directamente se relacionen con el objeto social y que podrá practicarlos por cuenta y|o en nombre propio, de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales, o sea diez mil pesos cada uno de ellos. El capital social será aportado en dinero en efectivo, integrándose en el acto el cincuenta por ciento y el saldo cuando lo requiera la sociedad, dentro de los dieciocho meses, a partir de la fecha. — Quinta: La administración, dirección y manejo de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, don Faustino Claudio Froilán Miñones de la Serna y don Juan Carlos Sileoni, los cuales quedan designados gerentes en este acto constitutivo, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley. El uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los gerentes en forma indistinta, quienes usarán de sus firmas personales acompañadas del sello de la sociedad que contendrá su denominación y el aditamento gerente. En la forma indicada podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley, pudiendo realizar actos y contratos relativos al objeto social, operaciones en cuenta corriente, descuentos, giros, operaciones prendarias e hipotecarias, tomando y otorgando garantías personales o reales con cualquier persona o entidad, con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y otros bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o a crearse en lo futuro, firmando, endosando, avalando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras y todo otro tipo de papel endosable o al portador; adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, representar a la sociedad ante las reparticiones de la Administración Pública Nacional, provincias o municipios y ante entidades autárquicas de cualquier índole, así como también ante los Ministerios, Secretarías y especialmente Aduanas, Dirección General Impositiva, Tribunales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados mediante poderes generales, especiales, con su consiguiente revocación, si fuere necesario, podrán concurrir a absolver posiciones, siendo suficiente para ello la presencia de uno cualquiera de los gerentes. Estos podrán practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en fianzas a favor de terceros o en asuntos u operaciones ajenos al giro social. Los gerentes, sin perjuicio de dedicarle a la sociedad su mayor tiempo, quedan facultados a realizar por cuenta propia y|o de terceros, operaciones similares o no al objeto de esta sociedad. — Sexta: Todos los socios, por sí mismos o por intermedio de contador público nacional, tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará el 28 de febrero de cada año, ocasión en que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple observación que los socios estimaren realizar en cualquier época. Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio comercial los socios se reunirán a los efectos de aprobar el balance general, el que de no ser observado en forma dentro del plazo fijado precedentemente se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social; del remanente se deducirán las gratificaciones que los socios acordaran a los gerentes y el saldo de utilidades que así resultare se distribuirá entre los socios en proporción del capital aportado, soportándose las pérdidas en igual forma o proporción. — Octava: Los socios se reunirán periódicamente para tratar y resolver asuntos de importancia y las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas rubricado. Las resoluciones serán tomadas por las mayorías que establece el artículo 160 de la Ley 19.550. — Novena: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros se regirán conforme las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Décima: Al vencimiento del primer período de tres años, a contar del día primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco y posteriormente al vencimiento de cada período anual, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso y disolución de la sociedad, mediante preaviso fehaciente dado al otro socio con seis meses de anticipación. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación. Si éstos optaran por no continuar con la sociedad se procederá a su liquidación en la forma prevista por la ley. — Duodécima: La transferencia de cuotas de capital se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. De ser varios los cesionarios de una cuota, deberán unificar su representación. — Decimotercera: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enunciadas en el artículo 94 de la Ley citada 19.550. — Decimocuarta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, quienes actuarán conjunta o separadamente, debiendo usarse en las operaciones que realicen en este período el rubro social con el aditamento "en liquidación" y los liquidadores se ajustarán a las normas dispuestas en el Capítulo I, Sección XIII, de la Ley 19.550. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que se suscitare durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de entrar en discusión nombrarán un tercero para el caso de discordia; el fallo será inapelable, renunciando las partes concurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo, caso éste en el cual recurrirán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales a todos los efectos en los indicados al comienzo, salvo cambio de domicilio debidamente notificado a todos los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "De la Serna, Sileoni Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y solicitan al autorizante, que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — El autorizante hace constar: Que el señor Juan Carlos Sileoni le exhibe Cédula Fiscal número R. 119.099, con vencimiento el 19 de junio de 1975, que justifica estar inscripto para el pago al Impuesto a los Réditos bajo el número 35.259 011 8, y el señor Faustino Claudio Froilán Miñones De la Serna le exhibe Cédula Fiscal número 516.643, con vencimiento el 19 de junio de 1975, que acredita que el mismo se halla inscripto para el pago del impuesto a los réditos bajo el número 52.493 272 9. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman, doy fe. — F. Miñones De la Serna, J. C. Sileoni. — Hay un sello. Ante mí: Emilio C. Perasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve al que estoy adscripto y me remito. — A solicitud de los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta y siete al dieciséis millones ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — **Lucio R. Meléndez, secretario.**

$ 1.337.— e.18|12 Nº 49.058 v.18|12|75

Ares y Ratto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setenta. — Contrato Social: "Ares y Ratto" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto José Ares, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veintiocho, comerciante, de estado civil soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle San Isidro Labrador número trescientos treinta y cuatro de Martínez, pricincia de Buenos Aires; y don Roberto Guido Ratto, argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos veintidós, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Leonor Bolsico, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y cinco domiciliado en la calle Pola número doscientos ochenta y uno de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen. — Que de común acuerdo convienen en constituir una sociedad, que girará en la ciudad de Buenos Aires la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARES Y RATTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, primer piso; pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del pais o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación y exportación de artículos de fotografía y cinematografía, sus repuestos y accesorios y actividades anexas con el objeto específico indicado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran en su totalidad con mercaderías valuadas al costo, según balance inventario que firmado por los mismos forma parte del presente contrato, transcribiéndose al final. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de Gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas con el sello social, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales. — Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes de terceros, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo con la conformidad de todos los socios. — Sexta: El dia treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general con la determinación del cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — El mismo se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a disposición de los socios, no fuera observado. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del Capital Social, y toda otra reserva que los socios resuelvan constituir, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoria de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios quienes deberán reunirse como mínimo una vez al año. — Octava: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán el camino a seguir. En caso de no incorporar a los sucesores o rechazada que sea por éstos la resolución por la que se los incorpora, su parte de capital más la proporción de ganancias líquidas y realizadas y reservas, así como cualquier otro crédito, se abonará en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. Similar norma se aplicará en caso de interdicción, incapacidad, quiebra o ausencia. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad o vencido el plazo contractual, la disolución será efectuada por los socios, quienes actuando en carácter de liquidadores tendrán las facultades y responsabilidades que establece el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Primera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por finalizado este contrato, obligándose cada uno de ellos a su cumplimiento, con arreglo a derecho — En este estado, los comparecientes me exhiben el Balance de iniciación de a sociedad, confeccionado en papel simple, debidamente certificado, con el detalle de los bienes aportados, cuyos valores han sido determinados conforme a su costo de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo a lo que manifiestan los comparecientes, quienes me entregan dicho balance a efectos de ser transcripto, el que textualmente dice: Balance de iniciación de "Ares y Ratto Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de cambio: 8 filmadoras Nizo S.80 c|u. pesos 2.149 — $ 17.192. — 26 proyectores Hanimex 880 Super 8, c|u. $ 434 — pesos 11.284. — 7 filmadoras Nizo S. 8 T, c|u. $ 1.564. — $ 10.948. — 5 filmadoras Nizo S 48, c|u. $ 1.521 — $ 7.605. — 20 Flash Kakonett III, c|u. $ 217,35 — pesos 4.346,89. — 20 Cámaras Kónicas Auto S. II, c|u. $ 903,96 — $ 18.079,20. — 12 Cámaras Kónica C. 35 cromadas, c|u. $ 484,05 — $ 5.808,60. — 8 Cámaras Kónica C. 35 negras, c|u. $ 513,21 — pesos 4.105,68. — 450 rollos Kodak, varios tipos, P|P, c|u. $ 30 — $ 13.500. — 250 rollos Ferranea, vario stipos, PP, c|u. $ 30 — $ 7.500. — 20 proyectores Ennamat 150 H, c|u. $ 681,80 — 13.636. — 21 Flash Multiblitz Repórter, c|u. $ 860 — $ 18.060. — 9 filmadoras Chinon, c|u. $ 1.030,75 — $ 9.276,75. — 38 Flash Multiblitz Boy, c|u $ 347,70 — $ 13.212,60. — 10 proyectores Ennalux 50 H, c|u pesos 550,62 — $ 5.506,20. — 5 proyectores Ennamat 150 H, c|u $ 1 179,90 — $ 5.899,50. — 5 proyectores Enna Super St., c|u $ 1.179,90 — $ 5.899,50. — 101 flashes Multiblitz M 32 c|u $ 458,85 — $ 46,343,85. — 8 meviolas Goko Dual, c|u $ 135. — 12 filtros de 49 a 52 mm, c|u $ 14 — pesos 168. — 8 trípodes King Mod. KT, c|u $ 85 — $ 680. — Transporte: pesos 220.131,77 — Transporte $ 220.131,77. — 15 cámaras Mamiya 35 D, c|u $ 472,39 — $ 7.085,85. — 43 pantallas perladas Radiant 130 x 130, c|u $ 218,70 — $ 9.404,10. — 1 cámara Mamiya Press Super 23, $ 2.187. — 1 objetivo Mamiya F 3,5|100 mm, c|u. $ 1.487,16 — $ 1.487,16. — 1 adaptador a botón p|rollo 120, c|u $ 707,13 — $ 707,13. — 1 cámara Mamiya C 330, c|u $ 2.016 — $ 2.916. — 1 objetivo Mamiya F 2,8|80 mm. c|u $ 1.268,46. — 74 magazines Universal, c|u $ 3— $ 222. — 40 magazines Mahica, c|u $ 2,70 — pesos 108. — 38 magazines P 70, c|u $ 2,80 — $ 106,40. — 15 archivos p|magazines Universal, c|u $ 9,40 — $ 141. — 17 Diabuk p|magazines Universal, c|u $ 7,60 — 129,20. — 68 rollos Perutz Color C 18 135-6, c|u $ 37,20 — 2.529,60. — 416 cubos flash Atlas, c|u $ 9,20 — $ 3.827,20. — 16 proyectores Ricoh Trioscope, c|u. 500 — $ 8.000. — 15 cámaras Minolta Hi-Matic 11, c|u. $ 880 — $ 13.200. — 12 cámaras Petri 7 s 2,8 c|u. $ 380 — $ 4.560. — 5 cámaras Mamiya 500 TLC c|objetivo, c|u. $ 600 — $ 3.000. — 18 proyectores de cine Rollei P 8, c|u. 450 — $ 8.100. — 1 estativo R 1, c|u. $ 97,13 — $ 97,13. — 2 cámaras Nikomart FTN cromadas, c|u. $ 616 — $ 1.232. — 1 cámara Nikomart FTN Negra, c|u. $ 664 — $ 664. — Transporte $ 291.104. — Hay una firma y un sello que dice: "Daniel Fernando Meilan, Contador Público Nacional C. P. C. E. T. LVI Fº 110". — Transporte $ 291.104. — 2 cámaras Nikon F - cromadas, c|u. $ 1.232 — $ 2.464. — 1 cámara Nikon F - Negra, c|u. $ 1.280 — $ 1.280. — 2 objetivos Nikon 20 mm. F. 3,5 c|u. $ 992 — $ 1.984. — 3 objetivos Nikon 85 mm. F. 1.8, c|u. $ 800 — — $ 2.400. — 1 objetivo Nikon 24 mm. F. 2,8, c|u. $ 768. — Total del activo $ 300.000. — Pasivo — Deudas — No existen — Capital social: Alberto José Ares $ 150.000 — Roberto Guido Ratto $ 150.000. — Total $ 300.000. — Certificación. — Certifico que las cifras del precente balance de iniciación con de acuerdo a comprobante que he tenido a la vista. — Hay una firma y un sello que dice: "Daniel Fernando Meilan, Contador Público Nacional C. P. C. E. tº LVI — Fº 110". — "Legalización. — Certifico que a firma inserta en el presente documento del señor Daniel F. Meilan, inscripto en el Tomo LVI, Folio 110 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello que dice: "Consejo Profesional de Ciencias Económicas — Capital Federal". — Hay una firma y un sello que dice: Ottorino Ongaro — Contador Público Nacional — Prosecretario de Legalizaciones". — Lo transcripto es copia fiel de su original que tengo a la vista en fotocopia autenticada agrego a la presente, de todo lo que doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí de todo lo que doy fe. — A. Ares — R. Ratto. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso — Escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número doscientos setenta y seis de este protocolo a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ares y Ratto" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio fotocopiado de la escritura matriz, en cinco fojas repuestas con dos estampillas de Código Fiscal de un peso cada una, que sello y firmo en la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso — Escribano. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e.18|12 Nº 49.011 v.18|12|75

Textil Taft

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Aumento de Capital. — Otras modificaciones. — Entre los señores: Julio Lerner, argentino, casado, de 63 años de edad, industrial, domiciliado en Azcuénaga 1384, piso 6º "C", con Céd. de Identidad Nº 2.446.987 de Policía Feedral; Jorge Enrique Fisman, argentino, casado, de 36 años de edad, industrial, domiciliado en Maure 1570, piso 7º, Dto. 16, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.268.172; Ricardo Guillermo Sujoy, argentino, casado, de 29 años de edad, ingeniero civil, domiciliado en Laprida 1813, piso 2º, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.542.846; José Luis Novick, argentino, casado, de 27 años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en Larrea 863, piso 6º, Dto. "A", con Libreta de Enrolamiento Nº 7.596.568 y también doña Virginia Ungar de Novick, argentina, casada, de 26 años de edad, médica, domiciliado en Larrea 863, piso 6º Dto. "A", con Libreta Cívica Nº 5.898.767, todos vecinos de la Capital Federal, convienen formalizar un contrato de cesión de cuotas de capital, prorrogar la duración de la sociedad, aumento de capital, incorporación de socio y otras modificaciones, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Los cuatro primeros nombrados son los únicos otorgantes de la sociedad "TEXTIL TAFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan A. García Nº 5222 de esta Capital, según contrato social del 21 de agosto de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de noviembre de 1972 bajo el Nº 2176 al folio 377 del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En el carácter invocado, el señor Julio Lerner es titular de yeinticinco cuotas de capital de un valor nominal de cincuenta pesos cada una, equivalente a mil doscientos cincuenta pesos, cuya totalidad cede, vende y transfiere a favor de sus consocios en la proporción de ocho cuotas para cada uno de los Sres. Jorge Enrique Fisman y José Luis Novick y de nueve cuotas para el Sr. Ricardo Guillermo Sujoy, verificándose dicha transferencia por la suma de Cuatrocientos pesos a cargo de cada uno de los cesionarios Sres. Jorge Enrique Fisman y José Luis Novick y de cuatrocientos cincuenta pesos a cargo del Sr. Ricardo Guillermo Sujoy, importes que los cesionarios abonan en este acto y que recibe el cedente a su entera satisfación sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: Como consecuencia de lo convenido en la cláusula precedente, el cedente señor Julio Lerner trasmite a los señores Jorge Enrique Fisman, José Luis Novick y Ricardo Guillermo Sujoy, todos los derechos y acciones que en la sociedad tenía y le correspondía por cualquier título y concepto, ya sean pasados, presentes y futuros, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, declarando no tener nada que reclamar de los nombrados ni de la sociedad, de la cual renuncia al cargo de gerente que investía, la que le es aceptada, todo con efecto al 1º de agosto de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente entre las partes, ratificando todos los actos, operaciones y actividades desarrolladas por la sociedad. — Cuarta: Doña Mariela Landau de Lerner, argentina, casada, domiciliada en Azcuénaga 1384, piso 6º, "C", de la Capital Federal, con libreta cívica Nº 1.973.570, en su calidad de cónyuge del cedente don Julio Lerner, presta conformidad y asentimiento con la cesión y transferencia de cuotas y demás derechos que se instrumenta, en los términos del art. 1.277 del Código Civil, en prueba de lo cual y a tal efecto, suscribe el presente. — Quinta: Quedando constituida Textil Taft, Sociedad de Responsabilidad Limitada por los Sres. Jorge Enrique Fisman, José Luis Novick y Ricardo Guillermo Sujoy, renuelven elevar el capital social actual de cinco mil pesos a la suma de cuarenta y dos mil pesos, dividido el aumento de treinta y siete mil pesos, en setecientas cuarenta cuotas de cincuenta pesos cada una, las que quedan suscriptas totalmente en la proporción de 247 cuotas por $ 12.350.— por el socio Jorge Enrique Fisman: 246 cuotas por $ 12.300.— por el socio Ricardo Guillermo Sujoy; 107 cuotas por $ 5.350.— por el socio José Luis Novick y 140 cuotas por $ 7.000.— por doña Virginia Ungar de Novick, que se incorpora en esa forma a la sociedad. — Las cuotas suscriptas quedan totalmente integradas mediante la imputación hasta el valor nominal de las mismas, con los saldos acreedores que tienen en las respectivas cuentas particulares los socios Ricardo Guillermo Sujoy, José Luis Novick y Jorge Enrique Fisman, haciéndolo doña Virginia Ungar de Novick, mediante el crédito que tiene a su favor contra la sociedad, todo lo cual resulta del Balance General practicado al 31 de julio de 1974, que se encuentra transcripto en los libros rubricados de la sociedad. — Como consecuencia, el capital de la sociedad lo constituye la suma de cuarenta y dos mil pesos dividido en ochocientas cuarenta cuotas de cincuenta pesos cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado en la proporción de 280 cuotas por $ 14.000,00 por cada uno de los socios Ricardo Guillermo Sujoy y Jorge Enrique Fisman; y de 140 cuotas por $ 7.000.— por cada uno de los socios José Luis Novick y Virginia Ungar de Novick. — Sexta: Quedando constituida la sociedad por don Ricardo Guillermo Sujoy, Jorge Enrique Fisman, José Luis Novick y Virginia Ungar de Novick, resuelven prorrogar la duración de la sociedad, fijándose su término hasta el 31 de Julio de 1978, sin perjuicio de su prórroga o disolución anticipada y a fin de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, convienen la adecuación de las cláusulas al Decreto Ley 19.550|72 introduciendo las siguientes modificaciones. — Séptima: La sociedad "Textil Taft, Sociedad de Responsabilidad Limitada", girará en adelante bajo la denominación de "Textil Taft" S. R. L. — Octava: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo textil, mediante la fabricación, fraccionamiento, compra, venta, importación, exportación y cualquier proceso industrial y de comercialización de tejidos y de prendas de vestir. — Novena: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios Jorge Enrique Fisman, José Luis Novick y Ricardo Guillermo Sujoy, quienes quedan designados como gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de los nombrados en conjunto, teniendo en la misma forma el uso de la firma social, la que se expresará mediante la suscripción individual de dos cualesquiera de los gerentes precedida por la denominación social, quedando prohibido su utilización en actividades ajenas a la sociedad ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas o avales a favor de terceros. — Décima: Los socios deberán prestar a la sociedad la atención necesaria para el mejor éxito de la misma, para lo cual convienen que el socio Jorge Enrique Fisman asuma y tome a su cargo las tareas relativas a la produc-

ción y ventas a cuya continuidad regular y progresiva deberá propender; mientras los socios Ricardo Guillermo Sujoy y José Luis Novick, tendrán a su cargo la atención de la administración y finanzas, todo ello sin perjuicio de la colaboración recíproca o las modificaciones que de común acuerdo resuelvan introducir, dejando constancia en el libro de actas. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a las mismas actividades que desarrole la sociedad. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día 31 de julio, se cerrará el ejercicio comercial, en cuya oportunidad se practicará un inventario y se confeccionará el balance general y el cuadro de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el 20 o|o del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, salvo que de común acuerdo se decidiera destinar, parcial o totalmente, las mismas para la constitución de reservas especiales, gratificaciones u otro destino. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — El inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, será puesto a disposición de los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio y de no formularse oposición dentro de los quince días subsiguientes, considerarán aprobados de pleno derecho. — Duodécima: Las utilidades netas que correspondan a los socios, serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, de las que podrán hacer retiros, fijando o no intereses, en el tiempo, forma y modo que se resuelva por los socios. — Decimotercera: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los inventarios y estados contables, nombramientos y remoción de gerentes, distribución de tareas, monto de los retiros, etc. — Las decisiones serán tomadas por las mayorías que establece el art. 160 del Dec. Ley 19.550|72 conforme a las cuestiones a resolverse. — Decimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad parcial o total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su vigencia teniendo los socios restantes opción para decidir la disolución y liquidación de la sociedad. En este último caso, participarán de su resultado los herederos del socio fallecido o incapaz. — Decidida la continuidad de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces, deberá practicarse dentro de los quince días del evento un inventario y balance general, para determinar el haber del socio fallecido o incapaz, debiendo el mismo practicarse en base a los valores actualizados. — El importe así establecido, que no contempara "llave de negocio", será abonado a los derechohabientes, el 50 o|o dentro de los 60 días del fallecimiento o la incapacidad declarada y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin intereses, venciendo la primera a los noventa días de producido el evento. — Las cuotas del causante o incapaz se distribuirán entre los restantes a prorrata de las que posean. — Si los socios sobrevivientes no resolvieran por unanimidad adquirir las cuotas sociales del fallecido o incapaz y no decidiera la disolución de la sociedad, los herederos del socio fallecido o incapaz deberán incorporarse a la sociedad en las condiciones en que se encontraba su antecesor y siendo más de uno, deberán unificar su representación para intervenir en los negocios sociales, no implicando ello derecho a la designación de gerente ni administración ni representación. — Decimocuarta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, se designará por mayoría de capital a la persona o personas que procederán a la liquidación de la sociedad con las facultades de ley. — En caso de pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — En este caso, los restantes socios por unanimidad y en conjunto podrán resolver continuar los negocios sociales, comprando las cuotas sociales del requirente, en cuyo caso se procederá a la determinación de su valor, según los criterios de la cláusula anterior y su reintegro se formulará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin intereses, venciendo la primera a los seis meses de la resolución de continuidad. — La resolución de compra deberá formalizarse dentro de los treinta días de recibido el requerimiento de disolución por la causal indicada. — Decimoquinta: En caso de producirse alguna divergencia entre los socios con respecto a la interpretación del presente, ya sea durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes al firmar al compromiso arbitral, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores o el del tercero en su caso, será inapelable bajo la pena de multa que se fijará en el respectivo compromiso. — Si alguna de las partes considerará la existencia de divergencia, deberá requerir a la otra la designación del amigable componedor, haciéndole saber el suyo y los puntos a dilucidar. — Si dentro de los ocho días corridos, la parte requerida se negara al requerimiento o mantuviera silencio sobre el mismo, se considerará sin efecto la via arbitral y abierta la jurisdiccional. — Concretado el compromiso arbitral, los arbitradores deberán expedirse dentro de los quince días hábiles de tener a su disposición todos los elementos e informaciones necesarias y no poniéndose de acuerdo, el tercero designado se expedirá en forma definitiva dentro de los quince días subsiguientes. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de 1975. — Siguen las firmas. — Certificación Contable: Alfonso Zerboni, Contador Público Nacional inscripto en el Consejo Profesional de Ciencia Económicas de la Capital Federal al tomo XIII folio 57, con relación a los saldos acreedores en cuenta particular de los que se enuncian en su carácter de socios de Textil Taft S. R. L. son Ricardo Giullermo Sujoy $ 17.000 (pesos diecisiete mil); José Luis Novick pesos 17.000 (pesos diecisiete mil); Jorge Enrique Fisman $ 16.490 (pesos dieciséis mil cuatrocientos noventa); existiendo además un crédito en el pasivo a favor de doña Virginia Ungar de Novick de pesos 7.000 (pesos siete mil). — La presente certificación se extiende previa verificación de los libros rubricados de Textil Taft S. R. L. de los cuales a la fecha surge lo enunciado. — Se extiende la presente a pedido de los interesados y para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Alfonso Zerboni. — Cont. Púb. Nacional.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645.— e.18|12 Nº 49.014 v.18|12|75

Nuovo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Eduardo Fariña, argentino, de 28 años de edad, con L. E. Nº 4.544.480, casado con Noemí Delia Seri, de profesión industrial, con domicilio en Olazábal Nº 5201, Capital; Julio César Giorno, argentino, de 29 años de edad, con L. E. Nº 8.246.236, casado con Juana Rosa Muñoz, de profesión industrial, con domicilio en Cuba Nº 4532, Capital; y Aldo Ricotti, argentino, de 46 años de edad, con L. E. Nº 4.044.134, casado con Delia Rosa Inmaculada Cirillo, con domicilio en Condarco 4524, de profesión industrial, de común acuerdo se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por medio del presente contrato se dedicará a la fabricación de armazones para anteojos, anteojos y afines, su venta, comercialización, importación, exportación; constituir agencias, sucursales o distribuidoras en el país o en el exterior. — Segunda: La denominación de la sociedad será "NUOVO S.R.L.", teniendo su domicilio real y sede social en Helguera 5445, Capital. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 80.000 (ochenta mil pesos) y está constituido por máquinas y elementos que surgen del inventario, aportados e integrados por partes iguales por los tres socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por un término de 5 (cinco) años, desde la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, con el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquier socio, bastando la sola firma personal con el sello de la razón social. — En tal carácter podrán realizar toda operación bancaria con los bancos oficiales, particulares o mixtos, instituciones de crédito, públicas y privadas; comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituirse en acreedores prendarios, otorgar poderes generales y especiales, demandar y|o contestar demandas, tomar, despedir o suspender personal. — Lo anteriormente detallado no tiene carácter limitativo, estando los gerentes autorizados para realizar cualquier acto lícito relacionado con los fines sociales y, únicamente, no podrán emplear la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad y en garantías o avales en favor de terceros. — Sexta: Ningún socio podrá ceder su parte de capital a terceros extraños sin la conformidad de los otros socios. — Séptima: Los socios deliberarán conforme a lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Sociedades. — Octava: Las utilidades serán distribuidas por partes iguales entre los tres socios; la misma regla se aplicará para la distribución de las pérdidas. — Novena: La presente sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad advirtiendo con notificación fehaciente con sesenta (60) días de antelación. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos y|o cónyuge del mismo podrán optar por ingresar a la sociedad o solicitar la parte que al mismo corresponda, practicándose en ambos casos un balance para determinar el estado de la sociedad a la fecha del fallecimiento. — Decimoprimera: Queda convenido entre los socios que se autorizan posteriores cuotas suplementarias de capital (conforme artículo 151). — Decimosegunda: Anualmente, cada 1º de marzo, se confeccionarán el Inventario y Balance Social, los que serán aprobados y suscriptos por ambos socios. — Previa deducción de las sumas que se destinen para reservas, amortizaciones, previsiones y provisiones, las ganancias restantes serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Decimotercera: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o de quien ellos designen de común acuerdo, procediéndose según lo dispuesto en la sección XIII de la Ley de Sociedades: "De la liquidación". — Decimocuarta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Capital Federal a los... días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, sometiéndose para cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales de Capital Federal. — Inventario. — Máquinas para soldar: 2 máquinas de aritos, $ 3.500 — $ 7.000; 2 máquinas de puentes, $ 4.000 — $ 8.000; 2 máquinas de talones, $ 4.000 — $ 8.000; 2 máquinas de porta-plaqueta, $ 4.000 — $ 8.000; 2 máquinas de barritas, $ 4.000 — pesos 8.000; 2 máquinas de bisagras, $ 4.000 — $ 8.000. 1 máquina de cortar talones, pesos 1.800 — $ 1.800; 1 máquina roscadora, $ 200 — $ 200; 1 máquina de envolver aritos, $ 200 — $ 200; 2 máquinas de repasar aritos, $ 90 — $ 180; 2 máquinas de doblar patillas, $ 950 — $ 1.900; 2 máquinas de cortar patillas, $ 950 — — 1.900; 1 máquina de agujerear de mano, $ 950 — $ 950; 1 máquina de agujerear de banco, $ 1.850 — $ 1.850; 1 máquina de premoldear aritos, $ 680 — $ 680, 1 máquina de soldar eléctrica, $ 1.500 — $ 1.500; 1 balancín de mano de 500 Kg., $ 2.400 — $ 2.400; 1 balancín de mano de 5.000 Kg. $ 1.800 — $ 1.800; 1 moledora y cortadora, $ 950 — $ 950; 1 cizalla de banco, $ 500 — $ 500. 1 torno de mano, $ $ 1.800 — $ 1.800; 1 punzonadora múltiple, $ 500 — $ 500; 1 juego de soplete para gas, $ 450 — $ 450; 1 tambor para pulido completo, $ 2.000 — $ 2.000; 3 máquinas de estirar aritos, $ 2.500 — pesos 7.500; Herramientas varias, matrices, mesas, estanterías, ventiladores, motores, moldes, elementos varios y de escritorio, $ 2.940 — $ 2.940. — Total: $ 80.000. — Hay cuatro firmas que dicen: Carlos Eduardo Fariña. — Julio César Giorno. — Aldo Ricotti. — Mario Gustavo Cohn. — Entre los señores Carlos Eduardo Fariña, Julio César Giorno y Aldo Ricotti, en relación al contrato social referente a "Nuovo S.R.L.", con un capital social de $ 80.000, cuya inscripción se encuentra en trámite y cuyo sellado se abonó en su oportunidad, de común acuerdo se resuelve ampliar el capital (cláusula tercera del contrato) en mil pesos, totalizando así un capital social de $ 81.000, que representan 81 cuotas de $ 1.000 cada una, integradas por los socios por partes iguales, a razón de 27 cuotas cada uno. — En Capital Federal, a los once días del mes de diciembre de 1974, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Amplían capital. — Señor Juez: Carlos Eduardo Fariña, Julio César Giorno y Aldo Ricotti, por nuestros propios derechos, con domicilio ya constituido en autos: "Contrato de sociedad Nuovo S.R.L.", a V.S. decimos: Que venimos a ampliar el capital, a que se refiere la cláusula tercera, del contrato social en la suma de $ 81.000, que representan 81 cuotas de $ 1.000 cada una, integradas por los socios por partes iguales, a razón de 27 cuotas cada uno. — Proveer Conforme. Será Justicia. — Hay cuatro firmas que expresan: Carlos Eduardo Fariña. — Julio César Giorno. — Aldo Ricotti. — Mario Gustavo Cohn. — Otro sí digo: Carlos Eduardo Fariña, Julio César Giorno y Aldo Ricotti, manifestamos con relación a las máquinas que se hallan en el inventario, que las mismas fueron realizadas por los que suscriben, por lo que no tienen ningún número identificatorio. — También Será Justicia. — Hay cuatro firmas que dicen: Carlos Eduardo Fariña. — Julio César Giorno. — Aldo Ricotti. — Mario Gustavo Cohn.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — S|r.: "mayo". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e.18|12 Nº 48.998 v.18|12|75

Tintas Gráficas Lucero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento sesenta y ocho. — En la Ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: 1º) Ludovico Augusto Sarce, argentino, industrial, casado, nacido el 24 de agosto de 1931, Libreta de Enrolamiento número 4.074.111, domiciliado en la calle San Juan 1238/42, de San Antonio de Padua, de esta provincia; 2º) Gregorio Kenigstein, argentino, industrial, casado, nacido el 20 de julio de 1918, Libreta de Enrolamiento Nº 437.158, domiciliado en la calle Estado de Israel 4136, de la Capital Federal; 3º) Ricardo Fernández Noguera, argentino, jubilado, casado, nacido el 6 de febrero de 1901, Libreta de Enrolamiento número 304.851, domiciliado en la calle Independencia 1183, de la Capital Federal; 4º) Irma Ofelia Pagani de Burnichon, argentina, industrial, casada, nacida el 30 de mayo de 1927, con Documento Nacional de Identidad número 0.297.744, domiciliada en la calle Amenabar 691, piso 5º, "C", de la Capital Federal; todos los comparecientes están de tránsito por ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que vienen a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas contractuales: Primera: La sociedad se denomina TINTAS GRAFICAS LUCERO S. R. L. — Segunda: Su plazo de duración es de veinte años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Tercera: Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Estado de Israel 4136, 3er. piso "B", pudiendo establecer sucursales, depósitos, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: Tiene por objeto la fabricación, industrialización, exportación e importación y comercialización en todas sus formas de tintas, pinturas, sus componentes y afines. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos que se divide en mil quinientas cincuenta cuotas capital de cien pesos cada cuota. — El capital es íntegramente suscripto en este acto por los socios en las siguientes proporciones: Ludovico Augusto Sarce: 465 cuotas; Gregorio Kenigstein: 465 cuotas; Ricardo Fernández Noguera: 465 cuotas: Irma Ofelia Pagani: 155 cuotas. Los socios aportan en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción conforme al siguiente detalle: Ludovico Augusto Sarce; veintitrés mil doscientos cincuenta pesos; Gregorio Kenigstein: veintitrés mil doscientos cincuenta pesos. Ricardo Fernández Noguera: veintitrés mil doscientos cincuenta pesos; e Irma Ofelia Pagani de Burnichón: siete mil setecientos cincuenta pesos. El resto de su suscripición se obligan a aportarlo en dinero efectivo dentro del plazo de dos años a contar desde hoy. — Sexta: La administración y el uso de la firma social está a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta para lo que quedan investidos todos del carácter de gerentes, con todas las obligaciones y derechos que el cargo le confiere, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Séptima: Los socios se reunirán al menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales, labrándose acta de lo tratado en libro que se llevará al efecto, rubricado. — Sin perjuicio de ello, se efectuarán reuniones en cualqiuer momento en que uno cualesquiera de los socios lo desea para los que citará al otro con una participación no menor de tres días, a excepción de los casos expresamente previstos en el decreto ley 19.550/72 en que se requiere unanimidad. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente a las reuniones. — Las reuniones de socios tendrán quórum para deliberar y decidir con la presencia de por lo menos tres socios. — Son de aplicación a las reuniones de socios, las disposiciones sobre el funcionamiento de directorio de sociedades anónimas establecidas por el Decreto Ley 19.550/72. — Octava: Los socios no podrán por sí ni por interpósita persona formar parte de sociedades de objeto semejante al de la presente, ni realizar a título personal negocios de los que forman parte del objeto social de la presente, sin el conocimiento expreso de los otros socios asentado en el libro de actas correspondiente. — Novena: Anualmente, al 30 de setiembre se practicará un inventario y balance general que deberá ser certificado por contador público nacional, que será puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte días

de la fecha de cierre del ejercicio. — Si dentro del plazo de quince días de puesto a consideración, de lo que se dejará constancia en el libro de actas, no fuera observado, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) la parte que los socios destinen para constituir reservas facultativas; c) el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también en proporción al capital suscripto. — Decimaprimera: La transferencia o reintegro de cuotas, en cualquier caso, se efectuará sobre el valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro semestres iguales, consecutivos, con más el interés que a ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de descuentos. — Los intereses se pagarán junto con las cuotas y se computarán sobre saldos deudores. — Decimasegunda: El fallecimiento, incapacidad, o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los otros socios optar por: a) incorporar a los herederos, derecho habientes o representantes del causante, previa unificación de la personería de éstos: b) restituir en las condiciones de la cláusula decimaprimera las sumas que correspondieren al socio causante, según balance general e inventario que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores al hecho, cuya fecha (la del balance) se tomará como base para efectuar el primer pago. — Decimatercera: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550/72, en cuyo caso será liquidada por quienes a ese momento fueren gerentes. — Liquidado el pasivo, el excedente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En este estado los comparecientes exhiben al autorizante las correspondientes cédulas fiscales; que llevan los números y vencimientos: Ludovico Augusto Sarce Nº R 469.215. vencimiento 19 de junio de 1975; Gregorio Kenigstein Nº R 501.606; Irma Ofelia Pagani Nº R 688.522. ambas con vencimiento el 19 de junio de 1975 y don Ricardo Fernández Noguera exhibe el comprobante de hallarse en trámite la cédula fiscal, número de inscripto 209.740|0086 con vencimiento el 30 de setiembre de 1975. — Leo a los comparecientes la presente escritura que así otorgan firmando ante mí, doy fe. — L. Sarce — G. Kenigstein — R. Fernández Noguera — Irma de Burnichon. — Está mi sello. — Ante mí, Carlos A. Almeyra Casares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 456 del Registro 60 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 4.454.823 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/R.: Pagani — L. Sarce: G. Kenigstein. Vale. — Carlos A. Almeyra Casares. Escribano. — Carlos A. Almeyra Casares. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 018.786 que se agrega. — Lomas de Zamora, 22 de mayo de 1975. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Almeyra Casares, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.454.826, Lomas de Zamora, 22 de mayo de 1975. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires — Juana Cleta Converti. Escribana. Delegación Lomas de Zamora. — Juana Cleta Converti. — E. L.: Gregorio Kenigstein: veintitrés mil doscientos cincuenta pesos. Vale.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.043.— e.18|12 Nº 48.965 v.18|12|75

Machete Country Club

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 30 de agosto de 1974, pasada ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, don José Iván Gálvez, "Machete Country Club, Sociedad de Responsabilidad Limitada". modificó los artículos 1º, 8º, 10 y 13 del contrato social, adecuándolos a las disposiciones de la Ley 19.550, los que quedan así redactados: Artículo Primero: Nombre. Domicilio: Bajo la denominación de "MACHETE COUNTRY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha constituido una sociedad de responsabilidad limitada, Ley 19.550, con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Octavo: Asambleas y Libro de Actas: Por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio social, cuando lo consideren necesario cualesquiera de los gerentes o un grupo de socios que represente como mínimo el 20% del capital, se convocará a Asamblea de Asociados. La citación se hará con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la asamblea, en forma fehaciente, por los gerentes o por el representante del grupo de socios que menciona el párrafo precedente. Como se indica en el artículo sexto, apartado b), las resoluciones de las asambleas se transcribirán en el Libro de Actas rubricado y serán firmadas por dos de los socios presentes en la misma, además de los gerentes. — Para la formación de quórum en las asambleas se requerirá la presencia de la mitad más una cuota del capital suscripto, pero si en la primera citación no se obtuviese ese quórum, se convocará a una segunda asamblea, la que podrá válidamente realizarse con la presencia del capital que concurra, cualquiera sea su monto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo con las disposiciones del artículo 160 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo 152 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Tercero: Intervención Judicial: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato, no pudiendo ser allanadas amistosamente, serán resueltas por la Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital. — En ningún caso, los socios individualmente o sus causa habientes podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma las medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, lo que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante Juez competente y en virtud de la resolución adoptada en tal sentido por la mayoría del capital. — En los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Por escritura de la misma fecha, pasada ante el citado escribano, ingresan los nuevos socios Sergio Enaudi e Hilario Testa, en las siguientes condiciones: con fecha 21 de febrero de 1973 el señor Hilario Testa ingresó a la caja social la suma de pesos $ 13.500, correspondientes a 1.350 cuotas sociales de $ 10 cada una, y con fecha 7 de junio de 1973. el señor Sergio Enaudi, ingresó a la caja social la suma de pesos 13.500, correspondiente a 1.350 cuotas sociales de $ 10 cada una: los nombrados se comprometen a ingresar, además, a la caja social, la suma de $ 36.500 cada uno en concepto de prima suscripción, con el fin de pagar el mayor valor real del patrimonio social en comparación con el valor nominal de las cuotas sociales, valores que han sido determinados por los socios en la asamblea anterior. — Se resuelve, asimismo: 1º) aumentar el capital social de $ 162.000 a la suma de $ 189.000, mediante el ingreso de dos nuevos socios en la forma ya expresada: 2º) aceptar como nuevos socios a los señores Sergio Enaudi e Hilario Testa. — Machete Country S R L. — Balance General al 30 de junio de 1975. — Ejercicio 1|7|73 al 30|6|74. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 19.40. — Caja obra $ 3 622,32. — Depósitos en cuenta corriente $ 20.753,39 — $ 24.405,11. — Créditos: Cuentas a cobrar $ 560. — Otros créditos $ 5.322,02 — $ 5.882,02. — Bienes de cambio: Hacienda $ 6.750. — Menos: Provisión para desvaluación hacienda $ 3.500 — $ 3.250. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Valor de origen, campo $ 12.342,78. — Edificios $ 4.472,84. — Muebles y útiles $ 1.885,98. — Maquinarias $ 1.276,60. — Herramientas $ 504. — Embarcaciones $ 53.517,59 — $ 73.999,89. — Obras en curso $ 412.255,73. — Revalúo Ley 17.335 $ 112.044,41. — Actualización Contable Dto. Ley 19.742|72 $ 642.464,84 — pesos 1.240.764,87. — Menos: Amortizaciones de ejercicios anteriores: $ 55.988,79. — Del ejercicio: $ 36.079,31 — $ 92.068,10 — $ 1.148.696,77. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: Seguros a vencer $ 3.982. — Total del Activo: pesos 1.186.215,90. — Pasivo. — Deudas: Otras deudas: Acreedores varios $ 12.492,97. — Otras $ 6.665,58 — $ 19.158,55. — Provisiones para impuestos: Inmobiliario $ 75. — Activid. Lucrativas $ 525 — $ 600. — Para cuentas a pagar $ 2.500 — $ 3.100. — Total compromisos $ 22.858,55. — Previsiones: No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Total $ 22.858,55. — Capital, Reservas y Resultados: Capital social pesos 162.000. — Aumento de capital en curso $ 27.000. — Reservas: Prima de integración $ 123.533. — Capital Rev. Cont. Ley 17.335 $ 115.234,83. — Menos: Absorción pérdida ejercicios anteriores pesos 96.253,22. — Pérdidas del ejercicio (parcial) $ 18.981,61 — $ 115.234,83. — Saldo actualización contable Ley 19.742 pesos 321.232,42. — Pérdida del ejercicio (saldo) $ 61.040,49 — $ 260.191,93. — Saldo Ley 19.742 $ 321.232,42 — $ 1.163.957,35. — Resultado: Déficit del ejercicio $ 80.022,10. — Aplicación a Rev. Ley 17.335 $ 18.981,61. — Aplicación a Rev. Ley 19.742 $ 61.040,49 — $ 80.022,10. — Total del Pasivo pesos 1.186.215,90. — Firmado: David Bergantino, Contador Público Nacional. — Dr. Mario Piccoletti, Gerente. — Entre líneas: campo, $ 162.000. Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 686.— e.18|12 Nº 48.967 v.18|12|75

Centro de Investigaciones Psiquiátricas de Buenos Aires C.I.P.B.A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SERGIO ALEJANDRO Floreal Matera, con el total de las 156 cuotas valor nominal $ 100 c|u., por el precio global de $ 46.800, que tiene en CENTRO DE INVESTIGACIONES PSIQUIATRICAS DE BUENOS AIRES C. I. P. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del doctor Juan Carlos Busso, argentino, 43 años de edad, casado, médico, vive Córdoba 744, Pº 1º, Dpto. L., Cap. Federal, C. . Nº 7.139.662 P. Fed., recibiendo el cedente de conformidad la suma de pesos convenida. — Los socios continuadores, resuelven, modificar la cláusula Sexta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 (100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto en las siguientes proporciones: Raúl Floreal Matera, quinientas treinta y dos cuotas, suscriptas y totalmente integradas; Jorge Cohen: Trescientas doce cuotas suscriptas y totalmente integradas: Juan Carlos Busso, ciento cincuenta y seis cuotas suscriptas y totalmente integradas. — A fs. 31|34, se adecuan las cláusulas 3, 11 y 16 del contrato original que quedan así redactadas: Tercera: La sociedad tendrá por objeto prestar asistencia médica en la especialidad de psiquiatría, a cuyo efecto podrá construir instalar, organizar y administrar consultorios clínicas y sanatorios. — Para el debido cumplimiento del objeto social establecido podrá promover y realizar investigaciones científicas y desarrollar actividades de orden médico y asistencia vinculados al mismo. — Decimoprimera: Las resoluciones que adopte la reunión de socios, serán tomadas por mayoría de votos computados en la proporción de las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos, con la salvedad de aquellas que por imperio del artículo 160 y concordantes de la Ley 19.550|72 requieran una mayoría distinta o unanimidad de votos. — Decimosexta: La disolución de la sociedad se llevará a cabo por el voto de la mayoría de los socios, en proporción con el capital social suscripto y por las demás causales establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550|72. — En tal caso la liquidación estará a cargo del órgano de administración, el que se ajustará en su cometido a los preceptos legales de dicho cuerpo legal. — Se ratifican los demás que no se opongan a estas modificaciones. — Raúl Floreal Matera — Sergio Alejandro Floreal Matera — Jorge Cohen — Juan Carlos Busso. — S|L.: de. Vale.

Buenos Aires, agosto 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— e. 18|12 Nº 3.754 v.18|12|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 26 de noviembre de 1974, pasada al folio 2.626, del Registro 264, a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la Sociedad Anónima HOLLANDSCHE BANK UNIE N. V. (BANCO HOLANDES UNIDO, S. A.), con domicilio en la calle 25 de Mayo 81, Capital Federal, y cuyo Estatuto Social, con el nombre de Hollandsche Bank voor Zuid Amerika (Banco Holandés de la América del Sud), fue inscripto originariamente bajo el Nº 2, al folio 40, del libro 30, tomo "B", de Estatutos Extranjeros, protocolizó el nombramiento de Apoderado General de la Sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, al señor Carlos Svast. — Que en dicha escritura se revoca el poder inscripto bajo el Nº 397, folio 306, del libro 72, de Poderes. — Que por escritura de fecha 2 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.689 del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó el nombramiento de Apoderado General de la Sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, al señor Willem Weergang. — Que en dicha escritura se revoca el poder inscripto bajo el Nº 128, al folio 264, del libro 74, de Poderes. — Que por escritura de fecha 2 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.705, del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó el nombramiento de Apoderado General de la Sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, al señor Ernesto José Alejandro Porcz. — Que por escritura de fecha 2 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.712, del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó la Revocatoria del Poder otorgado al señor Jonkheer Job Berend Bodo Sandberg, según escritura pasada ante el mismo escribano Barbot, en fecha 2 de noviembre de 1973, al folio 2.508, inscripto bajo el Nº 469, folio 3, libro 76, de Poderes. — Que por escritura de fecha 5 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.728, del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó el nombramiento de Apoderado Especial de la Sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, al señor Gregorio Jacob. — Que por escritura de fecha 5 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.732, del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó el nombramiento de Apoderado Especial de la Sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, al señor Héctor Rennis. — Que por escritura de fecha 9 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.771, del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó el nombramiento de Apoderada Especial de la Sucursal del Banco en Buenos Aires con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, a la señorita Hilda Violeta Sánchez. — Que por escritura de fecha 10 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.822, del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó el nombramiento de Apoderado Especial de la Sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, al señor Oscar Angel Bretto. — Y que por escritura de fecha 13 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.866, del citado Registro y escribano, el relacionado Banco protocolizó el nombramiento de Apoderado Especial de la Sucursal del Banco en Buenos Aires, con autorización para firmar cmo tal para los demás establecimientos del Banco en la República Argentina, al señor Hugo César Cuello.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 490.— e.18|12 Nº 63.614 v.18|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio, de fecha 28 de noviembre de 1974, "KUNAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, eligió Directores y distribuyó cargos en el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Luis José Ferullo; Vicepresidente: Leonardo Hofman; Director Titular: Jaime Kordon; Síndicos, titular y suplente: Dora Faigón de Dujovne y Antonio Marinelli, respectivamente.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.18|12 Nº 11.149 v.18|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura otorgada ante el escribano Miguel A. Vadell, con fecha 1º de octubre de 1974, ha quedado disuelta la sociedad "PRO DOMUS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y adjudicados a cada uno de sus socios los bienes de su activo en la forma y distribución que resulta del acta transcripta, en la citada escritura, aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 28 de agosto de 1975, bajo el Nº 420.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.18|12 Nº 11.182 v.18|12|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por error en la Escritura Nº 1.344, pasada por ante el escribano don Bartolomé Hugo Natal, al folio 1.618, de la sociedad "MATUCA", SOCIEDAD ANONIMA, en el encabezamiento del Edicto de los Estatutos la fecha dice 24 de octubre de 1943 y de acuerdo a la Escritura y debe leerse la fecha así: 24 de octubre de 1973.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.18|12 Nº 63.899 v.18|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, que en el juicio caratulado: "BARRIOS, EDUARDO HERMENEGILDO s|concurso civil", se ha otorgado carta de pago, levantándose la interdicción civil y cancelando la inhibición decretada.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. Lisandro J. Areco, secretario.

$ 126.— e. 18|12 Nº 11.112 v. 22|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por el término de diez días en los autos: "FLORYDAN, S. A. sobre posesión veinteañal", a las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble de Avenida Ruiz Huidobro sin número, parcela segunda "en medio", entre calles doctor Rómulo S. Naón y Washington, ambas sin abrir en la manzana determinada por las calles Ruiz Huidobro, Estomba, Correa y Melián, del antiguo cauce arroyo Medrano de esta Capital, para que comparezcan en autos a tomar la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por el plazo de dos días.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 182.— e. 18|12 Nº 63.869 v. 19|12|75

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría número 28, cita por diez días a TERESA DE JESUS RIOS, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos: "Verdier Marta Isabel s| adopción", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente y defienda. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 98.— e. 18|12 Nº 11.106 v. 19|12|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza al señor ROBERTO CASTRILLON, para comparecer en juicio "Castrillón, Roberto s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e. 13|10 Nº 54.604 v. 13|10|75
$ 35.— e. 10|11 Nº 58.425 v. 10|11|75
$ 35.— e. 18|12 Nº 63.754 v. 18|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	9|12|75	GERONIMA LORENZA BLASCO de ERRECART	18|12	22|12|75	63.216	90
2	4	César Antonio Pescio	10|11|75	RODOLFO COUCEIRO	18|12	22|12|75	10.821	90
2	4	César Antonio Pescio	5|12|75	ANTONIO MARIA BESTEIRO o BESTEIRO LENCE	18|12	22|12|75	10.863	90
2	4	César Antonio Pescio	5|12|75	GELSOMINA SPINACE y DE LEO ANTONIO	18|12	22|12|75	10.883	90
3	6	Lisandro J. Areco	3|12|75	José Francisco CALAUTTI	18|12	22|12|75	10.808	90
4	8	Omar J. Cancela	26|11|75	LUIS LIRIO COLOMBINI	18|12	22|12|75	63.116	90
5	10	Eduardo R. Liguori	5|12|75	Sprinter Perotti	18|12	22|12|75	10.844	90
6	11	María Sira Beneventano	5|12|75	ISAAC GUENDLER	18|12	22|12|75	10.884	90
6	11	María Sira Beneventano	25|11|75	BENJAMIN ARONIS	18|12	22|12|75	10.806	90
6	12	Luis Alberto Dupou	20|11|75	VICTORIO PANARO	18|12	22|12|75	63.115	90
6	12	Luis Alberto Dupou	5|12|75	RODOLFO ANTONIO BIANCHI	18|12	22|12|75	10.846	90
6	12	Luis Alberto Dupou	25|11|75	Romilda Antonia Mazzetti	18|12	22|12|75	10.818	90
6	12	Luis Alberto Dupou	2|12|75	Bernardini de Giacinti, Carolina	18|12	22|12|75	63.142	90
7	13	Rolando Hugo Falke	3|12|75	Manuel Jorge CABRAL	18|12	22|12|75	10.799	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	7|11|75	Juan Luis Cervi	18|12	22|12|75	10.819	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	RAMON JAIME OTERO, MARIA YOLANDA TANE de OTERO y DELFINA FRAGA DE OTERO	18|12	22|12|75	10.809	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	ERNESTO WIEBECK	18|12	22|12|75	10.842	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|11|75	María Juana Dematteis de Fascia	18|12	22|12|75	10.810	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|12|75	HECTOR OSCAR LESTANI	18|12	22|12|75	10.861	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|12|75	HERNAN MARIA GIRALT	18|12	22|12|75	10.804	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|12|75	ISAAC TYREL o TIREL	18|12	22|12|75	10.795	90
9	18	Elsa G. Arias	4|12|75	JOSE EUGENIO LOPEZ BOUDON	18|12	22|12|75	10.836	90
9	18	Elsa G. Arias	10|12|75	MARIA ANA MIJICH de IBARRA	18|12	22|12|75	10.869	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|12|75	Luciano Rodríguez Blanco	18|12	22|12|75	10.845	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|11|75	AUREA DA PURIFICACION ALVES	18|12	22|12|75	63.114	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|12|75	SIEGFRIED STRAUHS	18|12	22|12|75	10.815	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	1|12|75	MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ	18|12	22|12|75	10.827	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|12|75	EDUARDO PEDRO ROCA	18|12	22|12|75	10.832	90
15	29	Julio Campos	5|12|75	Francisco Nicolás MONTELEONE	18|12	22|12|75	10.798	90
15	29	Julio Campos	5|12|75	Bruno Luchi	18|12	22|12|75	10.812	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|12|75	ENRIQUE ADOLFO HERING	18|12	22|12|75	10.800	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|11|75	EVA RIBINIK de ORNICH	18|12	22|12|75	10.843	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|12|75	CATALINA FRANCISCA CHIAPORRI	18|12	22|12|75	10.858	90
16	31	Ana María Conde	4|12|75	Elena Catalina Sesé de Sanrame	18|12	22|12|75	10.824	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|11|75	FERNANDO ANGEL LATRIGLIA	18|12	22|12|75	10.823	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|12|75	JAIME HUBERMAN	18|12	22|12|75	10.885	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|12|75	AURORA CONDINES de GUINDON	18|12	22|12|75	10.833	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14|11|75	JOSE JESUS BARTOLO	18|12	22|12|75	10.997	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	5|12|75	Raúl Gianera	18|12	22|12|75	10.793	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|11|75	Carlos Leandro Ottaviani	18|12	22|12|75	10.796	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|10|75	Norberto RIPPEL	18|12	22|12|75	10.813	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|12|75	OSCAR GONZALEZ	18|12	22|12|75	10.853	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|11|75	RAQUEL GARILLA de BALDUZZI	18|12	22|12|75	10.878	90
20	39	Francisco C. Terrones	19|11|75	FERMIN JULIAN OTEGUI	18|12	22|12|75	63.143	90
20	40	Salvador José Mammana	24|11|75	María Teresa CANESSA de BOLASSELL	18|12	22|12|75	63.148	90
21	41	José Antonio Faro	5|12|75	LUISA PREVETTONI de GINI, GERONIMA SOFIA GINI y ELIDA ESTHER GINI	18|12	22|12|75	10.814	90
21	41	José Antonio Faro	5|12|75	LUIS ANTONIO GUASTI y ANTONIA INES AMOROSO DE GUASTI	18|12	22|12|75	10.811	90
21	41	José Antonio Faro	10|12|75	CEFERINA NIETO de ZORDAN	18|12	22|12|75	10.840	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	4|12|75	ARNOLDO SPINEDI	18|12	22|12|75	10.857	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	4|12|75	MEYER NUDEL	18|12	22|12|75	63.251	90
22	43	Enrique H. Rodino	9|12|75	DOMINGA COSTA y|o DOMINGA JOSEFA COSTA de SCIUTO	18|12	22|12|75	10.875	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|12|75	María Falivene de Russo y Salvador Russo	18|12	22|12|75	10.850	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|12|75	Marinella BACCI de TRELEANI	18|12	22|12|75	63.090	90
24	47	María Isabel Millán	1|12|75	Miguel Ferrari	18|12	22|12|75	10.849	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9|12|75	JULIO RAMON FIGUEROA	18|12	22|12|75	10.830	90
25	49	Pedro Leandro Guida	4|12|75	CARLOS VICENTE del CARMEN PAREJAS y ELVIRA ROSELLO de PAREJAS	18|12	22|12|75	10.822	90
25	49	Pedro Leandro Guida	10|12|75	JOSE GARABATO	18|12	22|12|75	10.852	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|9|75	OSVALDO ROBERTO GALLARDO	18|12	22|12|75	10.816	90
27	53	Ana María Luaces	3|12|75	Israel Miyaner	18|12	22|12|75	63.206	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|12|75	NATALIO LIOS, NATALIO, NATALE LUIS CAFFARENA FRACCO o NATALE LUIS CAMILO CAFFARENA	18|12	22|12|75	10.848	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|11|75	MARIA JESUSA LEONOR GARCIA de PUERTOLAS	18|12	22|12|75	10.851	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|9|75	Emilio ZUCALO	18|12	22|12|75	10.829	90
28	56	José Luis Gallo	17|6|75	ADELA DIAMANTE DE DIAZ	18|12	22|12|75	10.797	90
28	56	José Luis Gallo	4|12|75	JOSE GRIGAITIS o GRIGAITES	18|12	22|12|75	10.890	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|11|75	Elisa Susana Rabinovich	18|12	22|12|75	63.081	90
29	58	Jorge Noro Villagra	29|10|75	LUCIA PAULINA SERAFINO	18|12	22|12|75	63.194	90
30	60	José María Scorta	28|11|75	FRANCISCO WENCESLAO DE PALMA	18|12	22|12|75	10.858	90
* 3		Miguel G. Lemega	4|12|75	JUAN SVETE y JUANA MATICIC DE SVETE	18|12	22|12|75	10.879	90
* 16		Néstor O. Costa	10|12|75	ADELA ABBOUD VIUDA DE DAUAR WAGIH	18|12	22|12|75	63.082	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|12 Nº 179 v.22|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en los autos "DI VITA HNOS. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 4 de junio de 1975 se ha dictado resolución calificando la conducta comercial de los fallidos como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e. 18|12 Nº 1.542 v. 18|12|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de: "PANEL, S. R. L. y MONGELLI, VICENTE CARMELO y ZARZA, ATILIO RENE". — Síndico, contador público Isaac Sztern, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien los acreedores deberán entregar sus títulos justificativos hasta el 12 de febrero de 1976. — Se señala el 18 de mayo de 1976, a las 9 hs., la junta de acreedores, en la Sala del Juzgado, en caso de presentarse concordato resolutorio. — Se intima a los fallidos cumplan con lo dispuesto en el art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72, como también se los intima para que dentro de las 48 horas, constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 18|12 Nº 1.543 v. 24|12|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por un día en los autos caratulados: "ROJO, JOSE, su quiebra", a fin de darle vista al fallido, del pedido de clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

e. 18|12 Nº 1.544 v. 18|12|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por un día en la quiebra de "RADAR, S.R.L.", que se le ha dado vista del pedido de clausura de los procedimientos en l quiebra por falta de activo, quien deberá responder dentro del término legal.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Jorge Alberto Rodríguez Moyano, secretario.

e. 18|12 Nº 1.545 v. 18|12|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por un día en los autos "Crelly, S. A., su quiebra, su incidente de calificación de conducta", citando a los señores SOLDANI, RENATO E.; GARCIA, RAUL O.; LOPEZ, ANA CECILIA; SAN GERMAN, HECTOR; BAIGORRIA, HUGO ANIBAL; CASTAÑON, RAUL S.; CERROTA, NORBERTO A. y JORDAN, RENE OSCAR, para que tomen intervención en el mismo, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Jorge Alberto Rodríguez Moyano, secretario.

e. 18|12 Nº 1.546 v. 18|12|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial, número 6, Secretaría Nº 11, comunica, por dos días, que se hallan depositados en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de fondos, última cuota, en los autos "CALOGERO GIANNAVOLA y CIA. S.R.L. s|quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Hugo E. Piñero secretario

$ 98.— e. 18|12 Nº 63.868 v. 19|12|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: "PIONERO S. C. A. s|quiebra". Síndico: Antonio Zuccoli, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose como fecha de vencimiento para ello el día 19 de febrero de 1976. Señálase audiencia del día 28 de abril de 1976 a las 9 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiere. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo se intima a la fallida y a sus directores para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado dentro de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 18|12 Nº 1.547 v. 24|12|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por un día en los autos "Cupari, José y Wisgnesky, Samuel, Sociedad de hecho s|quiebra, incidente de calificación de conducta a JOSE CUPARI y de SAMUEL WISGNESKY el siguiente auto: "Buenos Aires, febrero 18 de 1975. Y vistos: ... y considerando: ... Resuelvo: Calificar la conducta de José Cupari y de Samuel Wisgnesky como integrantes de la sociedad de hecho como culpable y fraudulenta ... Notifíquese ... Fdo. Juan Carlos Nievas, Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 18|12 Nº 1.548 v. 18|12|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio", hace saber por 15 días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 cita al Sr. ERNESTO EMILIO KLAPPENBACH, en autos caratulados "Daraio Filippa s|incidente de calificación de conducta", para correrle traslado del incidente de calificación de conducta que se le ha iniciado y emplaza para que constituya domicilio legal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tener el mismo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Publíquese por un día, sin cargo.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. Raúl A. Vergara, secretario.

e.18|12 Nº 1.549 v.18|12|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "CONFECCIONES LEO S. R. L. s|quiebra" exp. 28896 que el Martillero Mario Novillo Díaz rematará el 22 de diciembre de 1975 a las 10 horas en la calle Bernardo de Irigoyen 842|852 de esta capital lugar donde se exhiben los siguiente bienes: Un mostrador vidriera con 20 bandejas; Una mesa de corte de 2.30 x 1.10 aprox. desarmada; Dos aparatos intercomunicadores marca Plyrad número 004840; Una estantería de madera de 4 estante de 2.80 x 0.60 aprox. desarmada. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. Raúl A. Vergara, secretario.

e.18|12 Nº 1.550 v.19|12|75

Nº 13

Se cita por cinco días a partir de la primera publicación a los señores FELIX BAUNI y MIGUEL ANTONIO CINCUNEGUI para que concurran a tomar la intervención que les corresponda en los autos: "Thyssen Stahl Unión Export Gmbh c|Bauni Félix y otro s|ejecutivo" bajo apercibimiento de ser designado el Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, Callao 635 piso 2º. — Publíquese por 1 día.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. Fernando J. Pascual, secretario.

$ 63.— e.18|12 Nº 11.118 v.18|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN NICOLAS

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por dos días a quienes se consideren con derecho o intereses valederos para que dentro del término de doce días a partir de la última publicación comparezcan a tomar intervención en el juicio "FISCO NACIONAL (Ministerio de Defensa) contra DELLA VALLE de PALMA, JOSEFA, por expropiación", bajo apercibimiento de ley. — San Nicolás, 25 de setiembre de 1975. — Hugo Luis Ondarcuho, secretario. — Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "El Debate" de Zárate. — Conste. — Hugo Luis Ondarcuho, secretario.

$ 98.— e.18|12 Nº 11.103 v.19|12|75

CHACO

El Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito de la Provincia del Chaco, hace saber a los partidos políticos reconocidos o en formación, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley Nº 16.652|65, que la agrupación política "PARTIDO COMUNISTA" que tramita su inscripción en este Distrito Electoral, se ha presentado ante esta sede judicial, solicitando el reconocimiento de personalidad jurídico política como partido de Distrito (art. 7º Ley 16.652), habiendo adoptado el nombre partidario preexistente indicado, con fecha 6 de julio de 1975. — (Expte. Nº 12.110, año 1975).

Resistencia (Chaco), 9 de diciembre de 1975. — Elsa R. Corsi de Lindstrom, Juez Federal Subrogante.

e. 18|12 Nº 1.551 v. 18|12|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "GRANE EDUARDO MIGUEL C|NURRIGARRO, RAUL JOSE MARIA, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Joaquín Romero, rematará el día 22 de diciembre de 1975, a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en Talcahuano 479, el departamento ubicado en la calle Rodríguez Peña 1710|12|14, entre las calles Guido y Avda. Quintana, Capital Federal, unidad seis, piso 4º, sup. 171,11 mts 2c. con una unidad complementaria IX superficie 3,19 mts 2c. un porcentual del 9,10 %, tiene una deuda por expensas $ 10.402,48; último mes de $ 1.783.—, sale con una base de $ 22,360.—, al contado, seña 8 %, comisión 3 % en efectivo. — El departamento se encuentra ocupado por el demandado, y según escritura se tiene que entregar desocupado en caso de remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 315.— e. 18|12 Nº 63.724 v. 18|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 1, de la Capital Federal, comunica por tres días en autos: "WEICMAN, JULIO c|MARTINEZ GARCIA ALBERTO s|ejec.", Expediente número 37226, que tramita por ante la Se-

cretaría N °1, que el martillero Juan Carlos Núñez (Tel.: 35-4841) rematará el lunes 29 de diciembre de 1975 a las 9 horas sobre la misma la unidad funcional Nº 4, sub-parcela 0102 de la finca ubicada en el partido de Morón, localidad de El Palomar, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Nelson Page Nº 330, entre las de Madariaga y J. J. de Urquiza, inscripta bajo el Nº 20477-0101, legajo especial Nº 20477 ley 13512 que puede visitarse los días 27 y 28 de diciembre de 9 a 12 horas. Del acta de constatación practicada por el martillero surge que la unidad se encuentra ocupada y que no adeuda expensas comunes. — Al contado. — Base $ 1.642.—. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado del boleto correspondiente.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 336.— e. 18|12 Nº 11.124 v. 22|12|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos "CABARCOS JESUS F. c|NOGOYA S.A. s|ejec. hipotecaria", que el martillero Jorge José Polfranceschi, rematará el día lunes 22 de diciembre de 1975, a las 16.15 horas, en el Salón de Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta Capital Federal, el departamento Nº 40 del piso 6º de la finca sita en la calle Cerrito Nº 1548|50 de la Capital Federal, que consta de living-comedor, un dormitorio, baño instalado, cocina en la misma tiene mesada, pileta, artefacto de tres hornallas y horno y calefón a gas que surte agua caliente al baño, el departamento se encuentra desocupado y en refacciones, no tiene servicios centrales y en pallier consta de incinerador y dos ascensores, la superficie cubierta aproximada es de 55 m2. — Teniendo llaves el encargado de la finca la unidad puede visitarse todos los días de 9 a 12 y de 16 a 19 horas. — Base de venta: nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 9.468,50). — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Sellado de Ley 5 o|oo. — Todo en dinero en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 399.— e. 18|12 Nº 11.189 v. 22|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "BLUM ALEJANDRO c|LUIS BASUALDO y otro s|ejecutivo", Expediente Nº 26573|72, que el martillero Angel Tomás Sánchez, rematará el 23 de diciembre de 1975, a las 11.30 hs., en la calle Talcahuano Nº 479, de esta Capital, la tercera parte indivisa del inmueble ubicado en la calle 501, entre Camino Gral. Belgrano y calle 21 camino a Manuel B. Gonnet, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, edificado sobre terreno identificado como lote 21c, chacra 20, fracción V, parcela 21c, circunscripción 3a. Sección a, que tiene: 43,63 mts de frente al N.O. lindando camino Manuel B. Gonnet; 45,15 mts al contrafrente S.E. con Parc. 21-D; 98,40 metros al N.E. con parc. 1, por 98,39 mts al S.O. con parc. 20 y P.T.E. de otra fracción de otro plano con superficie total del terreno de 4.367,53 mts cuadrados. El inmueble se halla ubicado sobre calle pavimentada, a pocos metros de la ruta a La Plata, frente a la Ciudad de Los Niños y rodeada de hermosas quintas en zona residencial. Consta de garage de 8 x 4 mts. living comedor de 7 x 4,50 mts, pasillo de 6 x 2 mts, antecámara de 2 x 2 mts, 2 amplios dormitorios de 4.50 x 3,80 m, cada uno; baño completo de 2,50 x 3 mts, y cocina de 3,20 x 3,50 m, con azulejos decorados y muebles de fórmica. Las medidas enunciadas son aproximadas; hay luz eléctrica e instalación de supergas; gran parque con árboles frutales y una pileta de natación de forma irregular en cemento sin motor. A ambos costados de la finca hay un baño y una habitación. El estado general del mismo es bueno en su interior y muy descuidado en su exterior. Ocupado por una persona muy anciana, familiar del demandado. Se visita de 9 a 12 horas. Adeuda: Servicios Sanitarios: pesos 985,76; Imp. Inmobil. $ 1.564,52 y Alumbrado $ 649,23 al 13|7|73. — Base: $ 310.31 o sea 2|3 partes del tercio de Valuación Fiscal. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Sellado 5 o|oo. — Al Contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
$ 672.— e. 18|12 Nº 63.894 v. 22|12|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32 (Callao 635, piso 3º), comunica por dos días en autos "BONATEX S. A. C. I. y F. c|SEGURA de IBAÑEZ BLANCA, s|ejecución" (expte. Nº 2.515), que el día 23 de diciembre de 1975, a las 15 hs., en el local de ventas de la calle Venezuela 1318|20 de esta ciudad, y donde se exhiben diariamente, se procederá a la pública subasta sin base y por intermedio del martillero designado en autos, don Bernardo Osiroff (Viamonte 1453, 7º, of. 48, tel. 40-2702), de tres máquinas de coser industriales, importadas, a saber: 1º) marca "Singer", modelo 96-10, Nº G-9381768; 2º) marca "Columbia", modelo 430-2, No S-152.197), y 3º) marca "Singer", modelo 366-K-105, Nº EV-376.623, todas con sus respectivas mesadas y motores eléctricos, en funcionamiento. Seña 30 o|o; comisión 10 o|o; impuesto fiscal 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra (art. 565, Cód. Procesal). El comprador que opte por abonar la seña solamente, toma a su cargo los gastos de depósito del bien adquirido, a partir del décimo día siguiente al de la subasta, siendo el costo del mismo actualmente de veinte pesos diarios por máquina, hasta el momento del pago del saldo de precio y retiro del bien adquirido.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 226.— e. 18|12 Nº 11.163 v. 19|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por 3 días en el juicio: "FINANCIERA MONTES DE OCA S. R. L. c|HRDA, MARIA RODA, s|ejecutivo prendario" (Expte. 605|75), que e lmartillero Alberto J. Radatti rematará, al contado y al mejor postor, el día 29 de diciembre de 1975, a las 9 hs., en Donato Alvarez Nº 1950, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Peugeot, tipo automóvil, usado, modelo 404, año 1968, motor marca Peugeot Nº 57889, chasis marca Peugeot Nº 3037716, título del automotor dominio Nº C-140939, en el estado que se encuentra. — Base $ 72.500. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 231.— e. 18|12 Nº 11.132 v. 22|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

"D"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia Letra "D", Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en Causas Nros: 9927-10053, "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS PROMOVIDOS POR EL DR. HUGO A. PEREZ ORTIZ c|ARMANDO ALBERTO MARCH", que el día 22 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en calle Santa Fe Nº 5009, Capital Federal el martillero Alberto Miguel Toschi, rematará los siguientes inmuebles: a) Una finca ubicada en la calle Bolívar Nº 246|248, amos Mejía. Partido de La Matanza, Pvcia. de Bs. As., Nomenclatura catastral: Circ. II, Sec. G, Manz. 366, Parc. 18a y b. Dominio 7.018, año 1965. Ocupada por el demandado. Adeuda por Contribución Territorial $ 1.363,36; por Tasas Municipales. $ 2.727,23. Exhibición días hábiles de 9 a 12 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado 5 o|oo. Al contado, sujeto a aprobación judicial, debiendo el comprador constituir domicilio en jurisdicción del Juzgado. Base: $ 668 (seiscientos sesenta y ocho); b) Un terreno ubicado en inmediaciones de Estación Juancho, F.C. Gral. Roca, Balneario Villa Gessell, Partido Gral. Madariaga, Pvcia. Bs. Aires, Nomenclatura catastral: Circ. VI, Sec. A, Manz. 234, Parc. 7, Dominio 28, año 1966, desocupado. Reconoce hipoteca por pesos 7.500.—; adeuda por Contribución Territorial $ 1.550,33 y por Tasas Municipales $ 6.699,35. Exhibición días hábiles de 9 a 12 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado 5 o|oo. Al contado, sujeto a aprobación judicial del Juzgado. Base pesos 5.168,66; c) Un terreno con mejoras, ubicado en inmediaciones de Estación Juancho, F. C. Gral. Roca, Balneario Villa Gessell, Partido Gral. Madariaga, Pvcia. Bs. Aires. Nomenclatura catastral Circ. VI, Sec. A, Manz. 76, Parc. 15. Dominio 448, año 1963. Ocupada por el demandado. Adeuda Contribución Territorial pesos 402,82 y por Tasas Municipales $ 4.094,69. Exhibición días hábiles de 9 a 12 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado 5 o|oo. Al contado, sujeto a aprobación judicial, debiendo el comprador constituir domicilio en jurisdicción del Juzgado. Base pesos 348,66 (trescientos cuarenta y ocho con 66|100).
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Enrique H. Kammann, secretario.
$ 756.— e. 18|12 Nº 63.734 v. 22|12|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 35, comunica por un día en autos caratulados: "SINDICATO UNICO TRABAJADORES EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL c|CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO AV. SANTA FE 966 s|Ley 18.610", Expte. Nº 3.102, que el martillero Eduardo H. Sívori, rematará el día 22 de diciembre de 1975, a las 8 horas, en el local de la calle Rocamora 4235|39, Capital, el siguiente bien, en el estado en que se encuentra: Un ascensor para 8 pisos y planta baja, con dos puertas y un espejo. Se exhibe en Av. Santa Fe 966, en días hábiles de 9 a 12 horas. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %, ambas en efectivo. Desarme, carga y traslado, por cuenta exclusiva, de quien resulte adquirente en la subasta.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — María Inés Azaro, secretaria.
$ 98.— e. 18|12 Nº 63.385 v. 18|12|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO GUERDILE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.
e. 17|12 Nº 1.531 v. 19|12|75

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA PIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90.— e.16|12-Nº 9.896 v.18|12|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial de 4|12 al 9|12|75.

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA o BLANKA VINDVER o VINDVEHR o WINDWEHR de BAUMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.16|12-Nº 9.868 v.18|12|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4|12 al 9|12|75.

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL SALOMON RASCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 90.— e. 15|12 Nº 9.524 v. 18|12|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º|12 al 3|12|75.

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, notifica a EDUARDO NIETO en autos: "Malizia, Roberto c|Nieto, Eduardo s|escrituración" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de febrero de 1974 .. Por promovida la demanda que tramitara según las normas del proceso sumario (art. 320, inc. 3º f, del C. Proc.). — córrase traslado de ella por el plazo de 10 días al demandado para que comparezca y la conteste, bajo apercibimiento previsto en los arts. 59 y 356 del Cód. cit., oponga excepciones previas y ofrezca la prueba de que intente valerse. — Notifíquese. — Miguel Angel Vilar. Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Hugo Molteni, secretario.
$ 182.— e. 17|12 Nº 11.018 v. 18|12|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a PARADELO y BARCELO S. A. o FRADELOR, S. A., para comparecer en juicio "De Brito Do Carmo, Manuel José c|Paradelo y Barceló, S. A. o Fradelor, S. A. s|usucapión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 98.— e. 17|12 Nº 10.313 v. 18|12|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|12 al 9|12|75.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza al señor JACOBO ELIAS, para comparecer en juicio "Elías, Jacobo s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Roberto Vicente De Angelo, secretario.
$ 42.— e.17|11-Nº 8.831 v.17|11|75
$ 42.— e.16|12-Nº 10.903 v.18|12|75

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — HIPOLITO ARTURO GONZALEZ. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
e. 17|12 Nº 1.532 v. 19|12|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA FISCHETTI de RAFANIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.
e. 17|12 Nº 1.533 v. 19|12|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por diez días a JORGE CARLOS CASARIEGO a contestar demanda en el juicio sumario entablado por Acapulco, S. C. A., bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 98.— e. 17|12 Nº 11.013 v. 18|12|75

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica a JESUS MARIA MONTENEGRO y LEANDRO FALCON, en autos: "Kanmar, S. A. F. A. M. c|Montenegro Jesús M. y otro s|sumario", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 20 de febrero de 1974 .. Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En mérito declaro rescindido el boleto de compraventa por incumplimiento de los compradores del lote de terreno designado con el Nº 9, manzana 239, fracción 123, sito en Grand Bourg. Partido de General Sarmiento, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo los demandados Jesús Montenegro y Leandro Falcón restituir el inmueble con pérdida para éstos de las cantidades entregadas. Costas a los demandados a cuyo efecto regúlanse los honorarios de la dirección letrada en conjunto de la actora en la de quinientos ochenta pesos Ley 18.188, los de los letrados apoderados en conjunto de la misma parte en la de doscientos treinta pesos de igual moneda, los del perito contador designado de oficio actuante a fs. 44|54 en la de cien pesos Ley 18.188... Herrera, Juez". — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José R. Valenti, secretario.
$ 700.— e.12|12 Nº 10.761 v.18|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica que en los autos: "SAD S. A. s|incidente de calificación de conducta", con fecha 16|9|75 se ha calificado la conducta de la fallida y de los integrantes del último directorio como culpable.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e. 17|12 Nº 1.534 v. 23|11|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nro. 6, comunica por quince días que en autos: "CARDELL ANTONIO s|Cancelación letra de cambio", se dictó la siguiente resolución: Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Y vistos: Por presentado, parte y constituido el domicilio. — De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 4.000 dispónese la cancelación del siguiente documento: Letra de cambio librada y endosada en blanca por Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C. con domicilio en Centenera 2644 de Capital Federal y aceptada por el Bank Of. América (Casa Central) con domicilio en Cangallo 525 esq. Reconquista de Capital Federal, que lleva el Nro. 413.732, por un importe de $ 20.000 con vencimiento 27 de junio de 1975 y lugar de pago Buenos Aires. — Adviértase que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los 60 días de la última publicación o se dedujere oposición por el o los tenedores. Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Atilio J. César Doulop. — Juez.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 2.100.— e.28|11 Nº 61.175 v.19|12|75

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Díaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires, siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76; 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76; todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u.; 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75, por $ 6.900.— c|u.; 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75; 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75; 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76; 102) 5|5|76, todos librados el 12|12|74, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76; por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|12|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON, LEON ALBERTO s|cancelación de pagarés".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por quince días, en "COMPERATORE CARMELO y otra, s| Cancelación de Letra de Cambio", la cancelación de la letra de cambio número 76.050, vencimiento ciento setenta y tres días, librada el 19 de agosto de 1974 por Angel Estrada & Cía. S.C.A., aceptada por el Banco Popular Argentino, y certificada a plazo fijo nominativo transferible Nº 50.048, librada el 24 de setiembre de 1975, por el Banco Popular Argentino, por cinco mil pesos, con vencimiento el 24 de setiembre de 1975, autorizándose la percepción del valor de las letras transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 1.470. e.3|12 Nº 10.082 v.24|12|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en la quiebra de "CAL CUER" que se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico la del 10 de febrero de 1976. Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1110. Señálase el día 22 de abril de 1976, a las 9.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores presentes.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.17|12 Nº 1.536 v.23|12|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por 15 días en autos: "APRILE, CARMEN MARIA LIDIA s|Cancelación Letra de Cambio" que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 380153, por $ 10.000.— librada en Buenos Aires el 2|7|75 a 120 días vista por Barret S.A.C.I.F.A.I. a su propia orden con su primer y único endoso, aceptada por el Banco de la Pcia. de Bs. As., el 2|7|75, con vencimiento el 30|10|75, pagadera en San Martín 137, Capital Federal. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires 3 de diciembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 945.— e.5|12 Nº 10.366 v.30|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber en autos: "GONZALEZ, BALTASAR s|cancelación letra de cambio s| ejecutivo", que: "Buenos Aires, agosto 21 de 1975. ... de conformidad con lo establecido en el art. 89 del Dto.-Ley número 5.965|63, y caución ya prestada (ver fs. 10|12 y 14|15), decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 37.852 valor nominal en pesos diez mil ($ 10.000) librada por "Transportes Maipú" en Buenos Aires el 20 de marzo de 1974 y aceptada por el "Banco de Intercambio Regional" y contenía un único endoso de ese mismo Banco, cuyo vencimiento operó el 16 de setiembre de 1974. ... Autorízase el pago del importe del papel precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Martín Harriague Castex, Juez. ..."Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. ... y publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Martín Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 1.680.— e. 10|12 Nº 62.588 v. 31|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de "GUIDO SPANO", S.A.I.C.F.I.A.G. y M.; "RIO DE ORO", S.A.; "LARA", S.A.; "COPRODAL", S.A., e "INDUSTRIA TEXTIL SUDAMERICANA" I.C.F. e I.S.A. (I.T.S.A.). Síndico: Alberto José Pérez Méndez, con domicilio en Lavalle 1362, 2º piso, 2º cuerpo, oficinas 18 y 23, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. La reunión de acreedores en la que se considerará y votará por los acreedores presentes en el acuerdo resolutorio, si correspondiere, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará el día 17 de mayo de 1976, a las 8 horas, con los acreedores que concurrieren y funcionarios de ley. Se intima a quienes tengan bienes y documentos de las sociedades fallidas a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a dichas sociedades, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a las sociedades fallidas para que dentro de los cinco días de la primera publicación constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a las sociedades fallidas para que cumplan con los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551|72 y entreguen al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio E. Meincke, secretario.

e.17|12 Nº 1.537 v.23|12|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, en los autos: "Hanono, Isaac c|Fernández, Raúl y otros s|ejecutivo" expediente Nº 1.158, cita a los señores RAUL FERNANDEZ y TEWEL BORUSZEC a fin de que dentro de cinco días comparezcan personalmente a reconocer la firma del documento que se les atribuye, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido de acuerdo al artículo 526 del Código Procesal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 126.— e.17|12 Nº 11.028 v.18|12|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial número 18, Secretaría Nº 35, en autos "FERNANDEZ de CARABELLI s|Cancelación de Pagaré" decreta la cancelación de diez pagarés librados por María Esther Alejandrina Vasena a favor de Teófila Fernandez de Mateo (hoy de Carabelli) o a su orden, por la suma de pesos un mil cada uno, con vencimiento el 8 de julio el primero, y los otros con vencimiento escalonado cada treinta días. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los mismos a la Sra. de Mateo, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Hugo Darío Maciel, secretario.

$ 1.260. e.3|12 Nº 10.086 v.24|12|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por cinco días la quiebra de "CAORSI, MIGUEL ANGEL y otros". Síndico designado: Israel Mauricio Felcman, con domicilio en la Avda. Juan B. Justo Nº 4106, piso 4º, "B", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de junio de 1976, a las 9.30 horas. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselos también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Atilio C. González, secretario.

e.17|12 Nº 1.538 v.23|12|75

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por quince días en los autos: "BARRIOS, DELFIN L. s|cancelación de letras", la siguiente resolución: "Autos y vistos. — Setiembre 9| 1975. — Por cumplida la primera parte del auto de fojas 13 vta. y atento lo certificado efectuado a fojas 14, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las siguientes letras: Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75 por un importe de $ 5.000.—. Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Grafa, S. A., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Wobron, S. A. I. C., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de pesos 10.000.—. Librador: Antonio Amado, Adolfo Guazzaroni y Luciano Guazzaroni, fecha de libramiento de las cuatro letras 3|4|75, con fecha de vencimiento de todas ellas el 30|9|75, siendo sus importes de $ 10.000.—; $ 5.000.—; pesos 20.000.—; $ 20.000.—. Hágase constar que todas las letras fueron libradas a la orden del librador, endosadas por éste en blanco, siendo el girado en todas ellas el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central. — Autorízase el pago de todas ellas después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos. — A tal fin publíquese la presente resolución por edictos en el Boletín Oficial por el término de quince (15) días y notifíquese por cédulas a los libradores. — Previo a todo la actora deberá depositar la cantidad de $ 24.000.— pesos ley (veinticuatro mil), en calidad de fianza que resguarde los derechos del tenedor, artículos 89 y 95 del Decreto-Ley 5.965|63. — Héctor María Kiernan, juez".

Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 3.570.— e. 5|12 Nº 10.293 v. 29|12|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, hace saber que en los autos: "FERREIRO, ANTONIA ADAM s|cancelación de letra de cambio", se ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio que a continuación se detallan: Nº 137.861, librada por Ford Motors, S.A., por el importe de $ 5.000, el 21 de noviembre de 1974, con vencimiento el 7 de abril de 1975, y la Nº 146.905, librada el 9 de octubre de 1974, con vencimiento el 20 de mayo de 1975, por el importe de $ 1.000.000 por Ducilo, S.A.I.C., ambas aceptadas por el Banco Español del Río de la Plata Ltdo. Sucursal Liniers. — El presente edicto se publica por quince días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 1.260.— e.4|12 Nº 10.149 v.26|12|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría número 48, en los autos: "HERRERO FERNANDO c|Cancelación" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, ordena la cancelación de las Letras de Cambio números: 472.571|2|3; 354.796 y 329.037 libradas en Capital Federal con vencimiento para el 10 de octubre de 1975 por las sumas de $ 20.000.— las tres primeras; $ 10.000.— la cuarta y $ 5.000.— la quinta de las nombradas, libradas por Flamini Hnos. S. A. I. y F. pagaderas en Capital Federal aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido endosadas por la libradora y tomadas por los señores Fernando Herrero y Alfredo Michelini. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentas, secretario.

$ 1.365.— e.15|12|75 Nº 10.862 v.7|1|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por cinco días a JOSEFINA LOPARDO a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en autos: "Casco, Julio R. y otros c|Lopardo, Carmelo y otros s|ordinario". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 84.— e.17|12 Nº 11.002 v.18|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, en autos "CATEMA, S. A. C. I. s|cancelación pagarés" comunica cancelación de pagarés. Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. Autos y vistos: Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 bajo la fianza personal del peticionante que deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por intermedio de su representante legal, dispónese la cancelación de los pagarés librados por Ingeniería Faber, S. A. I. C. en la ciudad de Zárate uno de ellos el

día 23|4|75 por un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos y tres de veinte mil pesos, cada uno librados con fecha 16|5|75, todos ellos extendidos a favor de don Pedro Gabilondo y endosados por éste, con fecha de vencimiento el día 27|8|75, 18|9|75, 25|9|75 y 16|10|75, y pagaderos en la Cap. Federal. A los fines de la cancelación publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en "El Cronista Comercial". Notifíquese la presente al librador y al endosante. — Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.890.— e. 9|12 Nº 62.294 v. 30|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, cita por dos días a LUIS ALBERTO FERRI para comparecer en juicio: "Meljome de Finochietto, María Isabel c|Ferri, Luis Alberto s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 84.— e.17|12 Nº 11.059 v.18|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 14 cita por diez días a BARBARA ZACCI para comparecer en juicio: "Adam Smith, Icsa c|Zacci, Bárbara s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975 — Fernando O. Galán, secretario.

$ 70.— e.17|12 Nº 63.493 v.18|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac., Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº ? Dr. Ernesto Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "CACHO", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 12|12 Nº 1.517 v. 18|12|75

Juzgado Nac., Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Ernesto Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "CARMEN", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 20840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 12|12 Nº 1.518 v. 18|12|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a CARLOS ALBERTO QUIETO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de intimidación pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 12|12 Nº 1.519 v. 18|12|75

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ROBERTO FRATKIN y CARLOS ALBERTO REGO para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.930|75 "Bruno, Reinaldo Alberto y otros s|sustracción, falsificación de cheques y estafa", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 12|12 Nº 1.520 v. 18|12|75

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza a OFELIA VICENTE CASADO, para que comparezca dentro del término de cinco días a partir de la primera publicación a estar a derecho en la causa Nº 2.914 caratulada "Consejo Nacional de Educación s| denuncia inf. art. 261 del C. Penal", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 12|12 Nº 1.521 v. 18|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "F"

Cítese a CARLOS HUMBERTO RIOS VARGAS y ALBERTO REINALDO ARIAS para que comparezcan al Tribunal sito en Viamonte 1155, primer piso, a estar a derecho en el plazo de cinco días a partir de la primera publicación, en causa Nº 5.483 caratulada "Ríos Vargas, Carlos Humberto y Arias, Alberto Reinaldo por robo con armas reiterado, resistencia a la autoridad, abuso de armas, privación ilegal de la libertad y lesiones". Juzg. Sent. "E" Secr. Nº 9. — Firmado: Ricardo Giúdice Bravo.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Julio B. J. Maier, secretario.

e. 12|12 Nº 1.524 v. 18|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN FRANCISCO SOTO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a efectos que se le harán saber en la causa Nº 13.177|73 caratulada: "Moyano, Oscar Alberto y otros s|lesiones leves en riña y daño calificado".
— Carlos G. Daneri, secretario.

e. 12|12 Nº 1.523 v. 18|12|75

CORDOBA

Se hace saber que el Partido Socialista Democrático tramita por ante este Tribunal el reconocimiento de de su personalidad jurídico-política, y que esa denominación ha sido adoptada el día 9 de enero de 1973 como consecuencia del fallo de la Excma. Cámara Nacional Electoral de igual fecha".

Córdoba, 28 de noviembre de 1975. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.

e.17|12 Nº 1.540 v.19|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5|11|75	LORENZO DI PIETROPAOLO	17|12	19|12|75	10.780	90
2	4	César Antonio Pescio	3|12|75	Alejandro Aldo Messuti	17|12	19|12|75	10.792	90
3	6	Lisandro J. Areco	3|12|75	TOMAS FRANCISCO RAFFERTY	17|12	19|12|75	10.782	90
3	6	Lisandro J. Areco	5|12|75	Ismael Nicolás RODRIGO	17|12	19|12|75	10.787	90
4	8	Omar J. Cancela	5|12|75	Zaida Eva Bloomfield de Ortega	17|12	19|12|75	10.756	90
5	10	Eduardo R. Liguori	1|12|75	JORGE NESTOR SALIMEI	17|12	19|12|75	10.769	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	ALFREDO JOSE BURONE	17|12	19|12|75	10.719	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|11|75	Carlos Campomenosi	17|12	19|12|75	10.736	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|12|75	MARIA AGUSTINA GARGIULO de TROTTA	17|12	19|12|75	10.740	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	3|12|75	MARGARITA CASTRO	17|12	19|12|75	10.785	90
9	18	Elsa G. Arias	2|12|75	LUISA BOMBARA de DEGREGORI	17|12	19|12|75	10.776	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2|12|75	Rosa o Rosa Josefa Vegezzi de Guastini y Guido Diego Guastini	17|12	19|12|75	62.971	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|12|75	ORIGONI de PAGANI, Argía	17|12	19|12|75	10.720	90
12	23	Horacio A. Magliano	27|11|75	JOSEFA POL de MEILAN	17|12	19|12|75	10.762	90
13	25	Armando Posse Saguier	6|11|75	Teresa Calviño de Pane	17|12	19|12|75	10.755	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|12|75	Eugenio Clur	17|12	19|12|75	10.760	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|11|75	MARIA AURORA OTERO de PASCUAL GORRICHO	17|12	19|12|75	10.770	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|12|75	Paulina SEIFRIED de WEINMANN	17|12	19|12|75	10.771	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	4|12|75	TOMAS GUILLERMO BERLANGA	17|12	19|12|75	10.792	90
16	31	Ana María Conde	5|12|75	GRACINDA DE LA ENCARNACION VIEIRA de HENRIQUES NOVO	17|12	19|12|75	10.777	90
16	31	Ana María Conde	2|12|75	JOSE MARIA CALVO	17|12	19|12|75	10.725	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|12|75	MIGUELINA ALBANESE	17|12	19|12|75	10.757	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6|11|75	JOSE ALEJO LACAVE	17|12	19|12|75	10.781	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1|12|75	RAUL MARIO CACERES	17|12	19|12|75	10.734	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	5|12|75	ISABEL CARMEN GIL	17|12	19|12|75	10.718	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	5|12|75	Salvador Alberto GASBARRO	17|12	19|12|75	10.727	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21|11|75	MEYER, OTTO	17|12	19|12|75	62.892	90
19	37	Víctor Juan Perrotta (Juez)	3|12|75	Abraham Fuks	17|12	19|12|75	10.776	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24|11|75	CARMEN DI DIEGO de PUCCI	17|12	19|12|75	10.789	90
20	40	Salvador José Mammana	2|12|75	Ramón Oubiña	17|12	19|12|75	10.758	90
21	41	José Antonio Faro	25|11|75	VICTORIA BRIGNONE de MASTRANGELO	17|12	19|12|75	10.733	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|11|75	MARIA NATIVIDAD MENENDEZ de REY	17|12	19|12|75	10.716	90
22	43	Enrique H. Rodino	3|12|75	JOSE EUSTAQUIO DEL CARMEN MARTINEZ	17|12	19|12|75	10.728	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|11|75	Joaquina RATA de Dos Santos	17|12	19|12|75	10.731	90
23	45	Hugo Carrillo	27|11|75	ALFONSO de la FUENTE	17|12	19|12|75	10.765	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	PEDRO ANTONIO SILEO	17|12	19|12|75	10.764	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|12|75	ERSIDIA TERESA FEIJOO de ALBERTO	17|12	19|12|75	63.032	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|11|75	JUAN PERSICO	17|12	19|12|75	10.768	90
28	55	José Ricardo Valenti	4|12|75	LUIS SCIGLIANO	17|12	19|12|75	10.775	90
28	55	José Ricardo Valenti	26|11|75	ANTONIO FELIX CERUTTI	17|12	19|12|75	62.997	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	24|11|75	VIRGINIA ENRIQUETA o VIRGINIA CARRERAS de TENCONI	17|12	19|12|75	10.759	90
30	59	Rubén H. Malatesta	13|11|75	Letizia MICHELUTTI de LATTANZIO	17|12	19|12|75	10.746	90
30	60	José María Scorta	28|11|75	SARA MARIA ROISNER de KATZ	17|12	19|12|75	10.726	90
30	60	José María Scorta	4|12|75	Juan DE MENA	17|12	19|12|75	10.739	90
30	60	José María Scorta	28|11|75	Ricardo Florese	17|12	19|12|75	10.783	90
* 25		Ernesto Suárez		Manuel de los Angeles MORENO	17|12	19|12|75	63.030	90
* 30		Beatriz T. Bonora	4|12|75	LORENZO MIGUEL ARROYO	17|12	19|12|75	62.874	90
* 35		Enzo M. Mazzardi	27|11|75	RICARDO JULIO DE LUCA	17|12	19|12|75	63.003	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.17|12 Nº 176 v.19|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4/12/75	ESTHER COURIEL de ALAZRAKI y ESTHER KURIEL de ALAZRAKI	16/12	18/12/75	10.709	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2/12/75	Arón o Aarón Raíz	16/12	18/12/75	10.682	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5/12/75	GIICHI KAJIMOTO	16/12	18/12/75	10.643	90
2	4	César Antonio Pescio	12/6/75	CARMEN SERAFINA FALBO	16/12	18/12/75	10.638	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25/11/75	JULIO CESAR SANTILLAN	16/12	18/12/75	10.675	90
3	6	Lisandro J. Areco	26/11/75	Nota OLINIK	16/12	18/12/75	10.592	90
3	6	Lisandro J. Areco	3/12/75	Feliciano OGANDO PAZ	16/12	18/12/75	10.612	90
3	6	Lisandro J. Areco	2/12/75	ARNALDO MARIO DEMETRIO	16/12	18/12/75	10.660	90
4	8	Omar J. Cancela	5/12/75	MAURICIO JIMENEZ HERRERA	16/12	18/12/75	10.621	90
4	8	Omar J. Cancela	1º/12/75	ALEJANDRO WLOSKO	16/12	18/12/75	10.622	90
4	8	Omar J. Cancela	5/12/75	JESUS FERNANDEZ	16/12	18/12/75	10.661	90
4	8	Omar J. Cancela	5/12/75	ENRIQUE SATURNINO LAZCANO	16/12	18/12/75	10.696	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/11/75	ABELARDO ROBERTO COLL	16/12	18/12/75	10.666	90
5	10	Eduardo R. Liguori	21/11/75	JUAN BAUTISTA BAEZ y ALICIA SUSANA AROCENA de BAEZ	16/12	18/12/75	10.684	90
6	11	María Sira Beneventano	26/11/75	HECTOR ALFREDO CIAFFARONI	16/12	18/12/75	10.677	90
6	11	María Sira Beneventano	28/11/75	Odilio Pablo CAPURRO	16/12	18/12/75	10.698	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26/11/75	DI LEO SANTIAGO VIRGINIO	16/12	18/12/75	10.656	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	4/12/75	ABEL BAZAN CARRERAS	16/12	18/12/75	10.693	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	19/11/75	EDUARDO TOMAS MULHALL	16/12	18/12/75	62.740	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24/11/75	COSME RIGGIO	16/12	18/12/75	62.708	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	5/12/75	ANTONIO GURA	16/12	18/12/75	62.692	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7/11/75	Adela Grimaz de Castigia	16/12	18/12/75	10.685	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	3/12/75	LUIS CARLOS ZATELLI	16/12	18/12/75	10.702	90
9	18	Elsa G. Arias	19/11/75	ROSA DI PAOLA de DE ROSA	16/12	18/12/75	10.594	90
9	18	Elsa G. Arias	5/12/75	Marcelina Torres de Fernández y ANGEL AGAPITO FERNANDEZ	16/12	18/12/75	62.724	90
9	18	Elsa G. Arias	26/11/75	Juan José LUCCHINI	16/12	18/12/75	62.809	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4/12/75	ANDRES VESCIO	16/12	18/12/75	10.587	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26/11/75	JOSE OTERO	16/12	18/12/75	10.641	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º/12/75	Victoria Inés Weston de Candia	16/12	18/12/75	10.680	90
11	21	Ricardo Heidenreich	17/9/75	CHAMA SARUTTI de OUBIED	16/12	18/12/75	10.620	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24/10/75	ENRIQUE GRIECO y CARMEN GRIECO	16/12	18/12/75	10.631	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24/10/75	JULIO OSCAR MONZON	16/12	18/12/75	10.639	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21/11/75	HORACIO PEDRO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ HERRERA	16/12	18/12/75	10.616	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28/11/75	MARIA HISAS de ELIAS	16/12	18/12/75	10.697	90
12	23	Horacio A. Magliano	4/12/75	MARIA NATIVIDAD LIDIA TORRES de CARBALLO o MARIA LIDIA TORRES de CARBALLO	16/12	18/12/75	10.707	90
12	23	Horacio A. Magliano	2/12/75	MARIA CATALINA UPTON de ACCETTA	16/12	18/12/75	62.659	90
12	24	José Luis Caruso	21/11/75	CAROLINA ARABIA de FABBIAN	16/12	18/12/75	10.626	90
12	24	José Luis Caruso	7/11/75	PERFECTA SANTIAGO de GARCIA	16/12	18/12/75	10.598	90
13	25	Fernando Posse Saguier	25/11/75	ASUNCION PASTA de PEREZ	16/12	18/12/75	10.623	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3/12/75	CONSTANTINO RINGA	16/12	18/12/75	10.603	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2/12/75	LEON ROSENHEK	16/12	18/12/75	10.582	90
14	27	Graciela E. González	10/11/75	ANGELINA DI SCHIAVO	16/12	18/12/75	10.687	90
14	28	Graciela E. González	28/11/75	Bernardo PONTE, Antonia QUINTANAL y Manuel PONTE	16/12	18/12/75	10.640	90
14	28	Graciela E. González	28/11/75	NAIM OREALI	16/12	18/12/75	10.679	90
14	28	Graciela E. González	20/11/75	DORA AZUCENA CATALINA CANTILO DE ACAL	16/12	18/12/75	10.330	90
14	28	Graciela E. González	4/12/75	Domingo Antonio PICCOLO	16/12	18/12/75	10.706	90
15	29	Julio Campos	2/12/75	Isaac BARUJ	16/12	18/12/75	10.624	90
16	31	Ana María Conde	30/10/75	Manuel Eleazar Espósito Sequeira	16/12	18/12/75	62.699	90
16	31	Ana María Conde	28/11/75	Sebastiana López de Callejas	16/12	18/12/75	10.618	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	1º/12/75	ARNALDO JOSE FRANCISCO FERRARIS	16/12	18/12/75	10.692	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26/11/75	CLOTILDE CELIA ACOSTA	16/12	18/12/75	10.711	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	5/12/75	Angel Alvarez Sanz	16/12	18/12/75	10.712	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26/11/75	MARIA CONCEPCION VAZQUEZ DE REIRIS	16/12	18/12/75	10.670	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/11/75	OSCAR PLANELL	16/12	18/12/75	10.672	90
18	36	Mariano Calafell Loza	28/11/75	Duilio Helvecio GARIBALDI	16/12	18/12/75	10.682	90
18	36	Mariano Calafell Loza	28/11/75	Adela VALLA de ROEL y Santiago Eduardo Lorenzo VALLA	16/12	18/12/75	10.595	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3/12/75	CESAR GEMIGNANI	16/12	18/12/75	10.610	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	21/11/75	IRIS LUMIENTO de RODRIGUEZ	16/12	18/12/75	10.615	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3/12/75	ALFREDO ALEJO FELITTE	16/12	18/12/75	10.650	90
20	40	Salvador José Mammana	3/12/75	NOELIE DELSAT de SALVO	16/12	18/12/75	10.663	90
21	41	José Antonio Faro	1º/11/75	JAIME MIR	16/12	18/12/75	10.628	90
21	41	José Antonio Faro	18/11/75	AIDA MUZZIO DE JAIME	16/12	18/12/75	10.701	90
21	41	José Antonio Faro	5/12/75	ARNEDO, FERMIN	16/12	18/12/75	62.691	90
22	43	Enrique H. Rodino	21/10/75	JOSE BARBIERI	16/12	18/12/75	10.601	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4/12/75	MARCOS JOSE PASTORE	16/12	18/12/75	10.583	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20/11/75	JOSE HERRERO	16/12	18/12/75	10.710	90
23	45	Hugo Carrillo	29/9/75	Pedro ANDRES	16/12	18/12/75	10.619	90
24	47	María Isabel Millán	7/11/75	BAUTISTA DOMIGO ABALSAMO y OSCAR ANTONIO ABALSAMO	16/12	18/12/75	10.676	90
24	48	Guillermo J. Blanch	1º/12/75	OSCAR ANDRES FERRARIO	16/12	18/12/75	10.657	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10/11/75	JUANA CHMELAR de ONDRUSKA	16/12	18/12/75	10.668	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2/12/75	ANA TERESA JOSEFA ORTIZ BASUALDO DE DE OLAZABAL	16/12	18/12/75	10.625	90
25	49	Pedro Leandro Guida	3/12/75	ERSILLA o ERCILIA o HERCILIA REGALIA DE LOPEZ	16/12	18/12/75	10.609	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6/11/75	PIERINA IVALDI de BRUZZONE	16/12	18/12/75	10.604	90
26	51	Guillermo C. Mercado	4/11/75	Vicente Raiola	16/12	18/12/75	10.629	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20/11/75	PEDRO PRZYTULA	16/12	18/12/75	10.637	90
26	52	Guillermo C. Mercado	23/5/75	José CHIURAZZI y/o José Antonio CHIURAZZI	16/12	18/12/75	62.804	90
27	53	Ana María Luaces	24/11/75	MARGARITA SCHIK de PLATZER	16/12	18/12/75	10.652	90
27	53	Ana María Luaces	4/12/75	José GIL o GIL BLANCO	16/12	18/12/75	10.713	90
28	55	José Ricardo Valenti	25/11/75	ANTONIO GONZALEZ	16/12	18/12/75	10.614	90
28	56	José Luis Gallo	19/11/75	NECHA LOSZ de KATZ	16/12	18/12/75	10.600	90
28	56	José Luis Gallo	2/12/75	SILVIO VACCARO	16/12	18/12/75	10.678	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	2/12/75	Gumersindo FILGUEIRA	16/12	18/12/75	10.627	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27/11/75	FRANCISCO ARGENTINO VERDE	16/12	18/12/75	10.703	90
30	59	Rubén H. Malatesta	14/11/75	María Esther de la PUENTE y Juan Manuel de la PUENTE	16/12	18/12/75	10.313	90
30	60	José María Scorta	28/11/75	ROSA LAGE de TORRES	16/12	18/12/75	10.665	90
*6		Hugo N. Pifarre	24/10/75	ALFREDO MASCARO	16/12	18/12/75	10.589	90
*29		Vicente Saravia Patrón	28/11/75	Isidoro IZURIETA y Angela BREA de IZURIETA	16/12	18/12/75	10.700	90
*41		Félix H. Osores	30/10/75	Lucía Mercedes Carbone	16/12	18/12/75	10.671	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.16/12 Nº 177 v.18/12/75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SANTA FE Nº 1440 c| SANCHO JUAN s|ejecutivo, Expediente número 46654", que el martillero Claudio Oscar Mattioli, rematará el día 27 de diciembre a las 10 horas, en el salón de la calle Humberto Iº 2046, Capital, los siguientes bienes. Una máquina registradora eléctrica con cajón marca N.C.R. sin Nº visible, funcionando. Una araña 17 luces y caireles en buen uso. Un televisor "Futura" gabinete de fórmica, pantalla grande, combinado con cinco perillas en su frente sin Nº visible, funcionando. Un ventilador de pie modelo circular marca "Rencar" Nº 9515, en buen uso, funcionando. Un juego de living, compuesto de dos sillones individuales un sofá de tres cuerpos tapizado plástico, en buen uso. Un turbocirculador "Yermo" s|nº visible, funcionando, tres velocidades. Seis sillas hierro tapizadas en cuerina azul en buen uso, todos estos bienes se entregarán en el estado en que se encuentren al retirarse. Sin base al contado y al mejor postor. Comisión 10 % en dinero efectivo. Los compradores deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 280.— e. 17|12 Nº 63.476 v. 19|12|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "VASENA, EDUARDO HECTOR c|SGARLATA, SUSANA BEATRIZ s|divorcio, artículo 67 bis. — Expediente Nº 18.077)", que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 18 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de Humberto I 2042, Capital Federal, lo siguiente: la propiedad de la calle Dorrego 198 de la ciudad de Témperley, F. C. Roca, Provincia de Buenos Aires, con una superficie cubierta aproximada de 59 metros con las comodidades: porch, cochera cubierta, living-comedor, pasillo, dormitorio, cocina, baño, lavadero cubierto en una habitación grande, corredor, jardín al fondo. — Ocupada por la copropietaria según informe de fs. 94. — Visitar días 12, 13, 15, 16 y 17 de diciembre de 14 a 18 horas. — Base: pesos 500.978,87. — Contado. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Sellado boleto parte compradora el cinco por mil.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Liguor, secretario.

$ 294.— e.16|12 Nº 10.926 v.18|12|75

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "PAIS, MARIA AMALIA c|CASALINI, PEDRO s|Suc., s|Div. Condominio. — (Expediente Nº 10.287|72)", que el martillero Alberto A. Evangelista, rematará el día 19 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, la unidad Nº 1, planta baja, de la finca Soldado de la Independencia número 1270, de Capital Federal, que consta de dos dormitorios, cocina, baño, patio cubierto y jardín. — Sup. 53 mts. 2. — El departamento se encuentra ocupado. — Porcentual: 22,16 o|o. — No adeuda expensas comunes. — Base: $ 70.000, al contado, al mejor postor. — Seña. 10 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de Ley 5 por mil. — El comprador constituirá domicilio dentro de la Jurisdicción del Juzgado. — Visitar de 9 a 12 horas, lunes a sábado.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 273.— e.16|12 Nº 10.928 v.18|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos caratulados: "PETERSEN Y CIA. S. R. L. c|PALACIOS, JUANA M. s|Ejecutivo. — Expediente Nº 2.126" que el Martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 24 de diciembre de 1975, a las 12 horas en el local de la calle Anchoris Nº 86 de esta Capital Federal lo siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Partido de General Sarmiento designado con el número 2 de la manzana K y que mide 23,10 metros de frente por 46,45 metros de fondo y cuyos datos catastrales son Circunscripción 1, Sección E, Manzana 17, Parcela 3. — El bien a subastarse se encuentra ocupado por la señora Juana Manuela Palacios, tal como se informara en el Mandamiento de constatación que corre adjunto en autos a fojas 48. — El bien puede visitarse de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Base de Venta: Las 2|3 partes de la Valuación Fiscal o sea en la suma de $ 42.320. — Al contado y mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal.

Buenos Aires, ...de diciembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondé, secretario.

$ 378.— e.16|12 Nº 63.367 v.18|12|75

Nº 20

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos: "ZAAS ANTONINA Y OTRA c|LEJOS AQUILES MANUEL s|Ejec. hipot.", Expediente 17391|73, que el martillero Roque Mastandrea el día 23 de diciembre de 1975, a las 9 horas en el local de la calle Rocamora 4235|3., Capital, rematará: un lote de terreno con una casita de ladrillos edificada en su interior, sin revoque y con techos de chapa, en total estado de abandono, ubicado en el partido de Moreno, Paraje Lomas de Marilo, Pvcia. de Bs. As. Lote 29, Manzana 41, frente a la calle Buchardo entre Perdriel y sin Nº. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 111, Sección G, Medida de frente 12 mts por 16,67 mts de fondo. Deuda por impuesto inmobiliario básico, años 1969|74, $ 96,60. — Base $ 4.557.—. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Al contado y al mejor postor y todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, exhibir documento de identidad y oblar el sellado de Ley. — Informes y folletos en el lugar de la subasta o al Tel.: 86-8339.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 357.— e. 17|12 Nº 63.669 v. 19|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "RIAL, MIGUEL ANGEL c|BORDES, ANGEL SANTOS y otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 36.923) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 29 de diciembre de 1975, a las 12 horas, en el local sito en Avda. Independencia Nº 4233 de Capital Federal, donde se exhibe en el horario de 9 a 12 hs. y de 14 a 18 hs. de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Gordini IKA, tipo automóvil, modelo DA-2V, año 1962, sedán 4 puertas, de fabricación nacional, con motor marca Gordini Nº 3019222, serie 666254, de combustión a nafta, chasis marca IKA Nº 02445, destinado para uso privado, empadronado bajo el Nº C 335767, en el estado en que se encuentra, con los siguientes faltantes: motor completo, carburador, dínamo, arranque, radiador, batería, rueda de auxilio, carcaza de embrague completa, y tanque de nafta. Base: Pesos Ley 18.188 2.548. Al contado y al mejor postor. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 294.— e.16|12 Nº 63.416 v.18|12|75

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos EPSILON SRL. c|ANDRADE MANUEL s|ejecutivo, Expediente 41965, que el martillero Rodolfo E. Fernández Diaz (Tel.: 46-0853), rematará el día jueves 18 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, los siguientes bienes: una máquina de escribir marca Remington s|Nº visible, Industria Brasilera; y una máquina de escribir marca Erica, 140 espacios, s|Nº visible, Industria Alemana. Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. — En efectivo. — Entrega previo pago total del precio. — Exhibición: días hábiles de 9 a 12 hs, en Venezuela 1318|20, Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Juan C. Mata, secretario.

$ 182.— e. 17|12 Nº 63.666 v. 18|12|75

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en los autos: "SAPIR PABLO OSVALDO c| CAIMPEX S.R.L. y otro s|ejecutivo", Expediente Nº 3389|74, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 23 de diciembre a las 15 horas en Humberto Iº 2042, donde se exhibe: una máquina de coser pieles, eléctrica marca "Bonis" modelo A-12 made in USA, con motor eléctrico adosado sin número ni marca visible. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 por ciento. Al contado. Entrega inmediata.

Benos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 112.— e. 17|12 Nº 11.031 v. 18|12|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días que en el expediente 29.699, autos "FERNANDEZ, MAXIMO c|SPOSTO, OSVALDO GUILLERMO s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Oscar Díaz Pérez rematará el 29 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, calle Talcahuano 479, Capital, la finca calle Belgrano 3002 esquina Ferré, Partido Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, edificada lote 14, manzana "A", con superficie 191,61 m2. — Circ. II; Sección E; Manzana 30; Parcela 36. — Construcción compuesta por galpón con cuatro cuartos y altillo. — Condiciones: Contado mejor postor. — Base $ 15.000 (Ley). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Reconoce embargos e hipotecas. — El bien se encuentra desocupado y se entregará en ese estado. — Comprador deberá constituir domicilio radio del Juzgado. — Visitas inmueble: 27 y 29 de diciembre 1975, de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. Oscar N. Malarino, secretario.

$ 315.— e.17|12 Nº 11.037 v.19|12|75

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaria Nº 20, comunica por tres días en los autos "VOGEL MARIO HECTOR c| COMPAÑIA MICROOMNIBUS NICOLAS AVELLANEDA", Prep. Via, Exp. Nº 36.363, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día lunes 22 de diciembre de 1975, a las 16 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 2042|46, Capital, los siguientes inmuebles: Lotes 9, 10, 11, 20, 21 y 22, de 10 x 30,75. Sup. total c|u. 307,50 m2. Bases c|u. $ 2.300 y lotes 15 y 16 de 10 x 30,80. Sup. total c|u. 308 m2. Bases c|u. $ 2.760, contado efectivo. Todos los lotes se encuentran ubicados en la Manzana 761, Circ. I, Sección "O", localidad Rafael Calzada, Pdo. Almirante Brown, Pvcia. de Bs. Aires, rodeada por la Avda. San Martín Catamarca, Venancio Flores (ex Murature y La Rioja). Inscrip. Dominio Nº 550, año 1954. Según Catastro terrenos baldíos parte ocupada por la demandada. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visitas 19 y 20 diciembre de 9 a 12 hs. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal y abonar además el 5 por mil sobre el precio de compra, sellado de ley.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Engenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 315.— e.16|12 Nº 63.442 v.18|12|75

Nº 15

Juzg. Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por dos días en autos "CARRIL, ALBERTO ALFREDO c|PRODUCCIONES PRINTER AVANCE S. A. C. I. s|ejecutivo" (Exp. Nº 44.082|75), que el martillero Walter G. Wéylland rematará el lunes 29 de diciembre de 1975, a las 14 hs., en Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben de 8 a 20 horas, todos los días hábiles, sin base, al contado y mejor postor, un acondicionador de aire marca "Fedders" y dos escritorios modernos, de distintos formatos y tamaños, uno con tres cajones y otro con seis. — Seña $ 30. — Comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 154.— e.17|12 Nº 63.667 v.18|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

JUDICIAL: Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, hace saber por 3 días en los autos "COVEMA S. A. C. I. F. e I. c|VIALCO S.A.C.I.C.F. e J. s|Ejecutivo Prendario", Exp. Nº 25, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 30 de diciembre, a las 10 hs., en la calle Chubut Nº 1318, de esta Capital y se exhibirá en la calle Senguel Nº 835 de la localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Pcia. de Bs. Aires. — Un tractor sobre orugas marca modelo Komatsu D.85.A.-12. número de fabricación 19117, accionado con motor Diesel marca Cummins, modelo N. H. 220. C. I. número de fabricación 26105968, de 180 H.P. en el Volante A.1850 R.P.M., equipado con escarificador desgarrador de penetración vertical y brazos en paralelogramo, se hace constar que al tractor le falta, la cabina, (1) zapata, el dinamo, tres (3) dientes del escarificador y con el motor fundido, su horómetro registra 3327 horas de trabajo. — Base: $ 2.621.731,80. al contado y al mejor postor. Comisión de práctica.

Buenos Aires, diciembre doce de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 357 e.17|12 Nº 11.017 v.19|12|75

Nº 29

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por dos días en el juicio "LA SALVIA, OSVALDO NESTOR c|HERMIDA, JORGE ALBERTO s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 1402) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 29 de diciembre de 1975, a las 9,30 horas en el local sito en calle Cochabamba 1351, Capital Federal, donde se exhibe en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella, modelo sedán 1500, año 1961, motor Di Tella Nº 15AANL — 14195 -S, chasis Di Tella Nº AHS1L — 14128, combustión a nafta, patente expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Nº C318174 serie de Chasis Nº A-14128, con el motor desarmado, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188: 14.476.00. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 168 e.17|12 Nº 63.682 v.18|12|75

Nº 44

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en autos "HALEHA S. A. F. y C. c|BULACIO, DOMINGO NEMESIO s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 16295|75), que el martillero Enrique Badiola, rematará el día 29 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en calle Santa Fe 5144, de esta Capital, lugar en que también se exhibe los días 22, 23 y 24 de diciembre en el horario de 14 a 16 horas, el siguiente bien: Un automóvil usado marca "Rambler" Ika, modelo 1963, motor Nº 636098373, chasis Nº 00375, chapa Patente B-148483, serie 38611, en el estado que se encuentra según fs. 10. — Base: $ 18.960,45, al Contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero efectivo en el acto del remate. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate y pago total.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 336 e.17|12 Nº 63.479 v.19|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos: "DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c| HIJOS DE ANTONIO PEYRI S.A.C.I. s|Ejecución Fiscal", Expte. Nº H-2|1973, que el martillero Ricardo R. R. Canatelli, rematará el día lunes 29 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la calle Venezuela 1318-20, Capital, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 19 horas los días hábiles los siguientes bienes: una caja registradora eléctrica marca National Nº 4.127.554 que contiene nueve totalizadores y un totalizador general; una máquina de escribir marca Olivetti Nº 962-22014 de 195 espacios; una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti Nº 56.212; dos escritorios de madera de siete cajones cada uno y un escritorio metálico de siete cajones. Los mismos se entregarán en el estado en que se encuentran. Sin base y al contado. Seña 30 %. Comisión 10 % en efectivo. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Abel Pedro García, secretario.

$ 224.— e. 17|12 Nº 63.624 v. 18|12|75